

El tribunal de la Cort de Navarra durante el s. XIV (1329-1387)

M.^a ISABEL OSTOLAZA ELIZONDO*

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

El límite de este trabajo abarca, desde la entronización de la dinastía Evreux en 1329, hasta la muerte de Carlos II el Malo, a comienzos de 1387.

Las fuentes utilizadas son los registros de Comptos de la época, especialmente los rendidos por el Tesoro de Navarra, y los documentos sueltos intercalados en las series de estos registros. Además se ha consultado y utilizado la documentación de la sección de Comptos del Archivo General de Navarra.

BIBLIOGRAFÍA

- BELTRÁN DE HEREDIA, V: *Bulario de la Universidad de Salamanca*, 3 vols., Salamanca, 1966-1967.
- CASTRO, J. R., IDOATE, FL: *Catálogo de la Sección de Comptos del AGN*, 52 vols., Pamplona 1952-1974.
- *El canciller Villaespesa*, «Príncipe de Viana», 10, 1949, pp. 129-225.
- CHATELAIN, A, DÉNIFLE, H: *Chartularium Universitatis Parisiensis*, 4 vols., París 1964.
- DUVERGE, S: *Registres de la chancellerie navarraise du temps de Charles le Mauvais*, «Bibl. Ecole des Chartes», T. 97, 1936, pp. 91-101.
- EUBEL, C: *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, Passau, 1952-1968.
- GARCÍA LARRAGUETA, S., OSTOLAZA, M.^a I: *Las cancellerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión*. «Vol. Soc. Castellonense de Cultura», t. 58, Julio-Septbre 1982, pp. 395-469.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J: *Catálogo del archivo de la Catedral de Pamplona*, Pamplona 1965.
- *La formación intelectual de los navarros en la Edad Media*, «Estudios Edad Media Corona de Aragón», 10, 1975, pp. 88-161.
- *Historia de los obispos de Pamplona, s. IV-XV*, 2 vols., Pamplona 1979.

*Prof. Titular del Dpto. de Paleografía y Diplomática
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE-MADRID

- HAJNAL, I: *L'enseignement de Vécriture aux universités medievales*, Budapest 1959.
 IDOATE, Fl: *Un Registro de cancelleria del s. XIV*, «Príncipe de Viana», 18, 1957, pp. 573-594; 19, 1958, pp. 179-228; 20, 1959, pp. 109-126.
 ILARREGUI, P: *Fuero General de Navarra*, Pamplona 1869.
 LACARRA, J.M.²: *Guia del Archivo General de Navarra, Pamplona*, Madrid 1953.
 LACARRA, J. M.², MARTIN DUQUE, A. J.: *Fueros derivados de Jaca: 2 Pamplona*, Pamplona 1975.
 - *Historia política del reino de Navarra*, 3 vols., Pamplona 1973.
 LALINDE ABADÍA, J: *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona 1970.
 LEROY, B: *Una familia de burgueses de Pamplona en la 1.ª mitad del s. XIV: Los Crozat*, «Príncipe de Viana», 35, 1974, pp. 429, 448.
 - *El cartulario del infante Luis de Navarra (1361)*, Pamplona 1981.
 MORET, j: *Anales del reino de Navarra*, Bilbao 1969.
 OSTOLAZA, M.² I: *Colección diplomática de Sta. M.² de Roncesvalles*, Pamplona 1978.
 SALCEDO IZU, J. J: *El Consejo real de Navarra en el s. XVI*, Pamplona 1964.
 ZABALO ZABALEGUI, J: *La alta administración del reino de Navarra en el s. XIV. Tesoreros y Procuradores*, «Homenaje a Uranga», Pamplona 1971, pp. 137-153.
 - *La administración del reino de Navarra en el s. XIV*, Pamplona 1973.

CAPITULO I. ASPECTOS INSTITUCIONALES

1.1. Competencias y jurisdicción en relación con otros tribunales de administración de justicia

La Cort puede definirse como el tribunal superior de justicia del reino de Navarra¹. Sus dictámenes sólo podían recurrirse ante el rey, quien como suprema autoridad en quien se concentraban todos los poderes, podía administrar justicia, generalmente asesorado por el Consejo real.

Las sentencias del rey, corroboraban en la mayoría de los casos, los dictámenes de la Cort. Durante la dinastía Evreux, esta institución se convirtió en el tribunal de justicia ordinario del reino de Navarra².

En instancias inferiores (lo que se entiende como jurisdicción real inferior), actuaban los jueces que en municipios, valles o mercados, administraban justicia en nombre del rey.

De la jurisdicción real inferior, podía recurrirse ante la jurisdicción real superior, es decir ante el tribunal de la Cort, cuyos componentes actuaban por delegación real, resumiéndose sus competencias y derechos, en las cartas por las que la autoridad real, los nombraba oficiales del tribunal.

Al contrario de lo que sucedía en los tribunales de otros reinos hispánicos, la presidencia no la ejercía ningún licenciado o doctor experto en Derecho, sino que la ocupaba el rey, o su lugarteniente cuando el monarca estaba alejado del reino.

No siempre estaba presente el rey o el gobernador en los juicios, pero

1. ZABALO, J: *La administración...* p. 277
 Se le llama también Cort Mayor de Navarra (Doc. de 1255 nov. 21 Olite. Reg. Comptos 79, fol. 28).

2. Hay querellas que se resolvieron por el procedimiento de la avenencia y composición, sin llegar a plantear pleito. Otras veces se emplearon procedimientos extraordinarios como la ordalia o duelo judicial, descritos en el Fuero de Navarra. Pero en la Baja Edad Media, estos bárbaros sistemas, fueron decayendo, en favor de la vía contenciosa.

era facultad suya, anunciar los plazos de celebración de las audiencias, y convocar para ellas a jueces, notarios, y otros componentes del tribunal.

Si tenemos en cuenta que de la jurisdicción menor podía apelarse a la mayor, habremos comprendido la dinámica de la administración de justicia. Muchas fueron las cuestiones, sobre todo de asuntos de menor cuantía, que se resolvieron sin acudir a los tribunales. Pero también fueron muchos los casos en que se recurrió a ellos, agotada toda vía de conciliación.

La *Cort*, no fue el único tribunal de administración de justicia que existió en Navarra en la Edad Media, pero como tribunal ordinario, fue el que más causas sentenció, y su conocimiento tiene por tanto un gran interés.

El origen de la *Cort*, según ZABALO, se pierde en las disposiciones del Fuero de Viguera y del Fuero General de Navarra. Desde el s. XIV, se constituye en un organismo con entidad propia, como lo demuestra el hecho de que merezca epígrafes destacados en la sucesión de los Registros de Comptos del reino de Navarra.

La presencia la ejercía el rey o su lugarteniente. La defensa de los intereses reales y del reino, la asume conforme avanza el s. XIV, el Procurador real, encargado asimismo de cobrar las condenaciones de la *Cort*, importante fuente de ingresos de la Corona.

Otro organismo, el *Consejo*, puede intervenir en asuntos de administración de justicia, por lo que conviene señalar sus competencias, con respecto a las funciones de la *Cort*. El Consejo real, la más alta institución del reino, solía estar presidido por el rey cuando estaba presente en Navarra, o por su lugarteniente. Cumplía la función de asesorar al monarca, en cuestiones de gobierno, legislativas y judiciales. Estas eran sus atribuciones, recogidas en el Fuero de Tudela, y en el Fuero General de Navarra. Al mismo tiempo que, como máxima institución del reino³, se convertía en Consejo de regencia durante las minorías de edad reales³.

Del *carácter consultivo* del Consejo, tenemos un magnífico ejemplo en tiempo de la lugartenencia del infante Luis. En efecto se trata de una extensa súplica dirigida al gobernador de Navarra (doc. de 1357, reg. 85, f. 275), que responde en el dorso de esta manera:

«De part Loys infant de Navarra: Thesorero, nos auemos reçebido esta suplicación la quoyal vos inbiamos con las respuestas que fechas han seydo, scriptas aqui dentro por las gentes de nuestro Consseyllo. Si vos mandamos que las veades, et segunt las respuestas et prouisiones fechas, procuredes a los suplicantes en la manera que aqui es ordenado et a vuestro ofiçio pertenesçe, en manera que por esto no ayan causa de retornar mas a nos. Dada en Tudela. XXI. dia de Nouienbre».

La súplica tiene 5 puntos: En el 1.º la Bastida de Clarenza se queja de las gravosas exigencias del comisionado real (Juan Pérez de Esparza, alcalde de la *Cort*), que pedía 70 libras de gracia especial, no pudiendo reunir las los vecinos por su gran pobreza, debido a los gastos originados por la fortificación de la villa, que todavía no se había terminado. La respuesta del Consejo, de mano de García Martínez de Peralta es: «A este artículo responde que el

3. SALCEDO, J. J.: *El Consejo...* pp. 16-17.

pidido sera leuado et cogido, et aqueill conplegado daqueillo o de mayor suma, que en aqueilla monta les fara gracia».

El 2.º punto recoge las quejas contra el recibidor de las rentas reales en la villa (Pedro Sanz de Lizarazu, sargento de armas). La respuesta es: «En este articulo plaze al seynor iusta la forma de lur suplicación, que segunt que los otros de Navarra pagan, que paguen los de la Bastida, et que non sean mas agreuiados. Et de lo que antayno, paguen como los otros del regno, es a saber a .XVIIIº. prietos por doce blancos».

La 3.ª queja va también contra el recibidor real, que les obliga a pagar cantidades de vino y sidra, atentando contra las libertades y franquezas de la villa. La respuesta es: «A este artículo pertenesce a la Thesoreria, et aylli sera visto lur priuilegio, et si algún preiuyzio se lis faze contra aquell, sealis fecha razón».

El 4.º punto narra que se obliga a pagar por las ventas que se hacen en la villa, cantidades que ya se habían pagado. La respuesta dice: «Deste articulo den las partidas por escripto todo..et sera sabido en la Thesoreria si han seydo pagadas, et si no lis sera dado mandamiento segunt lur suplicación».

El 5.º punto se refiere a la seguridad de los caminos, etc.

La *actividad legislativa* se promueve en la proclama de Ordenanzas sobre cuestiones de gran interés para el reino: defensa, finanzas, etc. Un ejemplo preciso de esta función, es el doc. de 1360 Mayo 22 Pamplona (Reg. 97, f. 33), dirigido de parte del infante Luis de Navarra, al merino, como oficial real de más relevancia en cada merindad. El contenido dice:

«Nos vos inbiamos vna carta sieyllada del sieylo de la Cort, en la qual son contenidas ciertas ordenanzas fechas por nos con Gran Conseyllo. Si vos mandamos que las fagades pregonar en las villas et mercados de vuestra merindat, et las tengades, obseruedes, obseruar et goardar fagades de punto en punto, segunt por eyllas es contenido..».

A veces el Consejo asume *funciones judiciales*, por lo que será interesante considerar si esto puede interpretarse como una ingerencia en el campo de jurisdicción de la Cort.

Como dice SALCEDO, es muy difícil separar las competencias de la Cort y el Consejo en material judicial, pero no parece que en el s. XIV se tenga conciencia de que existan interferencias entre ambos organismos, porque de lo contrario se hubieran producido protestas en las Cortes Generales del reino, como sucede en la 2.ª mitad del s. XV. Lo que sí se observa conforme avanza la Baja Edad Media, es que se van configurando las actividades de lo que en la Edad Moderna serán el Tribunal Ordinario (la Cort), y el Tribunal Supremo de Navarra (el Consejo).

Es raro que el Consejo intervenga en cuestiones de justicia, a no ser en momentos en los que el rey estaba presente en el reino. Pero excepcionalmente en asuntos graves, como los delitos de alta traición, el gobernador toma sus disposiciones para castigar a los culpables, apoyándose en su Consejo. Un ejemplo de ello es el documento de 1367 Agosto 14 Olite, en el que el infante Luis «en su Consseillo do heran presentes su logartenent de gobernador, el merino de la Ribera, el thesorero maestre Guillem le Soterel, y Gil Alaman alcalde», dicta una durísima sentencia contra los labradores de Falces «por la traycion et maldat que fizieron, en envayr et ferir a nos et a nuestras gentes»,

confiscándose todos los bienes de los que huyeron ante el temor a la represalia, y haciendo justicia corporal de los que estaban presos.

Para ello se nombra a Miguel Periz de Leoz, capitán de la villa de Falces: «Et vos cometemos et mandamos que luego sin tardanza ni escusacion alguna, clamados con vos las gentes de cauaillo et de pie, tantos et tales como vos sera visto pertenescer et ser necessarios», mandando además a los hijosdalgos de la villa de Falces, y a todos los otros oficiales concejos y súbditos del rey, «que vos obedezcan, aconpaynen, den confort, fauor, consseillo et ajuda, segunt et en la manera que a nos mesmo fazer son tenidos».

Auxiliar importantísimo para conocer el funcionamiento del Consejo en materia judicial, es el llamado *Cartulario de Carlos II*⁴, cuya documentación comprende parte de los años 1365-1366, período en el que el rey estuvo en Navarra.

De sus folios se deduce que Consejo y Cort eran dos instituciones diferentes. Así en un doc. de 1265 Oct. 29 Estella (Cart. f. 51, IDOATE, n.º 107), se dice: «Empero si alguno desto se touieren por agreuiados, asignatles cierto dia por ante *nuestro Consseillo, o la nuestra Cort..*».

Pero también queda claro que miembros del Consejo formaban parte de la Cort, como puede apreciarse en el doc. de 1365 Oct. 25 Estella (Cart. fols. 40-41, IDOATE, n.º 89): «Nos queriendo proueer de remedio sobre las cosas en la dicha suplicación contenidas, vos mandamos (plazo de la citación) seades *ante los de nuestro Consseillo en Cort..*»; O bien en otro de 1365 Nov. 10 Pamplona (Cart. fols. 71-72, IDOATE, n.º 130): «Nos queriendo que los pleytos sean determinados..vos mandamos (al alcalde mayor del mercado de Estella), que todo el proceso fecho ante vos agora, inbiedes ante los de nuestra Cort pora los primeros pleytos, et poral dicho dia asignado, et mandat a las dichas partes que sean *ante los de nuestro Consseillo en Cort..*»

¿Quiénes eran estos miembros del Consejo? En las fechas de la documentación del Cartulario, formaban parte del organismo, representantes de las ramas de la administración del reino: Gobierno, Hacienda, Justicia, además de los grandes prelados, y los delegados-embajadores ante los reinos vecinos. Así nos encontramos con el lugarteniente de gobernador⁵, el tesorero del reino⁶, el canciller⁷, el procurador real ante el tribunal del Consistorio de Pamplona⁸, los alcaldes de la Cort⁹, el obispo de Pamplona¹⁰, y otros dignatarios¹¹.

4. Diplomáticamente es un Registro, donde se recogen las súplicas dirigidas al rey, y las citaciones reales para acudir ante el Consejo. El sistema de datación que sigue, es el conocido como estilo francés, habitual en Navarra. Los docs. originales estaban redactados por los notarios de la Cort, y los secretarios reales, aunque desconocemos quien los copió en el registro. Vid. IDOATE, F.: *Un registro del s. XIV*, «Príncipe de Viana», 1957, n.º 18.

5. Fray Montolino de la Haya, prior de S. Juan de Jerusalén.

6. García Miguel de Elcarte.

7. Juan d'Anecort.

8. Martín Miguel de Sangüesa, otras veces llamado Martín Miguel de Aynues.

9. Juan Pérez de Esparza y Martín Pérez de Solchaga.

10. Bernart de Folcaut.

11. Arnalt de Francia (tal vez Arnalt Amanieu, señor de Albret y vizconde de Tartas, que en 1365 fue delegado real en Languedoc, Vid. LACARRA, *Ha política*, III, p.84); Martín Enriquez señor de Lacarra, que en 1341 (Reg. 45, f. 123) había sido merino de Sangüesa; Pedro Alvarez de Rada, caballero, al que en 1367 enero 13 Olite (Reg. 95, f. 61), el tesorero paga 60

De lo que se deduce que por lo menos 2 alcaldes de la Cort formaban parte del Consejo de modo permanente, alternándose para asistir a los juicios de la Cort: Doc. de 1365 Sepbre 17 Pamplona (Cart, fols. 114-115, IDOATE, n.º 206): «Por los del Conssello en Cort, en juyzio presentes, don Martin Miguel de Sangüesa, et don Johan Periz d'Esparça..».

La redacción de los documentos del Consejo, era realizada en su gran mayoría por los notarios de la Cort. Un testimonio de 1342 (Reg. 47, f. 132v^a) dice: «A Salvador García d'Erro..notario de la Cort, por su expiensa que vino de Olit a Pamplona, por escriuir en el Consejo ciertas apelaciones fechas en razón de la justicia de Matheo de Tudela, dicho Moçarauil..». Y como ya se ha dicho, casi todos los documentos del llamado Cartulario de Carlos II, fueron redactados por los amanuenses de la Cort.

En consecuencia, se podría afirmar que, a lo largo del XIV, la mayoría de las causas de justicia eran tratadas por la Cort, y sólo los asuntos de gran interés suplicados directamente al rey, o las aclaraciones por no estar conformes con el dictamen del tribunal ordinario, eran dirigidas al Consejo, que con el paso del tiempo se irá configurando como el Tribunal Supremo de Navarra.

Así parece confirmarlo un doc. de 1365 Oct. 22 Estella (Cart, fols. 33-34, IDOATE, n.º 74): «Do, tractando a voluntat de partes, componer los podieredes, vos damos licencia et poder de los componer, et sobre la composición dar sentencia definitiva, la quoyal dicha sentencia por vos dada, nos la auremos por buena, firme et valedera, et la mandaremos poner a execucion bien assi como si por la nuestra Cort fuese dada..Et en caso, do auenir et componer no los podieredes, al dicho compto con todo el processo inbiedes ante las gentes de nuestro Cosseillo..».

Por último y para cerrar este punto, interesa hacer algunas consideraciones sobre el tribunal del *CONSISTORIO DE PAMPLONA*. Era el tribunal para la jurisdicción eclesiástica, nacido en el primer tercio del s. XIII¹², y juzgaba cuestiones disciplinares del clero secular, además de cuestiones administrativas referentes a los fieles de la diócesis.

Teniendo en cuenta las tensiones que sobre dominio temporal existieron entre el obispo de Pamplona y el rey, unas veces llevadas por vía violenta (destrucción de la catedral y sus dependencias por las tropas reales en la guerra de la Navarrería), y otras veces por vía litigiosa, hay que pensar que el consistorio pamplonés, tuvo un importante papel a la hora de resolver las diferencias.

En el Cartulario de Carlos II, hay documentos al respecto (f. 329, IDOATE, n.º 672), doc. de 1366 Abril 8 de Estella, en el que el rey comunica al Oficial del Consistorio, que va a ejercer su derecho de presentación en la

libras de mesnada «que el seynnor rey de su buena gracia et merce le dio»; Simón d'Escorçi, abad de Falces, de procedencia francesa, documentado en Navarra desde 1362 (Vid. Catálogo de Comptos del AGN).

12. GOÑI, J: *Los obispos...!*, p. 640: «Al menos desde 1230 existía un Consistorio en la catedral para la administración de la justicia. Tal vez ya entonces existiese el cargo de Oficial, pero hasta el año 1246 no aparece comprobado documentalmente; II, pp. 145, 147, 149: «Posteriormente se hacen diversas reformas: Edictos de Arnalt de Barbazán de 1320, Constitución sinodal de 1330, Estatutos de 1341 y 1346»

persona de Pedro Sánchez de Salinas, rector de la iglesia de Sta. Catalina de Vidaurre, sobre la que el rey tenía derecho de patronato.

Para salvaguardar los intereses del rey y del reino, ante la jurisdicción eclesiástica, por lo menos en el s. XIV, el rey nombraba un procurador permanente en el Consistorio, para «goardar et custodir el drecho de la synnoria et de los subditos del regno, et encara de la jurisdicion temporal del seynnor rey en la dicha cort»¹³, pagándosele sus gages como a los abogados de la Cort. Este procurador como el de la Cort civil, era consejero real, interviniendo con mucha frecuencia en el Consejo¹⁴.

Había asuntos civiles que para resolverse requerían el dictamen previo del Consistorio. En el Cartulario de Carlos II, fols. 382-383, IDOATE n.º 757, hay un doc. de 1366 Abril 22 Estella, en el que Auria, mujer de Miguel Iñiguez de Lizarraga se queja al rey, porque su padre Juan Pérez abad de Egiés, tenía secuestrados los bienes y heredades que le correspondían por herencia materna, alegando el abad que no existía matrimonio canónico entre los querellantes. El rey espera el dictamen del Consistorio, que determina que «eilla et el dicho su marido eran ayuntados et biuian ensenble paciblement, por sentencia del Oficial del dicho Consistorio, el quoad declaro ser matrimonio entre eillos». En consecuencia el rey cita al padre ante el Consejo, «en caso que alguna justa causa ayades...porque oydos a uos et a la dicha suplicant, pueda ser fecho complimiento de razón».

1.2. Composición de la Cort

En su función de administrar justicia, la Cort tenía dos tipos de oficiales: los que dictaban las sentencias, es decir los jueces. Y los que intervenían en los trámites burocráticos procesales, redactándolos por escrito, es decir los notarios de la Cort.

Junto a ellos, había otras personas que razonaban los agravios y los argumentos de las partes en conflicto. Eran los abogados, que no tenían por qué ser necesariamente peritos en Derecho, aún los de oficio, llamados «abogados de la Cort», sí lo eran, como puede apreciarse en el curriculum de los estudiados en el capítulo 5.

Por último estaban los que ejecutaban las sentencias, ya que la Justicia disponía de medios coercitivos, con personal adecuado para hacer cumplir las penas físicas y pecuniarias impuestas a los condenados.

Entre los que intervenían en las audiencias de la Cort estaban los:

Jueces: Conocidos más comúnmente con el nombre de alcaldes. Su número tradicional era de 4, repartidos entre los grupos estamentales de clérigos, caballeros y escuderos.

Entre los primeros estaba con bastante probabilidad Fernando de Huarte,

13. Entre ellos tenemos a Sancho de Mora (1345, Reg. 53, f. 145 v.º), que actúa conjuntamente con maestre Martín Miguel de Sangüesa, conocido también como Martín Miguel de Aynues, quien en 1348 le sustituye en el cargo de procuración (Reg. 59, f. 340).

14. «A maestre Martin Miguel d'Aynues, por sus expensas de yr del dicho Consistorio a diuersas partes del regno de Nauarra do era el seynnor gouernador, por conseyllar en negocios arduos et secretos... (Reg. 65, d. 29 v.º).

y con seguridad Gil Alemán de Muru, abad de Arteiz (al que se le concede una gracia especial, a cambio de servir al rey con un hombre a caballo, (vid. Reg. 64, f. 51v.º), Domingo Johan, abad de Sta. Pia, Juan Cruzat, dean de Tudela, y Pascual Iníiguez de Ujué, maestrescuela de Tudela.

Entre los caballeros contamos con Juan Pérez de Arbeiza, Martín García de Olloqui, Miguel Ortíz de Miranda, Miguel Pérez de Leoz (que en 1361 abandona la Cort para combatir como caballero en la guerra contra Aragón), Miguel Sánchez de Ursúa, y tal vez Martín Pérez de Solchaga y Pedro Pays-sera.

Entre los escuderos solo encontramos a Fernando Gil de Asiáin. Muchos de ellos fueron peritos en Derecho: licenciados o doctores en Leyes y Decretos (Esteban de Rosas, Fernando de Huarte); procedentes de la rama de la abogacía (maestre García de Barasoain, Juan Pérez de Esparza, Martín Pérez de Solchaga).

Algunos fueron previamente notarios de la Cort (García Martínez de Peralta, Miguel Ortíz de Miranda, Juan Pérez de Esparza, Pedro Ibáñez de Arraztia). Excepcionalmente ejercieron el cargo de guardasellos de la Cort (vid. Pascual Iníiguez de Ujué).

Otros completaron su curriculum, llegando a ser nombrados consejeros reales (Domingo Juan abad de Sta. Pia, Fernando de Huarte).

Sus actividades no se limitaron a las propias del ámbito de la Cort, sino que como oficiales de especial cualificación, el rey les encargaba embajadas y comisiones, en asuntos que atañían al interés del reyno, dentro y fuera de Navarra.

Eran los más altos oficiales del tribunal ordinario de justicia nombrados directamente por el rey o su lugarteniente. Antes de asignárseles sus gages, debían jurar su cargo, siguiendo un formulario que no se menciona en los Registros de Comptos, pero que se ha encontrado en un documento suelto de Comptos, copia de un original de 1362 Sepbre 14 Roncesvalles (caj. 15, n.º 60), y que por su importancia se transcribe:

«Karlos, etc. Fazemos saber, que nos, oydo el bono e loable testimonio de don Johan de Necuesa, et fiando de su lealtad et discreción, aqueill auemos fecho et instituydo, fazemos et instituydos por las presentes, por alcalde de la nuestra Cort, a los gages por nos de nueuo ordenados, et a los otros vsos e emolumentos acostunbrados, quanto fue nuestra uoluntat. Del quoyal Johan de Necuesa auemos fecho recibir jura sobre la Cruz e los Sanctos Euangelios, que bien et fielment vsara del officio del dicho alcaldio, et judgara fueros, vsos et costumnes, a cada uno como los ha, et goardara nuestros derechos, et térra secreto. Sy uos mandamos a cada uno de uos, que al dicho don Johan de Necuesa, goardedes por alcalde de la nuestra Cort, et lo obedegades en todas las cosas al dicho officio pertenescentes..».

En la misma pieza de pergamino, se copia otro documento de la misma fecha, en el que el rey da cuenta al tesorero de los nuevos nombramientos especificando los gages que se les deberán pagar, deducibles de los emolumentos del sello de la Cort, y de las condenas de este tribunal. El contenido es similar al del reg. 105, fol. 125, que más adelante se transcribe.

Pese a estas reglamentaciones, parece que a finales del reinado de Carlos II, debido a las dificultades financieras del monarca, se nombra como alcalde a algún personaje que no parece relacionado con el mundillo judicial (vid. Jimeno de Echeverría).

Notarios: Eran ocho, de los cuales la mitad eran de plantilla (es decir con gages), y la otra mitad eran meritorios (no entraban en la nómina oficial y por tanto no tenían un salario fijo, sino el correspondiente a sus oficios circunstanciales). Lo habitual es que los que no eran de plantilla, vieran recompensados sus largos servicios a la corona, incluyéndoseles en la nómina de los que cobraban gages.

La mayoría de los notarios eran clérigos, aunque probablemente no recibieron más que las órdenes menores. Entre los mencionados como tales figuran, García Jiménez de Salinas, Juan Ceilludo, Juan Pasquier, Juan de Valtierra, Martín Ibáñez de los Arcos, Ochoa Martínez de Saldias, Pascual Pérez de Sangüesa, Pierre Godeille.

Salvo los casos de Juan Pasquier, licenciado en Leyes, y de Pascual Pérez de Sangüesa bachiller en Decretos, no tuvieron una formación jurídica tan notoria como la de los alcaldes. En cambio dominaban el arte de la escritura, además de los rudimientos de la contabilidad de entonces, y no es raro verles ejercer el papel de procuradores-guardianes de sello de la Cort (vid. García Martínez de Peralta, García Pérez de Aranguren, Juan Iñiguez de Ursua, Juan Jiménez de Gazólaz, Juan de Lecumberri, Martín Pérez de Cáseda, Miguel García de Monreal, Pascual Pérez de Sangüesa); Clérigos oidores de Comptos (vid. Juan Pasquier, Martín Ibáñez de los Arcos, Pascual Pérez de Sangüesa); Notarios del tribunal de Comptos (vid. García Pérez de Aranguren, García Jiménez de Salinas), Recibidores de rentas reales (vid. Juan García de Estella, Juan Pérez de Lecumberri, Pierre Blancvillan).

No solamente actuaron dentro de la Cort, sino que con frecuencia acompañaron como amanuenses, a reformadores, pesquisadores y procuradores que debían realizar comisiones dentro del reino, o a otros oficiales reales que fueron como embajadores a reinos vecinos.

Algunos llegaron con el tiempo, a ser secretarios privados del rey, además de consejeros (García Martínez de Peralta, Juan Pasquier), o por el contrario llegaron a notarios de la Cort, tras ser secretarios reales (Juan Ceilludo).

Para ejercer su cargo, debían ser nombrados por el rey o su lugarteniente. Hay muchos testimonios de nombramiento de notarios de la Cort, en los Registros de Comptos, como puede apreciarse consultando el capítulo 5 de este trabajo. No tenemos elementos de juicio para determinar si juraban el ejercicio de su cargo, como sucedía con los alcaldes.

Abogados: Su número era indeterminado. La mayoría de ellos fueron iurisperitos (Vid. Juan Doria, o Juan Martínez de Ororbia, bachiller en Decretos). Otros tuvieron formación universitaria, aunque no especializada en Derecho, sino en Artes (como Pedro Jiménez de Iciz, maestro en esta especialidad).

Algunos de los que comenzaron su carrera como abogados de la Cort, terminaron como alcaldes, como se ha señalado. Entre sus misiones, estaba la de defender por vía persuasiva y diplomática los derechos del reino frente a las pretensiones de los reinos vecinos. En esta forma actuaron con mucha frecuencia, García López de Cadreita, Juan Doria, Juan Pérez de Esparza, Martín Pérez de Solchaga, y el bachiller en Decretos Pedro de Rosas, que no figura como abogado de la Cort, pero es comisionado como si lo fuera).

O defendieron los intereses del rey dentro del propio reino. Son los casos de Lope López de Bearin, Pedro Díaz de Arlegui, «que razona los pleitos de

la seynnora reina en el mercado de Pamplona», Martín Miguel de Sangüesa abogado en el tribunal del Consistorio de Pamplona, o Martín Pérez de Solchaga, calificado como «aduogato fisci».

Podían acompañar a funcionarios reales que realizaban pesquisas (Vid. cap. 5, Juan Jiménez de Echalecu, maestre García de Barásoain, Martín Pérez de Solchaga, Miguel de Leoz), o ejercer facultades administrativo-judiciales (Vid. cap. 5, Miguel Pérez de Orbaiz, baile de Tudela).

Algunos de ellos, además de actuar en las audiencias de la Cort, intervinieron en la defensa militar del reino (Vid. Roy Díaz de Garínoain, capitán de la villa de Monreal, o Sancho Martínez de Reta, escudero y guardián del castillo de Falces).

El Procurador real: En la Cort, como en el tribunal eclesiástico del Consistorio de Pamplona (al que se ha hecho referencia en el punto anterior), había un personaje cuya misión era la de defender los derechos del rey y del reino en las audiencias.

Se trataba del Procurador real, que ejercía su labor auxiliado por el abogado del rey¹⁵. Como personaje enterado de los asuntos del reino, formaba parte del Consejo real (cuando menos, fueron consejeros algunos de los que ostentaron la procuración real).

Los intereses que tenía que defender, eran en primer lugar los relativos al patrimonio real propiamente dicho, y a las cuestiones económicas derivadas de los derechos, tierras y vasallos, con todo su complejo engranaje de rentas y administración.

En segundo lugar intervenía en los derechos reales sobre la administración de justicia, que siguiendo la tradición altomedieval, reservaban al rey, la mitad de las penas a que era condenado el agraviante¹⁶. En la Baja Edad Media, estos derechos se concretaban en dos conceptos: Las colonias o condenaciones de la Cort, y los derechos por las tasas de expedición de la documentación judicial, con el sello de la Cort, que estudiaré de forma más precisa en el capítulo 4.

Agentes ejecutivos: Entre los agentes que facilitaban el cumplimiento de la justicia, hay que distinguir los que la ayudaban fuera de la Cort, y los que con medios coercitivos, obligaban a cumplir las sentencias pronunciadas por ella.

Entre los primeros estaban los merinos, almirantes, prebostes, justicias y bailes.

Los *merinos* eran responsables del orden público, y de la defensa de los castillos y plazas fuertes de su merindad. Intervinieron con frecuencia con sus gentes, para perseguir y ajusticiar a los malhechores que procedentes del reino de Castilla (territorios de Guipúzcoa y Álava), o del reino de Aragón, hostigaban los bienes y personas de sus vecinos navarros.

Almirantes, prebostes, justicias y bailes. Asentados en los burgos importantes y en los valles del norte del reino, eran los responsables del orden

15. Doc. de 1368 (reg. 128, f. 308 v.º): «Al quoyal lugartenent (de procurador) es mandado (por el gobernador), que continue las audiencias et... demande los drechos del rey, con el auocado ensamble, segunt es usado».

16. Sus términos quedaban recogidos en la cláusula conminatoria, que colocada en la estructura documental, al final del texto, era frecuentísima en los docs. anteriores al s. XIII.

público en su circunscripción, del traslado de los acusados ante la Audiencia, y muchas veces del embargo de los bienes de los condenados. Funcionalmente no había diferencia entre estos cargos, como no sean la mayor o menor amplitud de su jurisdicción, como en el caso de Pamplona, donde en algún caso parece que la autoridad del preboste, fue superior a la del almirante¹⁷.

De todos ellos, quienes más actividad ejercieron fueron los prebostes, que tenían que rendir cuenta de sus ejecuciones ante el tesorero, independientemente de que estos conceptos se repitieran de nuevo en el conto del procurador real¹⁸.

Su trabajo se multiplicaba en los lugares donde se celebraban los pleitos de la Cort, pues tenían que guardar al tribunal con hombres armados, y defender la villa de las amenazas de asalto por parte de los partidarios de los inculpados¹⁹.

Como los demás oficiales reales que se encargaban de misiones especiales, tenían que adelantar de su bolsillo los gastos ocasionados, tardando en recuperar lo expendido, y siempre tras múltiples reclamaciones.

Entre los agentes que actuaban con medios coercitivos, estaban los *porteros*, que juraban el ejercicio de su cargo, y sus obligaciones, siguiendo el formulario:

«Data (año, mes, día, lugar), ante el tesorero, *Nombre del que jura* portero, dio fiador de seruir bien et lealment el dicho officio, et emendar a todos los quereylosos et clamantes qui deyll parezeran en razón del dicho officio, so(cantidad) libras, et de tenerse pareyllado de cauayllo et armas pora el seruicio de la seynnoría, todo tiempo que será requerido» (reg. 61, f. 155).

O bien según esta fórmula:» En Pomplona, en la thesorería *Nombre del que jura* instituydo de nueuo portero, dio fiador de complecer de drecho a todo quereylosso que deyll pareciese por causa del dicho officio, e de tenerse apareillado para el dicho seruicio (reg. 124, fols. 44v.º-45v.º).

Así en 1368 juraron su cargo como porteros de la Cort, García Tafaylla vecino de Estella, Guillem de San Germán, vecino de Pamplona, Henrric

17. Doc. de 1368 enero 8 Olite (Reg. 85, f. 171). El lugarteniente de gobernador, Gil García d'Aniz, señor de Otazu, se dirige al preboste de la Navarrería: «Como en la iglesia de Sant Antón cerca Pomplona, por la vegilia et el día de San Antón, suelen venir a velar et fazer lures ofrendas muchas gentes del logar.. entre las quales podrian contescer peleas et otras ocasiones.. uos mandamos.. vayades a goardar la dicha iglesia con vuestras conpaynas, en manera que pelea ni otra dissenssion no aya a contescer en el dicho logar. Et mandamos, vedamos et defendemos por las presentes, a los amirates del Burgo, de Sant Cernin, et de la Población de Sant Nicholas, que eillos ni ninguno deillos, so pena de los cuerpos et de quanto han, en el dicho día et vigilia.. no vayan a la dicha iglesia por fazer goarda, nin usar de lures officios en el dicho logar..»

18. Doc. de 1368 (reg. 128, f. 308 v.º).

19. En 1369 abril 12 Pamplona (reg. 88, f. 84), a Simón de Suysi, preboste de Olite, se le pagan sus expensas por ir: «Primerament con tres hombres a cauayllo et veynt et cinco a pie, quoando Gil del Ferrero, Johan Pan et Agoa, et Johan, nieto de Pero Lopiz, vezinos de Falces, fueron en Tafaylla enforcados, por fazer la dicha justicia: ítem quoando fue el mal et ruydo de Falces, porque muchas gentes se plegauan en Olit, por goardar la dicha villa, continuo y quinze dias con .XXV. conpayneros de pie; ítem quoando los fidalgos de la hermandat se pleguan en Olit, continuo dos dias por goardar la dicha villa con .XX. conpayneros de pie; ítem esto mesmo quoando el pleyto criminal de la muert del hermano de Johan Yniguiz de Liçaratçu se oya ante nos en Olit, continuo y cinco dias, por cada día con .XXV. hombres de pie, segunt en tal caso es necesario..».

Beltran, vecino de Estella, Johan de Bidaxo, vecino de Estella, Peyre Helias, vecino de Pamplona, Rodrigo de Obanos, escudero.

En 1269 García Lopiz, vecino de Urroz, y Pedro Sanchiz de Burgos.

En 1370, Johan Periz de Viñlaua, vecino de este lugar, y Peyre d'Echayn, pellejero.

En 1371 Jimeno d'Urdaniz, y Martín Xemeniz de Meoz, habitante de Pamplona. En 1372 Domingo de Santakara y Pere Yuaynes d'Azedo, vecino de Estella.

De su juramento parece deducirse, que eran los introductores de los querellantes, y de sus quejas ante la Cort, y tenían la obligación de estar preparados con caballo y armas, para acudir donde fuera necesario, para embargar y subastar los bienes de los condenados, a fin de cobrar las correspondientes colonias de la Cort.

Ordenanzas reales sobre los oficiales de la Cort. Puede decirse que hasta avanzado el s. XIV, no hay en los Registros de Comptos, una relación sistemática de los oficiales que intervenían en las audiencias de la Cort. La razón de ello, es que apenas se conservan registros anteriores a comienzos de este siglo, y sobre todo que hasta las grandes reformas administrativas del reino de 1340, no existía una contabilidad clara de los gages que debían pagarse a los funcionarios públicos.

En el caso de la Cort, hay que esperar a 1342 (reg. 46), para encontrar el epígrafe «Pro vadiis iudicum et notariorum Curie», con la serie sistemática de los 4 alcaldes y 4 notarios de plantilla.

Desde este momento, y hasta 1356, sabemos que los *alcaldes* cobraban 2 sueldos diarios para ropa, más la avena correspondiente a sus 3 caballos, a razón de 2 quartales por día y animal. Los *notarios* por el contrario cobraban 6 dineros diarios para ropa, más 2 quartales de avena para su caballo (vid. año 1350, reg. 61, fols. 61, 67 y 71), además de 10 libras anuales por los gastos del sumario, que cobraban del concepto «Pro común expensa ordinaria», de las cuentas del tesorero²⁰.

En 1356 Nov. 21 (reg. 79, f. 130), el infante Luis, gobernador del reino, estatuye por una Ordenanza, los «gages-expens de las gentes de la Cort de nueuo ordenadas por el seynor infant, es a saber: Que eyllos comerán en sus posadas, et tomaran por gages o expensas de cada dia: el gouernador .XXV. carlines, et por .VI. bestias .III. robos de ciuada; los alcaldes qui continuaren la Cort, et el procurador vltra sus gages ordinarios, por cada .V. sueldos; et los notarios a gages qui seruiran ut supra .II. sueldos, segunt paresce por Ordenanza et littera del dicho seynor infant, fecha .XXI. de Nouembre anno .LVIº»²¹.

Por tanto los alcaldes ven incrementados sus emolumentos de 2 a 8 suel-

20. En 1347 (reg. 57, f. 166 v.º), se dice: «Notariis Curie, pro expensis sommarii». A partir de 1351 (reg. 64, f. 38), se expresa en romance: «A los notarios de la Cort, por expensas del somero que traen los libros et escripturas de la Cort... por aynno conplido .X. libras».

21. 1360 oct. 8 Pamplona: El infante Luis ordena al tesorero del reino, que mande a los recibidores de las merindades, que envíen a Pamplona el trigo y avena que se ha de entregar en concepto de gages, a los Consejeros y Alcaldes de la Cort, los cuales gages importaban 8 sueldos de carlines prietos diarios, de los cuales han de percibir 5 en dinero y los otros 3 en trigo y avena.» (Cat. Comptos, III, n.º 599).

dos, y los notarios de 6 dineros (medio sueldo) a 2 sueldos. Pero en la práctica, por lo menos los notarios no notan la mejora, y es más, deben tener problemas para cobrar sus gages, pues en 1358 y 1360 se les paga del emolumento del sello de la Cort, «sobre lo que les es debido en la thesoreria» (Reg. 86, f. 18; Reg. 95, f. 20).

El año de 1361, es año de reforma de oficios, nombrando el rey funcionarios circunstanciales «mientras se faria la reformation sobre los alcaldes et otros oficiales del regno» (Reg. 99, f. 65 r.º-v.º).

En 1362 Sepbre 4²², el rey se dirige a los «Alcaldes de la Cort de nuevo hordenados por el seynnor rey, a los quoaes el dicho seynnor rey según por sus letras dadas. IIII.º dia de Septiembre anno. LXII.º parece lis ha hordenado que hayan et reciban cada uno .VIII. sueldos por dia por sus gages de los dichos officios, et a cada .X. libras de karlines por ayno para ropas, a auer et recibir en et sobre los hemolument de los sieillos de la Cort, et sobre las penas, homizidios et colonias que serán jurgadas en la dicha Cort. En tal manera que si ninguno deillos de su voluntad, deissada la audiencia, partía de la Cort, que daqueil los dias que sera de fuera, no aya que .IIII. sueldos, et en todos los otros dias, sea quando terran las audiencias o en las vacaciones que serian hordenadas por el tenent logar de gouernador, que hayan los dichos .VIII.º sueldos segunt parece por letra del seynnor rey, dada .IIII.º dia de Septiembre anno. LXII.º. (Reg. 105, f. 125).

En la práctica los alcaldes cobraban en dinero, y aun cuando aparecen en la nómina de funcionarios que cobraban en especie, lo cierto es que no se les distribuía ninguna cantidad de avena²³. Los notarios por el contrario cobraban 6 dineros diarios, más la avena que les corresponde por caballo, y es curioso que algunos privilegiados reciben sus gages, tanto si están en la Cort como si no, «tanto en ausencia como en presencia» (Reg. 137, f. 39 v.º y Reg. 151, f. 40).

El 22 de marzo de 1363 se produce un nuevo nombramiento de notarios: «Comme yl soit accoustume auoir en notre Cour huit notaires, c'est a sauoir quatre sanz gaiges et quatre a noz gaiges, et des ditz quatre a gaiges soient nagueres trespassez les troiz, c'est a sauoir Pascal Periz de Sanguessa, Johan d'Ürsue et Johan Yniguiz de Liçarasu. Et ou lieu de l'un de ceulx troiz, c'est a sauoir que estoit l'un des quatre sanz gaiges, au lieu de Johan d'Urrsue.. Johan de Leoz, au lieu de Johan Yniguiz de Liçaratçu.. Johan d'Ochoui.. Si donnons en mandement a notre tresorier qui ores est et qui pour le temps sera, que les diz gaiges avec les autres droiz et proffiz acoustumez, il lui paie ou face paier d'or en auant aus termez accoustumez..» (Comptos, caj. 15, n.º 15).

Desde 1370 aproximadamente se les restringe el fondo procedente de los

22. Esta Ordenanza tiene su correspondencia con el documento de Comptos, caj. 15, n.º 60 (Vid. Cat. Comptos, IV, n.º 532).

23. En 1363 el rey preside la Cort: «De las grandes gracias et remisiones fechas por el seynnor rey, tan bien de muchas asignaciones fechas por el dicho seynnor rey a muchos, de penas, qualompnias, omizidios et enmiendas iurgadas et sentenciadas en Cort.. et tan bien sean vistas las partidas dalgunas condempnaciones, las quoaes non se pueden cobrar por la pobredat de los condempnados.. Et por esto no han podido ser pagados de lures gaiges el seynnor tenent logar de gouernador et los alcaldes, nin el procurador et aduogado del seynnor rey...».

emolumentos del sello de la Cort, ya que los percibe el canciller del reino (Reg. 139, f. 83r.º y v.º).

En 1373 se incrementan a los notarios, los gages del sumario, cobrando «por ropas cada año en Pentecostés y Todos ios Santos, 100 sueldos» (Reg. 148, f. 30v.º).

Otros funcionarios que intervenían en las sesiones de la Cort, y que figuran en las cuentas del tesorero, en los epígrafes «por salarios», «Donos del rey a voluntad» o «De la valor del sieylo de la Cort», son:

Los abogados de la cort, que cobraban 20 libras anuales, no vanándose esta cantidad desde 1351 (Reg. 64, f. 49), hasta el fin del reinado de Carlos II.

Consejeros que intervienen en la Cort, cobrando 11 karlines prietos por día (1369, Reg. 131, f. 81), o percibiendo el sueldo de los alcaldes 1372, Reg. 144, f. 76v.º).

Guardasellos de la Cort, con un sueldo de 20 libras anuales, que percibía de los derechos del sello de la Cort desde 1352 (Reg. 68, f. 22v.º), hasta 1369-1370, en que pasa a percibirlos el canciller, extinguiéndose los gages por este concepto.

Procurador: Figura con un sueldo de 120 libras anuales desde 1377 (Reg. 159, f. 23).

Ocurre que en 1376 se produce una reorganización de todos estos funcionarios, cuya nómina es pagada por el tesorero especificándose en su registro el epígrafe «Alcaldes, procurador, abogados y notarios de lo Cort» (Reg. 156, f. 23v.º, 24). La paga procede de las condenaciones de la Cort, cuyo contó era entregado por el procurador real al tesorero.

Pero el problema se plantea cuando por ausencia, el procurador no presentaba su cuenta, y los miembros de la Cort se quedaban sin cobrar (1481, Reg. 169, f. 5v.º, 20), o cobraban algunos de ellos como abogados y notarios, de los haberes de los recibidores de las merindades (1382, Reg. 174, f. 21v.º).

Desde 1384 los maestros y notarios de los Comptos, a efectos de nómina, entran en el mismo epígrafe que los oficiales de la Cort (Reg. 179, f. 24), y sufren los efectos del desbarajuste económico que para el tesoro suponen los últimos años del reinado de Carlos II.

En 1387 el nuevo rey Carlos III, responde de los compromisos económicos de su antecesor (tal como se menciona en el reg. 193, f. 35v.º): «a los dichos alcaldes, procurador et aduogados, los quales auian de gages del seynnor rey, padre del seynnor rey present a qui Dios perdone, en el aynno precedent .LXXXVIº. es a saber: Los alcaldes por dia, cada uno .I. florín, et el procurador por ayno .III^c. florines, et el aduogado por aynno .LX. florines. Et la littera de los dichos gages, maguer fueron pagados no fue fecha, et maguer no parezca la dicha littera, el seynnor rey a present manda por su littera dada .XVº. dia de Margo .LXXXVIº. que passen al dicho procurador en compto, qui los pago...».

En este año forman parte de la nómina de la Cort los siguientes cargos:

- Mosen Lorenz de Reta, alcalde.
- Per Yuaynnes d'Arraztia, alcalde.
- Martin Pérez de Solchaga, alcalde.
- García Lopiz de Liçassoayn, procurador interino desde 1386 al 27 de junio de 1387, y a partir de esta fecha tesorero.
- Matheo d'Oloriz, abogado.

EL TRIBUNAL DE LA CORT DE NAVARRA DURANTE EL SIGLO XIV (1329-1387)

- Johan Amicx, notario y lugarteniente de procurador desde 1383-1385.
- Sancho Periz de Peralta, notario.
- Pere d'Eguiriorr, notario.
- Johan Ceilludo, secretario real, instituido en notario de la Cort, «por vacación de Alfonso de Aramburu qui solia ser noctario a gages en el tiempo del padre del seynnor rey, a qui Dios perdone, al quaal Alffonso et a muchos otros noctarios, el seynnor rey suspendió del dicho officio, porque eran muchos mas que menester fazia, segunt se contiene por littera del dicho seynnor, dada .XV°. dia de Margo .LXXXVI°».

Como siempre que reciben su salario, que se les anuncia por la correspondiente carta de pago, tienen la obligación de devolverla con el consiguiente reconocimiento. Este trámite se anota al margen de la relación de gages, con expresiones como: «Rendio la littera et recognoscimiento», «rendio vidimus de la littera et recognoscimiento», abreviadas según los usos del momento.

1.3. El año judicial

El año judicial no comenzaba en las mismas fechas que el civil, sino en otoño, celebrándose audiencias en los siguientes periodos:

- 3.º día después de S. Lucas (18 oct.) al 20 dic: Aprox. 60 días.
- Martes siguiente a Carnaval al domingo de Ramos: Aprox. 40 días.
- 3.º día después de Quasimodo (domingo siguiente a Pascua) al jueves anterior a Pentecostés: Aprox. 40 días.
- 3.º día después de Trinidad al 20 de junio: aprox. 30 días.
- 3.º día después de S. Gil (1 sepbre) al 25 sepbre: Aprox. 20 días.

La apertura de las audiencias era decidida por el gobernador (en ausencia del rey), que enviaba emisarios a las diferentes merindades, para convocar a los miembros del tribunal²⁴, y para pregonar el inicio de las sesiones en una localidad determinada.

La realidad es que no se ajustaban a los períodos señalados, sino que era más frecuente que se alargara la apertura hasta fechas que también se anunciaban. Las causas de estos alargamientos eran generalmente «los negocios granados que tenia a deliurar la seynnoría», y con menos frecuencia las necesidades perentorias de los subditos²⁵.

Años como el 1361 no son propicios a las audiencias, «magnis uaccacionibus, que per plura ac diuerssa interualla fuerunt in dicta Curia, et sperabo a .XVII°. die mensis Junii usque ad .XX. diem mensis Octobris, que fuit .III^a, dies post festum beati Luce, qui faciunt quatuor mensis vel circa, in quibus cessauit lites, et non fuerunt audiencie nisi per tres dies..» (Reg. 101, f. 297).

En 1362 las sesiones comienzan en 21 de octubre «en el quaal dia fue empeçado a tener la audiencia, por don fray Montoliu de la Haya prior de la Orden de Sant Johan de Iherusalem et tenent logar de gouernador, con los alcaldes de la Cort creados de nueuo..» (Reg. 105, f. 21).

En 1363 «pocas sentencias et pronunciaciones han seido pronunciadas et

24. Dominico de Sancto Johane misso .XXVIII°. die dicti mensis cum litteris gubernatoris, de villa Sancti Johanis de Pede Portus apud Olitum, ad iudices Curie, vt die veneris sequenti venirent Pampilone ad tenendum causas in Curia domini regis..» (Reg. 46, f. 169).

25. ZABALO, J: *La administración...* p. 282.

sentenciadas como solian, por razón de las grandes vacaciones que han seido en la Cort, por los grandes afeires et ocupaciones que son acaescidos en el regno ata agora» (reg. 108, f. 101).

En 1365 «fueron muchas vacaciones et non fueron tenidas audiencias por los seynnores gouernador et alcaldes, si non alguna vez por interuallos» (Reg. 108, f. 88).

En 1366 «fueron muchas vacaciones et mas que en el aynno precedent, por las causas et razones sobredichas» (Reg. 108, f. 88 v.º), «por los grandes afferes et ocupaciones que tenian los seynnores, et por consseio et voluntad del seynnor chancellero fueron alargados los pleitos por muchos interualos, et non se touieron las audiencias, et en lempeçamiento del dicho mes cometa-ron ser alargados, ca non fueron oydos pleitos ordinarios del dicho primero dia de Jenero ata el tercero dia empues el primero domingo de Quoaresma, et depues por muchas vezes fueron alargados» (Reg. 119, f. 342).

En 1369 «en todo el mes de Jenero nin de Febrero, ata el primer domingo de Coaresma non fueron oydos pleitos nin tenidas audiencias en Cort, por razón de las grandes ocupaciones et afferes que tenia el seynor rey et los seinores de su Consseio, et especialment por la venida et entrada de monssier Bertrán Claquin, qui passo con su Conpaynia en Castieylla» (Reg. 134, f. 338).

Aunque no dispongo de datos más concretos, pues las menciones del sello de la Cort son muy escuetas a partir de 1370, puede pensarse que los alargamientos y dilaciones continuaron en años posteriores.

Pero a diferencia de lo que sucedía en la 1.ª mitad del XIV, las audiencias generales tendieron a centralizarse en la capital del reino, o en la residencia real de Olite. Sabido es que en Pamplona la sala de audiencias estuvo situada en la iglesia de S. Gregorio²⁶, aunque a mediados de siglo parece que se traslada a la casa de Sta. Catalina en el burgo de S. Cernin²⁷, y en 1386 a la casa de la Jurería de la Navarrería de Pamplona²⁸. En Olite la sala de audiencia, estaba situada en el palacio real²⁹.

Las causas oídas por la Cort, eran de dos tipos: causas civiles y causas criminales. Estas últimas se celebraban generalmente después que las civiles, y comportaban un mayor número de complicaciones.

En 1.º lugar los jueces no podían ser clérigos ordenados «in sacris», ya que según el Derecho canónico, no podían intervenir en dictámenes sobre delitos de sangre. Por tanto se les elige en otros estamentos, como en el año 1341, en el que todos los jueces son barones «ut venirent ad Curiam, ratione audientie causarum criminalium» (Reg. 44, fols. 145, 146).

En 2.º lugar los acusados de delitos que atentaran contra la fama o la vida ajena o propia, eran citados perentoriamente por la Cort, y tenían inmunidad para que en el camino nadie se entrometiera con ellos. La tendencia a tomarse

26. *Colección Diplomática de Roncesvalles*, doc. n.º 339.

27. ZABALO, J: *La administración...* p.281.

28. Pago a dos carpinteros que hicieron los asientos del alcalde y otros tres oficiales de la Cort «en la casa de la Jurería de la Navarrería de Pomplona, por tener Cort et las audiencias.» (Reg. 191, fols. 263-274. Cita IDOATE, *Cat. Comptos*, LII, n.º 930.

29. Como Cambra de los Pleitos o Cambra de la Audiencia, en los docs. 218 y 98, 439, 458, 503, 523, 720, 731, 1058 de los vols. LI y LII del *Cat. de Comptos*.

la justicia por su mano sin esperar la resolución de la justicia real era tan frecuente, que la autoridad promovió especiales prohibiciones de interferirse en estas cuestiones, amenazando con severas penas a quienes no respetaran lo dispuesto³⁰.

Ya en el lugar del juicio, bien por la gravedad de los delitos que ocasionaban la repulsa popular, o porque la parte agraviada levantara gran polvareda, era necesario recurrir al brazo armado de la ley, para proteger a los inculpados mientras no se produjera la sentencia. Y no digamos si los acusados eran gentes de renombre, con deudos dispuestos a armar alboroto en favor de sus amos, impidiendo el libre ejercicio de la justicia³¹.

A lo largo del XIV son frecuentes las ocasiones en que la autoridad tiene que guardar la Cort con gentes de armas, mientras se ven las causas criminales. Para ello las órdenes correspondientes son cursadas por el gobernador o su lugarteniente a los merinos de la merindad, o a los prebostes o almirantes de la localidad donde se celebra el juicio³².

El procedimiento más habitual de protección del inculpado era encerrarlo en las cárceles reales, donde sus familiares podían llevarle alimentos, o pagar por su manutención la cantidad llamada carcelaje. Pero si era pobre, comía «el pan del rey»³³.

30. «ítem por .IIII. mandaderos inuiados por la dicha merindat (Estella) por fazer pregonar como quorando algunos eran çitados criminalment, solían venir al plazo de la çitacion et a los plazos asignados por la Cort, saluos et seguros, que ninguno non les fazia mal nin villania ninguna de yda, de venida, de morada et de torna. Et como agora algunos seyendo çitados criminalment, viniendo al plazo de la çitacion et a los plazos asignados por la Cort en fe de la seynnoría, algunas personas del dicho regno, non temiendo a Dios nin al rey nuestro seynnor, los enuayn, fieren, desonrran et matan, por la quoyal cosa eyellos non pueden paresçer a los plazos a eyellos asignados, et assi conteste muchas vezes que por tal occassion como esta son dados por decaydos, la quoyal cosa es en grant daynno del pueblo et preiuyzio del rey nuestro seynnor.. El (gobernador) ouiesse ordenado et establecido que si alguno fuere çitado criminalment et viniendo al plazo por ante el seynnor, alguno o algunos lo mataren, que muera. Et si lo enuayaren, ferieren, desonrraren o sacaren sangre, que sea a la merçe de la seynnoría los cuerpos et los aueres.

Otrossi si aquel que fuere çitado en la manera sobredicha, viniendo al plazo matare a alguno, que muera, et si enuayare, feriere, desonrrare et sacare sangre a alguno, que sea a merçe de la seynnoría del cuerpo et de ququanto a. Por letra del dicho gouernador dada en Pomplona .XIIº. de Abril anno .CCCº. primo» (1341, Reg. 45, fols. 234 v.º-235).

31. En 1341 (Reg. 45, fols. 69-71), el preboste guardó con 10 hombres la Cort donde se oían los pleitos criminales, «especialment por las grandes plegas de gentes que fizieron Pero Sanchiz de Montagut de una parte, et Diego Aluariz de Guarinnoin de la otra, por la muert de Miguel de Rada, et andauan en son de pelear».

32. En 1348 (Reg. 59, f. 113): «Al dicho merino (de Sangüesa), por expens de coattro onbres a cauallo et de .XXVI. onbres a pie que leuo a Olit por goardar las Cortes que se oyan los pleytos criminales al dia de la Candelor, por mandamiento del muy noble et poderoso seynnor don Johan de Conflant seynnor de Danpierre, manchal de Chanpaynna, gouernador de Nauarra»; En Doc. de 1367 oct. 23 Pamplona (Reg. 85, f. 171), en el pleito criminal entre Martico hijo de Sancho Yñiguez de Lizarazu escudero, y Miguel Yuaynes d'Expilcoeta y sus gentes de la otra, los días 1-3 de junio, se encarga de guardar la Cort, Guillem de la Hala preboste de la Navarrería; Doc. de 1368 julio 11 Pamplona (Reg. 92, f. 144): «Como el seynor infant et nos por eyll en el present mes de Julio que estamos en la villa de Pomplona, ayamos oido et tenido los pleytos criminales, et por mandamiento fecho de nos de voca a Belenguer Croçat tenient logar damirat del burgo de Sant Cernin de Pomplona, en quootro dias aya traydo cada veynte hombres armados por goardar et seruir la Cort»; Doc. de 1369 oct. 18 Pamplona (Reg. 92, f. 147): «nuestro amado Lope Periz de Cariquegui amirat de la poblacion de Sant Nicolás de Pomplona, en el mes

33 ZABALO, J: *La administración...* p. 308

Ahora bien, mientras no comenzara el juicio, el acusado podía eludir la cárcel, siempre que presentara fiadores de que acudiría a los requerimientos de la Cort cuando ésta lo llamara. En caso de incumplimiento, los fiadores respondían con una elevada multa, y hay que pensar que para librarse de ella, harían lo posible por inducir al acusado a las obligaciones de su compromiso. Este procedimiento no era muy efectivo, pues si el sujeto inculcado se consideraba culpable, prefería huir a otro reino, donde no le alcanzaban los rigores de la justicia real, sin importarle demasiado el quebranto de quienes fiaban por él³⁴.

Una vez que el acusado ingresaba en prisión, pasaba a depender de la Cort, y nadie más que ella podía determinar ningún cambio en su estado. Los traslados de presos de una cárcel a otra, se hacían con todas las garantías de que disponía la administración del momento. El más leve error en las órdenes emitidas, podía ocasionar malentendidos, retrasos y dilaciones deploradas por los funcionarios superiores de justicia³⁵.

En los asuntos civiles, la iniciativa la tomaba el agraviado, que presentaba una súplica por escrito al rey, o en su defecto a funcionarios reales que podían elevarla a la autoridad real, o al lugarteniente real. Lo más frecuente era que la redactara un notario público, y en ella se especificaban los motivos de la querrela. En términos legales, esta fase se conoce como «petitio».

Si el agravio era considerado justo, se asignaba por escrito al querellante y querellado, un plazo para presentarse ante la Cort, «porque oydas las partidas, les sea fecho cumplimiento de drecho»³⁶. Es lo que se conoce como contestación a la demanda.

Desde este momento comienza a funcionar la maquinaria judicial, si no sufre retrasos por causa de otros pleitos anteriores no terminados «non contrastando lalargamiento de los otros pleytos». Y demandante y demandado, que pueden estar representados por sus procuradores, tienen forzosamente

34 Doc. de 1351 junio 24 Pamplona (Reg. 66, f. 302): «Como Martin Periz del Busto et Johan Periz de Liçagorria carnicero, vezinos de Los Arquos, sean contenidos et obligados fiadores con carta publica, de render a nuestra preson a Pascoal de Harana morador de Los Arquos, por razón que el dicho Pascoal fue preso por el tenient logar del merino nuestro de Esteilla.. Et por razón que requeridos por vos (Pascual Periz de Sangüesa notario y procurador real), los dichos fiadores non rendieron el dicho preso dentro del tiempo que render lo deuián, vos hagades fer execucion de la dicha pena.. Et nos de special gracia en esguart de piedat les ayamos remetido et quitado, et por tenor de las presentes quitamos cinquanta libras de la dicha pena, pagándonos luego las otras cinquanta..»

35. Doc. de 1375 dic. 1 Estella (Reg. 154, f. 160): Se encarga a Guillem de la Hala preboste de la Navarrería, que traslade a Lope López de Tiebas al que tiene preso, a la villa de Estella. El preboste se niega mientras no se le envíe un mandamiento escrito, respondiendo airadamente la Cort: «Et porque en el mandamiento dize que inbiasedes a Martin Yuaynes de Tiebas, vos inbiades en vuestra relacion que non tenes presso a tal Martin Yuaynes sino a Lope Lopiz de Tiebas, de que nos marauillamos mucho, car assaz podiaes entender que non inbiauamos por otro ninguno sino por el dicho Lope Lopiz, et ellos vos dissieron de boca..» Al dorso del documento se hace acuse de recibo del preso: «Seppan todos que yo Johan d'Eneriz goarda de la preson de Esteilla por el seynnor rey, por mandamiento de los seynnores alcaldes de la Cort, reconosco auer recebido preso por mano de Lorenz conpaynero de Guillem de l'Ala, ha Lope Lopiz de Tiebas dentro contenido. Et en testemonio desto dil este reconocimiento seillado en ausencia de mi sieillo, con el sieillo de Lope Lopiz de Bearin notario d'Esteilla, fecho .V. de Dezienbre anno .LXX.º quinto».

36. Can. Carlos II, f. 33.

que acudir a la citación porque en caso contrario se les da por «decaídos», perdiendo el pleito³⁷.

Iniciada la vista, el acusado no puede llegar a un arreglo con la parte contraria, pues la decisión está en manos de la Cort, que debe terminar el proceso y dictar sentencia. En caso de intentarlo, aun cuando sea inocente, se le puede condenar al pago de elevadas multas³⁸.

Las alegaciones pueden presentarlas las partes, verbalmente o acompañadas de pruebas escritas si las tuvieran. Pero es frecuente que necesiten el auxilio de un abogado, y en caso de no disponer de recursos para pagarlo, acudan al abogado de la Cort (que podría considerarse como abogado de Oficio)³⁹.

Después de oída la información de los testigos, la última fase del proceso era la sentencia, para cuyo dictamen los jueces habían celebrado previamente «conseillo et deliberación con hombres bonos, letrados et foreros»⁴⁰.

Según la gravedad de los asuntos, existían dos tipos de penas: las pecuniarias, y las físicas (que iban desde la exposición a la vergüenza pública, los azotes y otras penas corporales, hasta la muerte). Entre las pecuniarias, lo usual era que la mitad del monto fuera para el rey, y la otra mitad para la parte perjudicada. No se sabe si los gastos del sumario, de redacción del documento correspondiente y derechos del sello si los hubiera, se englobaban en el total de la condena, aunque más bien parece que fueron conceptos diferentes, pues como tales se anotan en los Registros de Comptos.

Los condenados respondían con sus bienes y con su persona, ingresando en prisión si sus heredades no eran suficientes para saldar la condena. Los condenados a penas físicas las sufrían ante sus ejecutores, siendo frecuente que el público presenciara el castigo, con la finalidad moralizante de procurar un escarmiento general. Omito describir los procedimientos de ajusticia-

37. Doc. de 1366 Feb. 23 Olite (Cart. Carlos II, f. 274, IDOATE, n.º 551): «Como vos fues mandado, asignado poral domingo primero de Coaresma que agora passo, veniessedes personalment por contradizir et sostener todo vuestro drecho, et vos el dicho dia non seades parecido nin procurador por vos, salvando que parescio Pero Xemeniz de Verde parient vuestro, escusando a vos et diziendo que erades asi enfermo que con vuestros pies ni con ágenos non podiades venir sen perigo de vuestra perssona, vos mandamos que oy data de las presentes en diez dias, por vos o por vuestro procurador parezcades ante los del dicho nuestro Consseillo, por dezir et sostener todo vuestro drecho contra el dicho processo et testigos, saluando el dicho decaymiento de los contredichos si y es. Por cierto que si el dicho dia non paressiessedes, en vuestra contumacia nos procedriamos sentencia, segund faillariamos de verdat por el dicho processo et testigos...».

38. 1369 (Reg. 134, f. 340 vº): «Postremero dia del mes de Junio anno quo supra, Pero Yuaynes d'Uart notario morant en Pomplona, qui era acusado que auia fecha vna carta falssa, de la quoyal acusación fue dado por quito, empero que por razón que pendiendo el dicho processo, fezo cierta composición con la part aduerssa, sen licencia de la Cort, fue condempnado pagar al seynor rey .L. florines doró».

39. Doc. de 1365 Nov. 10 Pamplona (Cart. Carlos II, fols. 71-72, IDOATE, n.º 130). «Et los dichos cabeçaleros digan eillos non ser tenidos pleytear ante vos por razón que son lauradores, et encara mas, que aduogado non pueden auer qui muestre et sostenga lur drecho, et nos ayan suplicado que el dicho pleyto mandemos remeter ante los de nuestro Consseillo nuestra Cort, a fin que deuidament pueda ser deill cognoscido. Nos queriendo que los pleytos sean determinados, et que a falta de aduogado o de buen conseillo las gentes no ayan a ser dapnificadas, vos mandamos que todo el processo fecho ante vos, inbiedes ante los de nuestra Cort...».

40. Cart. Carlos II, fols. 114-115.

miento, que de forma muy gráfica se resumen en los volúmenes 51 y 52 del Catálogo de Comptos del AGN.

No hay que dudar de que la Justicia y sus agentes ejecutores cometieron atropellos y abusos de autoridad, sobre todo en períodos en que por estar el rey lejos, se creyeron omnipotentes. Esto provocó las quejas de los naturales del país, que tenían ocasión de exigir una justa administración cada vez que por decisión de los navarros, se entronizaba una nueva dinastía en el rino.

Así sucedió con la llegada de la nueva dinastía Evreux, pues mientras reinó la casa real francesa, las irregularidades cometidas por los altos funcionarios, extranjeros al país, crearon tal situación de descontento, que parece que el reino estuviera a punto de una rebelión general, como puede apreciarse en los Registros de Comptos de la época.

Por eso Juana y Felipe de Evreux, procuraron poner coto a los desmanes, y revisaron la administración del reino, creando una comisión de reformadores en 1340, cuya labor afectó también a la administración de justicia, luchando contra el fraude y falsificación de pruebas, y en consecuencia contra lo injusto de las condenas⁴¹

1.4. Aplicación del Derecho Foral y del Derecho Romano

Los especialistas en Historia del Derecho, consideran que en Navarra se aplicó el Derecho Foral, debido a la resistencia del espíritu nacionalista y tradicionalista navarro, opuesto a la penetración del Derecho Romano, aunque los abogados y componentes del tribunal real de justicia, sin duda lo conocían⁴²

Partiendo de los datos encontrados, hay que decir que son numerosos los documentos que aluden a las fases previas a la iniciación del pleito ante la Cort, y las referencias al cumplimiento de las sentencias. Pero son escasos los que relatan las alegaciones de las partes contendientes, y los argumentos de los jueces para dictar sentencia.

A lo largo de lo estudiado, puede observarse la aplicación de algunas normas del Derecho Foral como las siguientes:

El emplazamiento de la Cort al querellante, para presentarse en la misma en el plazo de 10 días⁴³.

Aplicación del principio foral de que «qui clamare in iudicio carta falsa et non prouare aqueilla ser tal», debe pagar al rey la cantidad de 60 sueldos de calonia, más

41. Año 1341 (reg. 45, f. 236): «Ítem por quatro mandaderos inuiados por la dicha merindat (Estella), por fazer saber et pregonar como algunas executiones se fazian por los porteros et otros ofiçiales del rey nuestro sennor, a instancia de algunos acreedores o de otros a qui pertenesce, que muchas gentes del dicho regno maliciosament enbargaban las dichas executiones, o se adiauan et desi demostrauan muchas cartas publicas de donaciones, venditiones, cambios et otras diuersas ayllenationes de lures bienes muebles et heredamientos, fechas fraudosament et engaynosament por muchos que se dizian notarios públicos de villas et de conceylos, de comarquas et de otros logares, los quaoles no eran creados notarios por auctoridad del rey nuestro seynnor, o daqueyllos que han tenido o tienen su logar en el dicho regno...».

42. LALINDE ABADÍA, J.: *Iniciación...* p. 154.

43. ILARREGUI, P.: *Fuero General...* lib. II, t. VIII, cap. I

los costes del proceso, «por las messiones judiciares fechas en proseguir el pleyto»⁴⁴.

Derecho del acusado a que se le juzgue según el fuero correspondiente a su categoría social: es decir fuero de los fidalgos, ruanos o labradores⁴⁵.

Sin embargo en muchos documentos privados, el otrogante renuncia a la aplicación de este derecho, con fórmulas de este tenor: «Et renunciemos por las cosas antedichas o algunas deillas, nos ni otro por nos ayamos poder ni voz de alçarnos a fuero ni alcalde eclesiástico ni seglar, specialment renunciemos cada uno de nos nuestro fuero et nuestro alcalde et todo otro fuero et dreyto canonicio et ciuil, et al fuero de non responder a carta»⁴⁶.

Hay un último dato que permite entrar en el terreno de la hipótesis sobre los criterios seguidos por quienes determinaban las sentencias. La Cort y el Consejo cuando actuaba judicialmente contaban con un equipo de asesores que emitían sus informes antes de la decisión final de los jueces. Eran los «hombres bonos et cuerdos qui saben de drecho, fuero, et buena razón», es decir los entendidos en Derecho romano, Foral, y la costumbre vigente en Navarra.

En los pleitos de esta época llama la atención la brevedad y casi poca consistencia de los argumentos de la sentencia, en contraste con la larguísima serie de alegatos de las partes contendientes que presentaban sus pruebas durante días, e incluso meses si el asunto era importante.

Se tiene la impresión de que en los casos complicados, los jueces se aferraban a cualquier posibilidad que les ayudara a salir del atolladero. Como no tenían un cuerpo legal consistente que les sirviera de respaldo, examinaban con gran rigor las pruebas documentales, rechazándolas por cualquier causa que afectara a su validación, y mareaban a los litigantes hasta que una de las partes decidía ceder su derecho no acudiendo a la nueva cita del tribunal, cosa que si repetía por segunda vez, era motivo de decaimiento y de pérdida del pleito.

En asuntos más sencillos que no contaban con pruebas documentales, se servían de la declaración de los testigos, y hay que pensar que su sabiduría y buen sentido, los inclinaría a pronunciar los dictámenes que consideraran más justos.

CAPITULO II. ESTUDIO PALEOGRAFICO

Para tratar este punto, no se ha encontrado documentación de todos los notarios de la Cort (por lo menos en las series correlativas de Registros de Comptos), pero sí la suficiente como para poder señalar las líneas generales de la escritura empleada a lo largo de estos años, que ocupan buena parte del s. XIV.

Se observan varios períodos: El más antiguo, servido por notarios que a

44. ídem., lib. t. VI, cap. XV; LACARRA, J.M.^a y MARTÍN DUQUE, A.J.: *Fueros derivados de Jaca*. Pamplona, ms. S, n.º 275 y B n.º 209. Confirma documento de 1365 Sepbre. 10 Pamplona (Cart. Carlos II, fol. 53, IDOATE, n.º 8).

45. *Fuero General. Amejoramiento de Felipe III*, cap. XXV.

46. Cart. Carlos II, f. 53, IDOATE, n.º 8.


duras penas consiguen sobrepasar el límite de las reformas de 1362. Son Juan Iñiguez de Ursua, Juan de Ochovi y Pascual Pérez de Sangüesa⁴⁷.

La escritura de estos personajes, algo arcaica, conecta con la tradición de las cursivas góticas empleadas por los notarios públicos navarros desde finales del XIII: escritura de tamaño menudo, de módulo ligeramente superior a la unidad, que cumple los requisitos góticos en cuanto a la conjunción de curvas contrapuestas, y en cuanto a la quebradura de los trazos (ejecutados con tal angulosidad, que el cuerpo de muchas letras se ha convertido en formas geométricas, que recuerdan al triángulo y al rombo). Astiles incurvados en la parte superior de la caja de escritura, y descendiendo rectos y sin adornos en la parte inferior.

Como en toda gótica, hay contrastes entre trazos gruesos y perfiles, correspondiendo los gruesos a los trazos verticales (exagerados por arriba al comenzar en un apoyo, o por la mayor presión ejercida sobre el instrumento de escritura), y a los oblicuos descendentes hacia la derecha; y los más tenues, a los oblicuos ascendentes.

No se emplean abusivamente los enlaces. Son frecuentes los enlaces naturales, pues todo trazo vertical se inicia y termina en un rasgo oblicuo ascendente, facilita la ejecución de 2-3 y hasta 4-5 letras en un solo tiempo. Esto se acentúa en las letras de astiles superiores, que tienden a formar verdaderos bucles propiciados por la dirección ascendente de la letra que les precede, o en el caso de la *d* se unen sus 2 trazos constitutivos, para iniciar con mayor facilidad el ataque de la letra que le sigue. Además están la ligadura *st* y el caso especial de la *q* que algunas veces desarrolla un rasgo envolvente que une el astil con el signo de abreviación.

La morfología tiene como letras interesantes:

La *a*  o en posición inicial/Mayúscula





la *g* 

la *r* 

/Mayúscula



la *s* 


Las mayúsculas en general son sencillas: similares a las minúsculas pero en mayor tamaño . Algunas como *C, D, E, O, P, T* tienden a duplicar su primer trazo, pero sin exageraciones.

47. Doc. de 1359 Julio 11 Pamplona (reg. 92, f. 144); 1353 abril 24 Olite (Reg. 72, f. 48) y 1353 Marzo 3 Olite (reg. 72, f. 48). Salvo el caso de Juan de Ochovi, los otros desaparecen de la escena antes de la reforma de oficios.

Cal ganna dyans jinos d'otra: ronyon logar de Gornaduz por e
 la gunda de Cal Gornaduz, o al se logar sey, todos los pargos guaritas de Campu o a q'ntos esta nra en
 veran en el d'ca regno. Cuda n' amoy: A los nra madamos f'ncionit que asoaste Conillon p'auon bacheler de
 guffe en medicina, el qual sea n' r'ncionit al p'doy de fat por de azonragioz, loxedeo con se vom de Canal
 libros ep'ada a vobas de beffia, q'z p'assar, r'ncionit de son l'ngua d'ant, p'ncionit lo p'age q'nta c'ntu
 jua. Mas on q' el d'ca asoaste t'ncionit n' nra volonre p'ncionit las g'nc'nt' r'ncionit se p'ncionit la p'ncionit
 p'ncionit. D'ca on Cal Gornaduz, dia de mayo. El rey logar le mando. C'nt' Don Johan p'ncionit e l'ncionit p'ncionit q'nta q'nta
 de Bagoza. J'ua d'ca. l'ncionit. l'ncionit. l'ncionit.

Doc. de 1353 Marzo 3 Olite (Reg. 72, f. 48)

Un 2.º período más avanzado, corresponde a lo más clásico del tipo de gótica bastarda francesa, caracterizada por:

Predominio absoluto de los trazos oblicuos y ausencia de los verticales, que pasan a ser ejecutados con una clara inclinación a la derecha. Lo que eran curvas en la escritura Carolina, se han convertido en triángulos y rombos  y lo que eran trazos verticales ejecutados ahora oblicuamente, en sentido contrario de los rasgos ascendentes que señalan la progresión del trazado, dan a la escritura una exagerada angulosidad.

 = Simón

Para corregir esta impresión, los astiles inferiores de letras como la *s* larga o la *l*, se realizan con una mayor inclinación hacia la izquierda, engrosándose por la parte superior y descendiendo en intensidad conforme se aproximan a su final.



Los astiles superiores continúan formando bucles, como es lo usual en la gótica cursiva.

Los trazos finales de algunas letras como *m*, *n*, *h*, *z*, *x*, que en origen eran verticales u oblicuos, exageran su tratamiento cursivo, pues cuando parece que van a terminar en una prolongación oblicua descendente, cambian de dirección desarrollando una amplia curva, y continuando en un largo rasgueo horizontal.



Se trata de una escritura grande, de módulo superior a la unidad, ejecutada con soltura en la separación de letras y palabras, con gran contraste entre trazos gruesos y perfiles. El instrumento empleado tuvo que ser la pluma de ave de bisel gótico, es decir con el tajo más profundo en la parte izquierda, y con corte o canal central, que permite que la punta se abra por la presión, y se originen los peculiares astiles de *s*, *f* tan característicos de esta escritura.



En efecto es así y no repasando el trazado, como se origina el engrasamiento de la parte superior y el adelgazamiento del final.



Por eso cuando la tinta se va gastando, sólo quedan marcados los bordes externos, fenómeno que todos hemos comprobado cuando escribíamos con plumilla metálica antes de la difusión del bolígrafo.



No hay duda de que la escritura bastarda corresponde a un modelo cuidado y caligráfico. Después de lo descrito se puede añadir que el patrón conseguido, persigue un cánon de proporciones y de dirección de los ejes de la escritura, que consigue un efecto deliberado de belleza y procura además claridad y simplicidad de interpretación.

Los ejemplos conservados en Navarra, donde va a ser empleada con profusión desde la 2.^a mitad del XIV y gran parte del XV, no desdican en nada de sus primitivos modelos franceses. Va a ser la escritura utilizada por la mayoría de los Registros de Comptos, y de millares de documentos sueltos de la época. Puede decirse que es la escritura oficial, en contraposición con la empleada por los notarios públicos que siguen las tendencias más libres de la gótica cursiva documental.

A pesar de su inmovilismo, esta bastarda gótica no es ajena al paso del tiempo, ya que cuanto más tardía, más se complica en sus adornos, desarrollando rasgos ornamentales que afectan a su trazado sobre todo en el caso de las letras mayúsculas.

Por eso distingo dos etapas:

-La de la década de los 60 hasta mediados del 70.

-La que desde los 70 se prolonga hasta mediados de los 80.

Dentro de la 1.^a podría hacerse una subdivisión, pues aunque el cánon de la escritura es similar, se observan algunas diferencias morfológicas. El 1.^{er} estilo, corresponde a la documentación de los notarios Fernando de Miranda, García Jiménez de Salinas, Juan de Leoz, Juan Pérez de Turrillas y Juan de Caltierra, Ochoa Martínez de Saldías, y Pedro López de Viana⁴⁸.

Entre sus minúsculas características encontramos la:

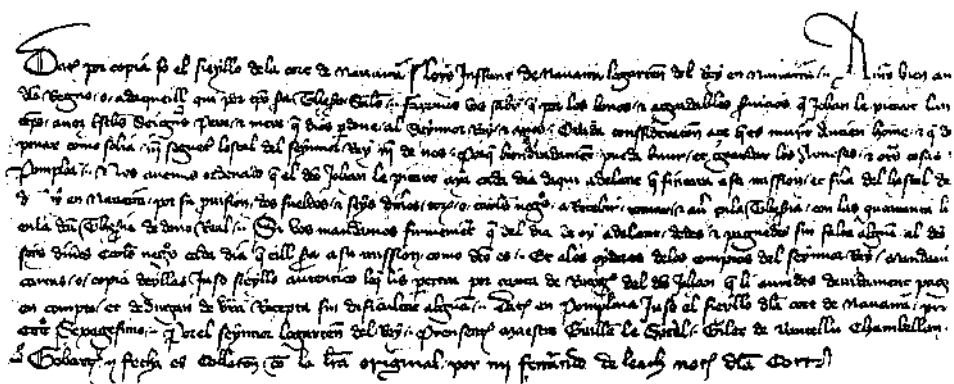
a 

g 

48. Doc. de 1369 Nov. 23 Olite (Reg. 131, f. 184); Reg. 145, f. 251; Doc. de 1365 Julio 26 Pamplona (Reg. 114, f. 42); Doc. de 1375 Mayo 17 Pamplona (Reg. 152, f. 106); Reg. 124, f. 44vº; Doc. de 1359 Abril 12 Pamplona (Reg. 88, f. 84).

la ejecución de la empleada a final de palabra, que se abre en su parte baja produciendo la sensación de un mayor redondeamiento. **S**

Entre sus mayúsculas merece destacarse la *A*, con los 2 tipos derivados de la forma capital o de la bastarda. En este último caso pueden producirse modificaciones en el ductus que dan origen a **d** forma esta última que se parece a una de las más típicas de la escritura cortesana empleada en la cancillería real castellana.



Doc. de 1360 Junio 1 Pamplona (Comptos, caj. 14, n.º 49)

Concretando, entre los años 60-70, y dentro del modelo gótico bastardo empleado en la documentación de carácter público, se aprecian 2 estilos de escritura:

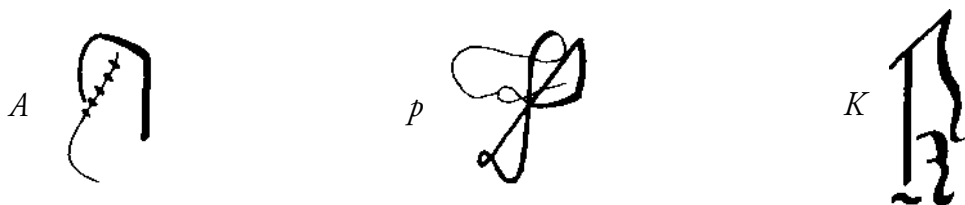
Uno de ellos con módulo superior a la unidad (es decir con predominio de la altura sobre la anchura del cuerpo de las letras), y con contraste entre la parte superior de la caja de escritura, donde se trazan bucles en los astiles de las letras, y la parte inferior donde no se observa ninguno.

El otro estilo, con módulo más proporcionado, compensa el predominio de bucles en la parte superior de la caja de escritura, desarrollando otros en la parte inferior con letras que se prestan a ello como la *g*. Esto unido al hecho de que sobre todo las letras mayúsculas tienden a estirarse horizontalmente, proporciona a la escritura un aspecto más redondeado.

Por último, entre los años 70 al 80 y tantos, encontramos a los notarios Juan Amix, Jimeno Pérez de Cortes, Juan Jiménez de Gazólaz y Pedro García de Olloqui⁵⁰, que dan a la bastarda gótica un tratamiento más complicado. Sus minúsculas tienden a desarrollar bucles por la parte superior de la caja de escritura, y en el caso de la *q* pueden formar curvas envolventes.

Sus mayúsculas tienden a ser cada vez más adornadas, y pueden entrelazar sus trazos y sus rasgos de adorno hasta adquirir formas como esta:

50. Docs. de 1367 Marzo 23 Pamplona (Reg. 72, f. 89); 1373 Junio 4 (Reg. 140, f. 257); 1382 Dic. 15 Pamplona (Reg. 159, f. 208); y 1383 Nov. 24 Caparroso (Reg. 159, f. 209). Estos notarios tal vez conocieron la escritura de García Martínez de Peralta (notario de la Cort), que con características muy personales se adelanta en cuestiones de enlaces a lo que será la escritura de este último período.



Este derroche de fantasía está propiciado por el tamaño de los documentos que permiten un mayor lucimiento. Pero tiene sus orígenes en las modas miniaturísticas que convierten a los códices bajomedievales en una representación de la naturaleza, aprovechando como motivo los trazos de la escritura. En efecto las letras que en principio sólo tenían una forma, y un contenido semántico, han pasado a convertirse en imágenes de las figuras vegetales y animales que los escribas estaban acostumbrados a ver en su vida cotidiana.

Este fenómeno se aprecia de modo más esquemático en los documentos que en los Registros de Comptos, pero no por ello deja de ser evidente que quienes escribieron ambos tipos de fuentes eran los mismos amanuenses, que dejaron constancia de sus nombres en los documentos, y actuaron de forma anónima en los Registros.

Quedaría por considerar dónde aprendieron a escribir estos notarios. La teoría tradicional de HAJNAL de atribuir a la Universidad un papel predominante en la enseñanza de la escritura en la Baja Edad Media, es perfectamente admisible⁵¹.

Conocida es la influencia que en todos los órdenes de la cultura ejerció el reino de Francia sobre la Navarra medieval, incrementada desde el momento de la entronización en Navarra de dinastías nobiliarias y reales francesas. Grandes dignatarios franceses (muchos de ellos con formación universitaria), procedentes de los dominios patrimoniales de los reyes de Navarra, ocuparon cargos importantes en la administración del reino. Al mismo tiempo que muchos navarros sintieron gran atracción por las universidades de París y del Midi, especialmente Toulouse y Avignon, ciudad esta última que por aquel entonces era sede del Papado.

Desgraciadamente no se ha conseguido averiguar el lugar donde se formaron muchos de los funcionarios reseñados en el capítulo final (entre ellos los notarios de la Cort), porque no era frecuente indicar el centro donde habían recibido su titulación. Pero tratándose del fenómeno de la escritura, no es descabellado suponer que si bien algunos modelos gráficos fueron importados de Francia por personas que se formaron allí, sus discípulos no tenían porqué acudir necesariamente a ese país para aprender tal modelo de caligrafía.

Mi hipótesis sobre esta cuestión aventura que el papel de las Escuelas de Gramática que funcionaron en algunas localidades del reino⁵², tuvo gran importancia en la enseñanza y difusión de la escritura. El único dato en favor de esta teoría es el dato cuantitativo, pues hay que observar que ciudades

51. HAJNAL, L: *L'enseignement...* p. 154.

52. Estudios de Gramática en Tudela, Sangüesa y de Artes en Oñate; A partir del XIV los hubo en Pamplona, Estella y Uncastillo.

como Pamplona, Sangüesa y Tudela, aportan a la administración del reino mayor número de funcionarios que las ciudades que no tuvieron centros de formación media.

Parece lógico pensar que la mayoría de los navarros, con medios escasos para acudir a las universidades extranjeras, tuvieran que conformarse con las Escuelas de su tierra, próximas a su lugar de origen. De ellos sólo unos pocos por razones de talento y suerte llegarían a la categoría de funcionarios del Estado, y el resto se quedaría en estamentos más modestos, engrosando la gran masa de notarios públicos, sobre todo de notarios concejiles.

nos del día onaxtra quillm aurore emi amra mano. Nos pundo q al día puot fuisse pagado de
 o comendo a madais. / truo di amado a fial andno deban itro mo por ipo q comite co el día puot
 lo dando auro por fin del día compeo como en otra manda lo pagado assignasse f pagado por la
 offe fial día onaxtra quillm aurore deudamer al día puot ó no en todo q en pried. Et por dago i
 ndo ocupado de otros negros roanes anos no aya podido entender en la día comission. Et ad
 t nos aya suplicando a pideda por nos q pues el día andno no ha conofado ni la pideda conofa
 nos por di de dejimas ledas / a mandar una comission pa dos dos puma me en la forma a manda
 do q onieffades aconofar a diffinir Nos puelendo ala día suplicacion dos cometomos a madais
 a a comission. / Enigades a compler pades lo grande en aquella fexum a en la forma a mani
 ni afazer. Et nos fagades plena ballaron de q fexillado auresdes / qm q nos diste
 enay a mandar aquello q anos luen disto. Pa. / car en / Compta vni dia de ayuno mo

Alcalde Mayor de
 Navarra de un mes por de
 Salazar y Garza nuncio
 de Navarra

D. Juan

CAPITULO III. ESTUDIO DIPLOMÁTICO

Para el estudio diplomático de los documentos públicos expedidos en Navarra, no pueden seguirse los esquemas clásicos patrocinados por los diplomatas franceses y alemanes, cuyo punto fuerte está centrado en las cancillerías reales.

La razón de ello, es que junto a los documentos reales expedidos cuando el rey estaba presente en el reino (lo que no sucedía de continuo), están los expedidos por los grandes funcionarios, especialmetne el gobernador y el tesorero, que en nombre del rey, ordenaban la redacción de cientos de documentos, necesarios para el funcionamiento del complicado entramado administrativo.

La unidad de autor material de todos ellos, pues fueron los notarios de la Cort y los secretarios reales (que con el tiempo podían forma parte de la nómina de la Cort) quienes escribieron todos los documentos públicos, me induce a ampliar el número de fuentes de estudio, no limitándome a los docs. que reflejan asuntos de administración de justicia, sino a todos aquellos representativos de la administración del momento.

Mi intención es la de trazar un esquema de las características diplomáticas de la documentación pública navarra, abandonando la perspectiva exclusiva

de los documentos reales, que por otra parte no tienen ninguna característica especial que los diferencie del sistema de expedición de otros documentos públicos.

Esta afirmación, basada en la observación de muchos documentos de la época de Carlos II, me lleva a plantearme la pregunta, de si en este momento existió una cancillería real en Navarra, es decir un organismo encargado de redactar los documentos reales ateniéndose a unas normas y a un funcionamiento estructurado, como sucedía en otros reinos.

Y es que en efecto, hay que distinguir la teoría diplomática, de la práctica. En teoría se entiende por cancillería en la Baja Edad Media, la institución que tiene una jerarquía en cuyo vértice está el canciller, bajo él los notarios, y en la escala ínfima los escribas y el personal encargado del proceso de preparación y colocación del sello real. En la práctica (aunque el puesto más elevado pasa a tener un carácter honorífico), puede decirse que cada cargo tiene una función acorde con su escalafón canclleresco. De esta manera queda reflejada en la génesis documental, desde la iussio real directa o delegada, a la confección del borrador del documento, la redacción definitiva, la revisión, validación y registro.

En la práctica canclleresca navarra, el cargo de canciller había pasado a ser un cargo honorífico, actuando más bien como consejero real (por lo menos desde la llegada de los Evreux), y es raro que interviniera en la génesis documental, reduciendo su relación con la expedición de documentos, al cobro de los derechos del sello de la Cort, y esto desde 1370 aproximadamente. En reinados posteriores, parece que vuelve a su labor canclleresca, encargándose de la custodia del sello real⁵³.

En cuanto a la génesis documental, es raro que el rey participe directamente en la expedición del documento, sobreentendiéndose que la «iussio» se delega en miembros del Consejo real, o en alcaldes de la Cort, que vienen especificados al final del documento, con la cláusula «por el seynor rey», o «por el seynor rey, a relación de...» y sus nombres. Gran importancia tienen los signos de validación, que en el caso del sello se anuncian especificándose sus características, y si lo que se coloca es el sello real o el sello de la Cort. Excepcionalmente puede suscribir el rey de forma autógrafa, escribiendo su nombre en la parte inferior derecha del documento.

La grossa documental, se hizo en la mayoría de los casos, por amanuenses que no eran otros que los notarios de la Cort. Aunque también podían intervenir en la redacción, los secretarios reales, que estaban al servicio permanente del rey, donde quiere que fuera.

Se observa que la cancillería real, actuó solamente en los momentos en que el monarca estaba presente en el reino. Por tanto ¿qué peso específico tuvieron los documentos reales, en la marcha del país? Mi impresión es, que no era necesaria la presencia real para que el reino funcionara, ya que un acertado sistema de lugartenencia, asesorado y auxiliado por instituciones como el Consejo, la Cort, la Tesorería y la Cámara de Comptos, y por todo el conjunto de oficiales reales que servían en estos organismos, con su gran poder de gestión, consiguieron hacer frente a las necesidades de todo tipo.

53. ZABALO, J.: *La administración...* p. 98.

Navarra estuvo servida por una compleja burocracia, que llevó su eficacia hasta el punto de conseguir que todo funcionara, con el respaldo de una magnífica contabilidad, y de una producción ingente de documentos de carácter económico-administrativo.

Las *características externas* de estos documentos, pueden describirse así: Como materia se usó indistintamente el pergamino o el papel, este último con más frecuencia por su buena calidad, precio y facilidad de adquisición. El pergamino continuó usándose en los documentos más solemnes, que conllevaban un sistema de validación más aparatoso, con una relación más detallada de quienes transmitían la orden de redacción, y el sello de cera pendiente de hilos de seda coloreada, o de vínculo de pergamino, a la manera francesa. Los documentos en papel por el contrario, llevaban el sello de cera pegado en las espaldas del documento.

Las dimensiones variaban a tenor con el contenido, pero en general no eran muy grandes, y el texto iba dispuesto en sentido apaisado, es decir en la dirección más larga del rectángulo. La tinta empleada era de color sepia. El plegado de la carta se hacía en varias etapas: Primero un pliegue longitudinal que tapaba totalmente el texto; después dos pliegues transversales, uno próximo al borde izquierdo, y el otro realizado por la mitad de la superficie restante.

Al dorso de la parte central de la cuadrícula, se escribía la dirección, y se colocaba el sello, pegado por el siguiente procedimiento: calentada la cera hasta una temperatura adecuada, se colocaba sobre el papel, y sobre ella se ponía una cuadrícula de papel, que se imprimía presionando con la matriz del sello correspondiente.

Si el contenido de la carta era secreto, una vez plegada, se hacían dos incisiones profundas, y por ellas se pasaba una tirita de papel, cuyos dos extremos quedaban cubiertos por el sello de cera roja, de manera que para leer el contenido de la carta, no quedaba más remedio que romper toda la trama.

3.1. Estructura documental

En cuanto al análisis de los *caracteres internos*, descarto la clasificación documental según el otorgante y el destinatario, y me fijo en la motivación concreta, que considero factor decisivo en la redacción de estos documentos públicos. Observo que son pocos los documentos que contienen concesiones (donaciones y privilegios en sus diversas variantes). Por el contrario, lo que priva es la documentación de carácter administrativo económico, dirigida a los oficiales reales, para que resuelvan generalmente cuestiones perentorias: pago de salarios, devolución de préstamos monetarios hechos al rey, perdones de multas y colonias judiciales, órdenes para el cumplimiento de distintos trámites de la administración de justicia, etc.

Si las medidas dispuestas se aplican a todo el reino en general, se utiliza la forma Ordenanza, con una dirección general, y la orden a los funcionarios reales, de que se promulgue, para ser puesta en conocimiento de todos, y que nadie pueda pretextar ignorancia: «Et mandamos a todos los merinos, preuostes, admirates, justicias et baylles, que la dicha nuestra Ordenança fagades pregonar los días de mercado, cada uno en su jurisdiccion, et la fagan

goardar et tener sen falta alguna» (Doc. de 1360 Marzo 21, Pamplona, Reg. 97, f. 33).

Si los documentos se refieren a casos concretos y particulares, se utiliza la orden de librar dinero, dejando constancia de su cobranza, con la consiguiente carta de reconocimiento, que se devuelve al tesorero, para que pueda justificarla en el concepto «expensas», cuando rinda cuentas ante los Oidores de Comptos.

Si el asunto se refiere a trámites de la administración de justicia, como por ejemplo documentos que contienen órdenes de traslado de presos de una prisión a otra, se justifica la salida de los mismos, por el guarda de la prisión, detallando a qué manos los entrega, para salvar su responsabilidad en caso de fuga, o de otras circunstancias azarosas.

El lenguaje (que puede ser latino, francés o romance navarro) y el estilo empleado es de lo más directo, y por esto el formulario es sencillo, reduciendo la parte protocolaria a lo imprescindible, y extendiéndose en el texto, que constituye la parte esencial del documento. Podríamos dividir los documentos en dos tipos:

- a) El tipo *mandato*, con la orden determinada por la iniciativa del otorgante, o por la súplica del destinatario, cosa que es menos frecuente.
- b) El tipo *carta de reconocimiento*, que adopta la forma de recibo.

Dentro del primer tipo, se pueden distinguir las fases siguientes:

PROTOCOLO INICIAL

Intitulación:

-Johanna primogénita fija de rey de Francia, por la gracia de Dios reyna de Navarra, contesa d'Evreux.

-Karlos por la gracia de Dios rey de Nauarra, conté d'Evreux.

-Loys infant de Nauarra, logartenent del seynnor rey en el dicho regno.

-Gil García Dianiz seynnor d'Otaçu tenient logar de gouernador por el seynnor rey de Nauarra.

-Guillem Auvre thesorero de Nauarra.

Dirección:

-Al honrrado et discreto/nuestro bien amado don...nuestro thesorero.

-A nuestros amados et fieles el tesorero et los maestros de nuestros Comptos.

-Al receptor de la merindat de...et a todos et qualesquiere otros comisarios o deputados cometidos por la seynnoría.

-A todos los merinos, sozmerinos, baylles, prebostes, justicias, amirates, alcaldes, peageros, goardas de caminos et a quantos las presentes letras verán.

En los documentos de particulares o pequeños oficiales dirigidos a los grandes oficiales reales, cambia el orden del protocolo, iniciándose con la dirección y siguiendo con la institución.

Salutación:

-Salut.

-Salus et amor.

TEXTO

Narratio que expone el motivo por el que se redacta la carta. Este motivo puede ser una súplica: «De que nos ha requerido et pedido merce que vos mandásemos pagarle de las dichas messiones et expensas, et nos veyendo que requiere razón» (Doc. de 1369 Abril 12 Pamplona/Reg. 88, f. 84). Otras veces es un documento completo el que expone el asunto y para evitar malentendidos se inserta íntegro o «in regesto», anunciándose su inserción con expresiones como «Nos auemos visto vna cédula...»

Dispositivo:

- Mandamos vos.
- Si vos mandamos.

Exposición:

- Que dedes et paguedes los dichos (dineros).
- Recibades en compto las expensas..fechas, et las y paguedes.
- Paguedes et delibredes todos su gages entegrament..non obstant las absencias et cosas sobredichas et ordenanças et mandamientos del dicho seynnor feytas en contrario. Et a nuestros bien amados los oydores de los Contos del dicho seynnor rey, que los dichos gages entegrament uos reciban en contó et rebatan de vuestra recepta (Doc. de 1360 Abril 27 Pamplon/Reg. 95, f. 183).

-A todos los conceylos et perssonas singulares de la dicha tierra que por la fiellidat et naturaleza que al seynnor rey et a nos por eyll son tenidos, vos crean, obedezcan et entiendan diligenmient en todas las cosas sobredichas, et de los otros artículos que de part nuestra les fablaredes, et de las cosas a aqueylos tocantes et pertenecientes. Et a los oficiales del seynnor rey, que vos conpaynen et den confort, conseyllo et ayuda (Doc. de 1357 Mayo 23 Pamplona/Reg. 83. f. 142, en que el prior de Roncesvalles va a Francia para intentar librar de la prisión al rey de Navarra).

Conminatoria:

Aparece excepcionalmente en documentos de gran importancia para el interés del reino. Vid documento anterior: «So pena de la nuestra merce».

Anuncio de validación:

Muy frecuente en la forma: «Por testimonio de nuestra carta sieillada del sieillo de...»

ESCATOCOLO

Fecha:

Comienza con la expresión «Data en... lugar». Sigue con la mención del tiempo: mes y día por sistema directo, y año por el estilo francés del «Anno Domini», reducible como Año de la Encarnación, o lo que es más frecuente como año de la Pascua.

Signos de validación:

En los documentos más solemnes, en los que el otorgante es el gobernador como lugarteniente del rey, aparecen las mismas suscripciones que en los documentos reales. Después va la suscripción y rúbrica del escriba, que suele ser autógrafa si el documento es original, e imitada si es una copia.

Nunca falta el sello que puede ser del otorgante, aunque con frecuencia se emplea el sello de la Cort, cuya significación estudiamos en capítulo aparte. Y a este acompaña muchas veces el del notario que redactó el documento.

Todo esto se analizará con más detalle en el estudio de la génesis documental.

[Handwritten text in Gothic script, likely a legal document or record.]

[Small handwritten text or signature block.]

1360 Abril 27 Pamplona
Reg. 95, f. 183

Cartas de reconocimiento: Equivalen a recibos en los que se especifica que se ha cobrado una cantidad debida en concepto de gages, por préstamo realizado, etc.

Comienzan con la *Notificación:*

-Sepan todos

Intitulación:

-Que yo...

Dispositivo:

-Otorgo auer ouido et recibido de (Deudor, funcionario de tesorería que ha librado el dinero, receptor de merindad)

Exposición:

-Sobre lo que a mi es devido en la thesoreria por causa de...

Anuncio de validación:

-En testimonio desto, pongo mi sieyllo en las presentes.

Si el otorgante no tiene sello, se pone el de otra persona que lo posea, lo que siempre va anunciado.

Fecha:

Similar al caso anterior.

[Handwritten text in Gothic script, likely a legal document or record.]



[Small handwritten text or signature.]

1371 Agosto 26 Sangüesa, Reg. 135, f. 79

Pero también es usual que en el mismo documento donde se recibe la orden de libranza, se haga constar el cumplimiento, con una nota de reconocimiento colocada al dorso, y equivalente en su contenido al de la carta exenta.



Reg. 154, f. 160

3.2. Génesis documental

En la génesis hay que distinguir dos fases: la *actio* o decisión jurídica, y la *conscriptio*, o puesta de esa decisión por escrito, en forma documental.

Ambas fases conllevan una separación temporal de minutos, horas e incluso días, pues debido a la cantidad de documentos que tuvieron que redactar los notarios, es lógico suponer que salvo los tramitados por procedimiento de urgencia, el resto sufriera los retrasos lógicos que la acumulación de trabajo ocasionaba.

Y esto no lo digo en sentido figurado, pues por lo menos en esta época, entre los notarios de la Cort y los secretarios reales, se escribieron todos los documentos públicos expedidos en Navarra. A esto hay que añadir los Registros de Comptos (recibidurias de las merindades, cuentas del tesoro y del hostel real), revisados sistemáticamente por los oidores de Comptos desde 1363⁵⁴.

54. Antes de esta fecha parece que esporádicamente se hicieron algunas revisiones (Vid. ZABALO, J.: *La administración...* pp. 123-124). La audición solía hacerse con cierto retraso, pues por ejemplo, la del año 63 corresponde a las cuentas del 58 (reg. 88).

El 18 de Febrero de 1365 (Cat. Comptos, 5, n.º 837/ ZABALO, J.: *op. cit.*, pp. 125-126), Carlos II dictó la Ordenanza de constitución del Tribunal de Comptos, y el 30 de Nov. de ese mismo año (Cartulario Carlos II, fols. 115-116), dispuso otra complementaria, que entre otras disposiciones tiene las siguientes: «Ordenamos que comentando del primero día de Jenero anno .LX. quinto en adelant, los Recebidores contenen cadauno, et luego enpues la conclusión de las dichas receptas et expiensas ordinarias, pongan et fagan lures comptos de interreceptores segunt la forma anciana, et serán tenidos de mostrar et trayer recognoscimientos de todas las pagas ordinarias o extraordinarias que auran fecho a lur descarga. Otrossi traygan cadauno por aqueill compto mismo a lur descarga, las restanças que non han podido cobrar por partidas verificadas, et las diligencias que han fecho daquellas, et andarán por las villas de lures receptas al ayno vna vez, visitando et veyendo las heredades vacantes, et rescautando los tributos et pechas et otras calonias et drechos pertenescientes al seynnor rey. Et por razón que en la audición de los contos del tiempo passado somos ocupados por ante venir a la sobredi-

Las fases de la *Actio*, pocas veces quedan reflejadas en el documento. Sólo los expedidos a instancia de quejas de determinados súbditos (destinatarios finales del documento), constaban de una

Petitio, que recogía la súplica concreta: «El honrrado et religioso l'abbat d'Oliua, suplicando nos ha dado a entender» (doc. de 1360 Octubre 13 Pamplona,/reg. 83, f. 134).

Esta súplica hacia el poder público, se presentaba escrita, en un tono de humildad propicio para captar la benevolencia de la autoridad real. Se ha encontrado un magnífico ejemplo, redactado por los notarios oficiales, en cuyo dorso está la respuesta a la petición presentada. Por su carácter excepcional, transcribimos y reproducimos esta súplica (reg. 138, fol. final): «A la Real Magestat, muy alta Seynora natural. Los uuestros humildes, pobres labradores de las aldeas de Olayz, de Osacayn et de Berayz, a la uuestra alta Seynoria humilment suplicando significamos. Muy alta Seynnora. Plega a vos saber, que los labradores de las ditas aldeas, somos propios vuestros, et deuemos cada vno de pecha, cada seys rouos de auena et cada dos sueldos, por la cena del seynnor rey. Et nos otra pecha ninguna non deuemos, segunt parece por carta dada a los labradores de los ditos logares, por el de bona memoria, el rey don Sancho, qui Dios perdone. Et agora el recibidor de las vuestras rentas en las Montaynas, nos costreyne et faze constreyñir muyt fuertement a pagar sobre todo lo que sobredito es, otra pecha que se clama Yturris. La qual nos nin nuestros antecessores moradores en los ditos logares nunca la pagamos, nin los podríamos conplescer nin pagar. Onde a la vuestra alta Seynnoria humilment suplicando, pidimos en merce, que al dito reçebidor deuyedes vedar et deffender, que pagando nuestra pecha deuida por cada uno, como lo auemos husado et costunbrado, que iamas no nos costreynga nin nos aya por costreyñimientos a dapnificar non deuidament, nin nos aya a costreyñir a pagar la dita pecha clamada Yturris car non la deuemos. Et en esto fares drecho a nos et merçe. Esalte Dios vuestro estado como vos deseades, amen».

A veces el documento suplicatorio, se inserta en el de la disposición definitiva, anunciándose con expresiones como: «Nos auemos visto una cedula scripta de la mano de...contenent la forma que se sigue».

*En el dorso de una
alta señoría natural*

Los uuestros humildes pobres labradores de las aldeas de Olayz, de Osacayn et de Berayz, a la uuestra alta Seynoria humilment suplicando significamos. Muy alta Seynnora. Plega a vos saber, que los labradores de las ditas aldeas, somos propios vuestros, et deuemos cada vno de pecha, cada seys rouos de auena et cada dos sueldos, por la cena del seynnor rey. Et nos otra pecha ninguna non deuemos, segunt parece por carta dada a los labradores de los ditos logares, por el de bona memoria, el rey don Sancho, qui Dios perdone. Et agora el recibidor de las vuestras rentas en las Montaynas, nos costreyne et faze constreyñir muyt fuertement a pagar sobre todo lo que sobredito es, otra pecha que se clama Yturris. La qual nos nin nuestros antecessores moradores en los ditos logares nunca la pagamos, nin los podríamos conplescer nin pagar. Onde a la vuestra alta Seynnoria humilment suplicando, pidimos en merce, que al dito reçebidor deuyedes vedar et deffender, que pagando nuestra pecha deuida por cada uno, como lo auemos husado et costunbrado, que iamas no nos costreynga nin nos aya por costreyñimientos a dapnificar non deuidament, nin nos aya a costreyñir a pagar la dita pecha clamada Yturris car non la deuemos. Et en esto fares drecho a nos et merçe. Esalte Dios vuestro estado como vos deseades, amen

Ref. 138, fol. final (anverso)

cha conclusión, ordenamos que el Thesorero et sus clérigos, los quales saben millor que otro el estado de los Recebidores et otros oficiales, fagan venyr aquellos et oyan et examinen lures contos del tiempo passado, porque en el tiempo que los comptos del dicho Thesorero se oyan, los comptos de los dichos oficiales asi examinados et oydos, en menos tiempo los podamos oyr et passar...».

Siempre en forma inyuntiva, con términos como: «Mandamos vos; Si vos mandamos; Vos mandamos firmement». En algún caso aparece recalcada por el gobernador, el infante Luis, utilizando la lengua francesa que era su habitual: «Nous vous mendons que non opstent mendement fet ou a faire vous les paies» (Doc. de 1360 abril 10 Pamplona/Reg. 95, f. 60).

Hay veces en que la disposición se redacta en el mismo documento que recogía la súplica «Por Dios deliuradles porque no anden difamando las gentes» (Doc. de [1370] Abril 28/Reg. 137, f. 210).

Iussio: Los diversos motivos que obligaron al rey a ausentarse del reino acostumbraron al ejercicio de su autoridad por delegación. Pocas veces la orden de redacción la da la autoridad directamente: «El seynnor tenent logar de gouernador la mando» (Doc. de 1359 Febrero 21 Tafalla/Reg. 93, f. 28). Incluso cuando el rey lo hace personalmente, no puede sustraerse a la influencia del estilo representativo, y se utilizan formas como: «Por el seynnor rey, a vuestra relación» (Doc. de 1369 Marzo 8 Pamplona/Reg. 145, f. 250), en las que se combinan el estilo directo y el indirecto.

Con frecuencia la iussio se transmite en nombre de la autoridad, a veces con noticias tan escuetas como «Por el seynnor rey; Por el tenent logar del seynnor rey; Por el thesorero de Nauarra». Otras veces las menciones son más extensas y nos permiten conocer la cadena de transmisión de la iussio documental, de modo que comprobando los nombres mencionados, resultan ser miembros del Consejo o de la Cort: «Por el seynnor rey a la relación del seynnor abbat de Fiscan» (Doc. de 1362 Febrero 2 Tudela/Comptos, caj. 14, n.º 87, III); «Por el seynnor rey a relación de don Martin Periz de Solchaga et García Martiniz de Peralta» (doc. de 1367 marzo 23 Pamplona/Reg. 72, f. 89).

Testigos: Todos los estudios diplomáticos insisten en la dificultad de distinguir si las menciones de testigos que figuran en los documentos, se refieren a la actio o a la conscriptio.

En el caso de los documentos públicos navarros, estas menciones cuando aparecen, suelen ir intercaladas en la iussio, especificando: «Por el tenent logar del seynnor rey, presentes los deanes de Taraçona et de Calahorra, maestre Simón d'Escorssi, maestre Guillen Soterel, et maestre Johan Pasquier» (Doc. de 1359 Abril 27 Pamplona/Reg. 100, f. 111). Otras veces no se

Ref. 138, final (reverso)

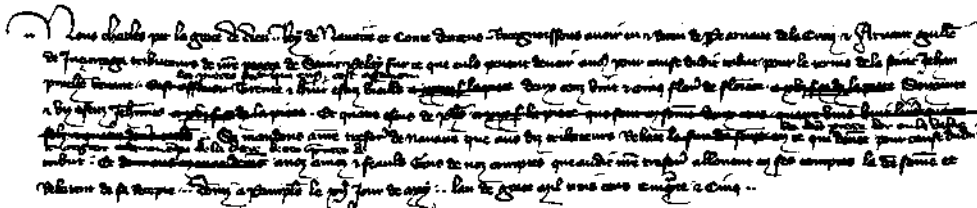
dice si eran testigos o estuvieron presentes, pero por extensión puede deducirse que los personajes que figuran en la transmisión de la iussio documental, fueron testigos de la actio, pues como miembros del Consejo y de la Cort tuvieron pleno conocimiento de las circunstancias de la acción jurídica, y en muchos casos llegaron a emitir su informe antes de la decisión definitiva.

Por el contrario el notario de la Cort que suscribe con su nombre y rúbrica, es evidentemente testigo de la conscriptio.

Entre las fases de la *Conscriptio* podemos encontrar:

EL borrador: Antes de la redacción definitiva del documento, era habitual que se escribiera un borrador, cuyo contenido era corregido hasta que el texto quedara redactado de manera que no tuviera errores de forma ni de contenido.

Pocos son los ejemplos conservados de esta fase previa a la redacción, pero reproducimos aquí uno de ellos.

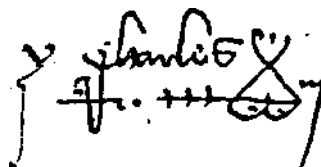
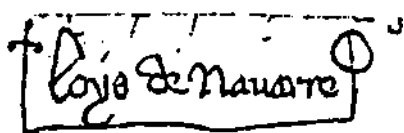


1355 Mayo 12 Pamplona/Reg. 76,, f. 11

Recognitio: Bastante frecuente en los documentos de esta época. Consiste en la revisión del documento en cuanto a sus caracteres externos e internos, dándole el visto bueno antes de pasar a las últimas fases de la redacción documental, fundamentalmente la validación.

Se expresa al final del texto con términos como «Visa» y una sigla representativa del nombre del notario de la Cort que ha efectuado la revisión. Otras veces se limita a la abreviatura del nombre del notario que ha releído el documento, colocada en el margen inferior derecho: P.^a = Peralta.

Validación: Constituye una de las fases más importantes de la conscriptio documental. Nunca falta la suscripción y rúbrica del rogatorio, que siempre es un notario de la Cort. En documentos muy solemnes o en los que se requiere dar una especial significación a la decisión del otorgante, puede figurar la suscripción autógrafa del mismo. Así encontramos alguna del infante Luis, gobernador de Navarra, o del mismo rey Carlos II.



1360. Abril 10 Pamplona/Reg. 95, f. 60 1368 Agosto 5 Olite/Reg. 127, f. 158

De todas formas el procedimiento más frecuente de validación era la colocación del sello de la Cort, del rey, o del otorgante en líneas generales. Este sello casi siempre va anunciado al final del texto o intercalado entre la data, describiéndose sus características:

Cort [Sieillada del siello de la Cort.

Rey [Sieillada de nuestro sieillo; Seyllada de nuestro sieillo secreto en ausencia del contrasieillo.

Particular [Esta carta sieillada de mi signet.

Aparte del rey muchas personas tenían sello en la 2.^a mitad del XIV: Los oficiales de la administración, destacándose sobre todo los grandes funcionarios, y por supuesto los miembros de la Cort, es decir los alcaldes y notarios.

Además muchos particulares que lo colocan sobre documentos que no eran suyos, cuando el otorgante del documento en cuestión solicitaba su oposición.

En los documentos públicos de esta época, era usual encontrar una doble validación: la del sello que representaba al autor jurídico de la carta, y la del que representaba al autor material, es decir al notario de la Cort que había escrito el documento, que colocaba su sello siempre debajo del sello principal, como en posición de subordinación.



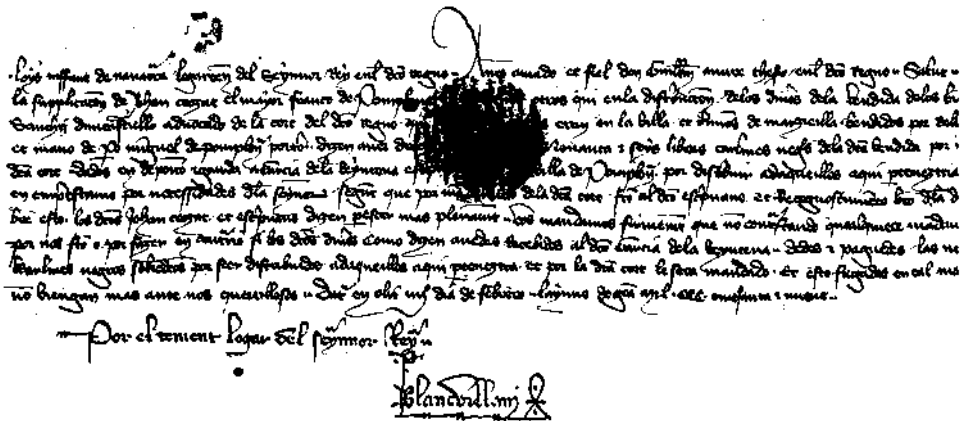
Excepcionalmente en algún caso, validaban hasta los testigos de la acción jurídica, con lo que el dorso del documento quedaba convertido en una verdadera exposición sigilográfica (Doc. de 1368 Enero 8 Olite/Reg. 85, f. 171).

Registro: Fase muy frecuente de la conscriptio documental, reflejada por menciones como «Registrata» en forma más o menos abreviada. Teniendo en cuenta que la administración se regía por criterios económicos, el lugar donde eran registradas las cartas era la Tesorería, y en algunos documentos así se especifica «Registrata est in Thesoreria»⁵⁵.

El registro no implicaba necesariamente la copia del documento registra-

55. Es curioso que en Navarra se conservan pocos registros de cancillería. Por tales deben entenderse los llamados Cartularios reales, cuyo número es muy reducido si se los compara con los Registros de Comptos. Tampoco existe un registro del sello propiamente dicho, ya que el emolumento de los sellos reales y de la Cort, queda recogido en las cuentas de la Tesorería.

do, sino que generalmente era una nota recordatoria del contenido del documento, que en muchos casos acompañaba a la nota como justificante de los pagos efectuados por el tesorero, a tenor con el contenido del documento.



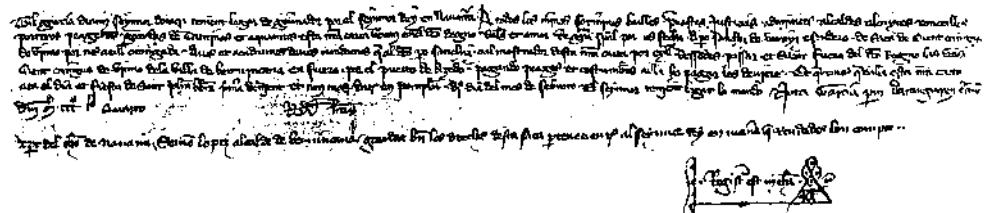
1360, Feb. 4, Olite/Reg. 76, f. 116 v.º

Registro: Por tanto podría afirmarse que el registro en los documentos públicos navarros no tiene nada que ver con el proceso seguido en otras cancillerías, donde se registraban los documentos expedidos previo pago de los derechos de sello.

En Navarra por el contrario los documentos expedidos por la administración no pagaban derechos del sello: «Nichil pro sigillo quam pro rege est», expresión que se repite muchísimo en el llamado cartulario de Carlos II. Por el contrario sólo se conocen ingresos por derechos del sello, en el caso del sello de la Cort para documentos judiciales, y los llamados derechos del sello real en las buenas villas del reino.

Pero se tiene la impresión de que avanzado el reinado de Carlos II, estos derechos del sello real se arriendan por una cantidad fija, para facilitar la percepción de los ingresos fiscales, y por tanto no existe una relación de las cartas en que se coloca, ya que el arrendatario de tal derecho, no necesitaba justificar ante la tesorería, lo minucioso de la custodia de tal sello.

Redde litteras: Cuando el documento era necesario al destinatario, para que los oficiales reales le permitieran actuar conforme a lo dispuesto (permisos para exportar del reino, vino, trigo u otras mercancías cuya salida estaba prohibida, por Ordenanzas Generales), una vez registrado, se le incorporaba la mención «Rede litteras», indicativa de que la administración debía devolver el documento al interesado, para mostrarlo como salvoconducto en el caso oportuno.



1355, Feb. 6. Pamplona/Reg. 76, f. 38.

3.3. Transmisión documental

La mayoría de los documentos conservados, son originales. En menor proporción los que han llegado hasta nuestros días, se han transmitido en forma de copia, insertos en documentos más tardíos, con la finalidad de revitalizar las disposiciones de los antiguos.

Las inserciones suelen tener una cláusula inicial, de anuncio de inserción: «Nos auemos visto una cédula scripta de la mano de... contenent la forma que se sigue». «Yo... notario de la Cort...vy, toui et ley una carta escripia en parrgamino et seeyllada en pendient con el sieylo de la Cort de Nauarra, con cordón de filio berrmeyllo pendient, contenient la seguiet forma».

Otras veces la copia no tiene como finalidad la inserción de otro documento anterior. Simplemente se anuncia que se trata de una copia, abriendo esta fórmula el tenor documental. Al final se incorpora la cláusula de colocación, que garantiza la fidelidad de la copia realizada: «Fecha collación desta present copia con la littera original, de palaura a palaura por mi... notario de la Cort». Se termina indicando la fecha en que se realizó la copia.

El cotejo entre original y copia, puede hacerlo una sola persona, o intervenir en ello dos notarios de la Cort, con lo que se abrevia y asegura la correcta expedición de la copia: «fecha collación desta present copia con la littera original, de palaura a palaura, por mi García Periz d'Aranguren, notario de la Cort, scripta en Pomplona .XXV^o. día de Febrero anno Domini .M^o.CCC^o.L^o.nono. En el dicho .XXV^o. día de Febrero anno quo supra fue fecha la dicha collación con el sobredicho notario, por mi Ochoa Martinez de Saldías, notario de la sobredicha Cort» (doc. de 1360, Feb. 24 Pamplona, reg. 95, f. 30).

CAPITULO IV. EL SELLO DE LA CORT

Además de su valor como signo de validación de los documentos referentes a cuestiones de justicia, que sería su cometido lógico, tuvo a mi modo de ver, otro valor más importante: el de servir de garantía del poder del reino, cuando la autoridad real estaba ausente, representando hasta cierto punto la más alta cota de esa autoridad.

La explicación de este fenómeno, que no tiene parangón en ningún otro reino peninsular, se debía al carácter peculiar de la monarquía navarra, ya que en varias ocasiones a lo largo de la Edad Media, el reino y sus representantes eligieron a sus soberanos, entronizando nuevas dinastías, que no eran reconocidas, mientras el monarca, en el juramento de su coronación, no juraba respetar y defender los Fueros y otras instituciones del reino⁵⁶.

Esto es lo que sucedió en el primer tercio del s. XIV, cuando por decisión de los naturales del país, inicia su reinado en Navarra, la dinastía Evreux. Pues bien, mientras los reyes no llegaron a Navarra para su coronación, los regentes del reino no entregaron a los representantes reales, los sellos de la

56. Para esta argumentación, partimos de datos del s. XIV, ya que con anterioridad no hay apenas información, por carencia de registros sistemáticos de Comptos.

Cort. Pero una vez que los reyes vinieron a Navarra, y prometieron en las Cortes de Larrasoaña, jurar el capítulo del Fuero General, y cumplir las demás solemnidades allí prescritas, los representantes del reino, hicieron entrega de los sellos de la Cort, para que entraran en funcionamiento los enviados de los reyes⁵⁷.

Y en el futuro, a la muerte de un soberano, hasta la coronación de su sucesor, se produjo un interregno, en el que el sello de la Cort, quedó prácticamente secuestrado por el gobernador del reino, y no pudo hacerse uso de él.

En 1343, a la muerte de Felipe de Evreux: «Del miércoles .XXII^o día de Octubre, que el noble et poderoso seynor don Guillem de Brae, seynor de Seruon, gouernador de Nauarra, et las gentes del regno, yuan a recibir el cuerpo del rey nuestro seynor, a qui Dios perdone, en la villa de Los Arquos, el dicho gouernador recebio de maestre Jaques Licras, procurador del dicho seynor rey, et guarda entonz del siello et contrasiello de la Cort puestos por el dicho seynor rey. Los quoales el dicho gouernador puso en su deposito, porque daqueillos no fuesse ren sieillado, ata que la reyna de Nauarra, mi cara seynora, mandase sobre esto lo que le plazdria. Ata el martes quarto día del mes de Nouiembre primero siguiet, las cartas que sieilladas fueron en Cort, sieilladas fueron del siello del dicho gouernador, et fueron poccas, de las quoales emolument ninguno non fue recebido, por razón que eran saccas de cauaillos de los cauaileros et gentes del dicho seynnor rey, et que eran en su conpannia en la huest delant Algezira.

Del emolument del dicho siello del dicho día .IIII^o de Nouiembre anno .XLIII^o, que compete, a recibir el emolumento del siello del dicho gouernador, con el quoyal se sieillaun las cartas de la Cort por la causa de suso dicha, ata el primero día de Jenero en sequient...⁵⁸

Cuando el período entre la muerte de un monarca, y la coronación del siguiente se prolongaba demasiado, cosa frecuente pues el nuevo soberano tenía que venir a Pamplona desde sus dominios franceses, parece que en algún caso (en 1350), se imprime un sello de circunstancias, «porque la reina había muerto, y los sellos de la Cort del tiempo de la reina, habían sido sellados por el gobernador, hasta la llegada del nuevo rey»⁵⁹.

Una vez coronado, el rey no solía permanecer mucho tiempo en el reino, porque los asuntos franceses atraían más su atención. Tenía que ser el gobernador, o su inmediato inferior, el lugarteniente de gobernación, el que diera la orden de rehacer los nuevos sellos de la Cort, fabricados por un orfebre, sobre material de plata.

En 1351: «A Pere l'argentero de Pomplona, por .VI. onças et .XVI. esterlines de plata, por fazer los sieillos de la Cort de Nauarra, cada una onza por .X. sueldos⁶⁰.

4.1 Descripción

A partir de 1352⁶¹, coincidiendo con el comienzo del reinado de Carlos II, se empieza a llevar de forma sistemática el contó del emolumento del «siello de la Cort», o en plural «los sieyllos de la Cort».

57. LACARRA, J.M.^a: *Historia política...*, t. 3, pp. 25-26.

58. Reg. 49, f. 348.

59. Reg. 61, f. 16.

60. Reg. 64, f. 41.

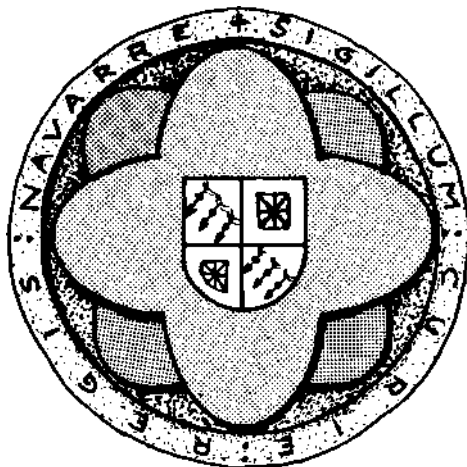
61. Reg. 68.

En realidad eran dos los empleados: El sello propiamente dicho, llamado a veces «grant sieillo de la Cort», del que nos han quedado pocos ejemplares, pues se empleaba fundamentalmente para validar documentos en pergamino, colgándose el sello de un doble vínculo de cuero, a la manera francesa⁶².

El contrasello, de menor tamaño, se utilizó con muchísima frecuencia para validar documentos en papel, colocándose al dorso del documento. Muchas veces no se anunciaba su colocación.

No conocemos ningún sello de la Cort anterior al reinado de Carlos II, y los de este reinado, muy numerosos, pero mal conservados, pueden ser descritos así:

SELLO DE LA CORT



Sello circular de una sola impronta. De cera roja, y 40-55 mm. de diámetro.

Bordea el campo un losanje polilobulado, cuyo interior está ocupado por un escudo rectangular en su parte superior, y semicircular en la inferior, Cuartelado, ocupando alternativamente los cuarteles, las armas de Navarra y de los Evreux, con lises de Francia.

Bordea el sello una leyenda en letra capital, entre gráficas de puntos:

+ SIGILLUM:CURIE:REGIS:NAVARRRE

CONTRASELLO DE LA CORT



Sello circular de cera roja, de 40 mm. de diámetro. Una sola impronta, con campo bordado por un losanje polilobulado, con dos ramas de olivo que entrecruzándose en la parte inferior, forman una aureola.

Campo del sello, ocupado por un escudo similar al descrito arriba.

Bordea el sello, una leyenda en letra capital, entre gráficas de puntos:

+ CONTRASIGILLUM:CURIE:NAVARRRE

4.2 Guardasellos de la Cort

El mejor especialista en el tema de la administración navarra bajomedieval, hace interesantes observaciones sobre el papel del guardasellos de la

62. Reg. 76 bis, f. 20: «Doc. de 1355 Nov. 24: «sieyllado en doble quoa».

Curia⁶³, pero aún deben perfilarse cuestiones sobre la caracterización del cargo, y la vida de algunos funcionarios.

Hay que tener en cuenta que la administración estaba ligada a circunstancias político-sociales, que podían producir muchas modificaciones con respecto a la actividad ordinaria.

La segunda mitad del s. XIV, fue propicia en fenómenos excepcionales, que promovieron cambios en la gestión de los funcionarios, como puede observarse si se siguen volumen a volumen, las referencias de los Registros de Comptos de este período.

Por lo que se refiere al cargo de guardasellos, la sucesión de hechos es la siguiente:

-En 1348, 1350 y 1351, fue guardasellos Guillem de Meaucort⁶⁴.

-En 1353 lo fue Juan Pasquier, prourador real⁶⁵, que el 11 de agosto entrega los sellos a Gilles de Moulliens, también procurador real.

-A lo largo de todo el 57, y hasta el 9 de abril del 58⁶⁶, lo fue Johan de Lecumberri, notario de la Cort y procurador real. En esa fecha entrega los sellos al tesorero, maese Guillem Auvre, porque comenzaban las audiencias civiles de la Cort, y los sellos eran allí necesarios.

-Terminadas las sesiones de la Cort, sin que sepamos la fecha, y a lo largo de 1359⁶⁷, los custodia Gil de Molliens, procurador real.

—Desde el 1 de enero de 1360-20 de abril del mismo año⁶⁸, sospecho, aunque no lo especifica el registro, que por ser necesarios a la Cort, pues el plazo coincide con la celebración de audiencias, los guarda Johan Yniguís d'Ursua, notario de la Cort.

-Del 20 de octubre de 1360-7 de abril de 1361, los recupera el lugarteniente de procurador del rey en la Cort, Yenego de Erdozain.

-Desde el 22 de marzo de 1361-1 de enero de 1362⁷⁰, los guarda el procurador real Johan Pasquier.

-En 1362 (recordemos que es año de reforma de oficios en la Cort), las cosas están bastante confusas. Por un parte se especifica que desde el 1 de enero de 1362 al 21 de octubre⁷¹, los tuvo el gobernador, mosen Loys de Navarra, por orden transmitida verbalmente por su hermano el rey. Aunque también se especifica que por estas mismas fechas es guardasellos el procurador real Johan Pasquier, y en otra mención se dice que desde el 21 de octubre al 28, se vuelven a entregar al infante Luis.

A partir de esta fecha⁷², pasan a manos de la Cort, pues comienzan las audiencias, convocadas por el lugarteniente de gobernador fray Montolino de Laya, prior de S. Juan de Jerusalén. Recibe los sellos Pascual Yñiguez, maestrescuela de Tudela, y rinde cuentas Miguel García de Monreal, notario de la Cort, guarda de dichos sellos.

-A lo largo de todo el año 1363⁷³, es guardasellos Pascual Yñiguez de Ujué, maestrescuela de Tudela, y alcalde de la Cort.

-Desde el 16 de febrero de 1364⁷⁴, hasta fines de ese año, tras la muerte del maestrescuela de Tudela, guarda los sellos, Juan Pasquier.

-En 1366, año de la primera entrada de Beltrán Dugesclin con las Grandes

63. ZABALO, J.: *La alta administración...* pp. 137-153.

64. Reg. 61, f. 15vº-16; reg. 64, f. 41.

65. Reg. 72, f. 20.

66. Reg. 83, f. 17; reg. 86, f. 18.

67. Reg. 89, f. 18.

68. Reg. 95, f. 20.

69. Reg. 95, f. 25.

70. Reg. 101, f. 297.

71. Reg. 105, f. 20vº y 21.

72. Reg. 106, f. 287.

73. Reg. 107, f. 5vº; reg. 109, f. 259.

74. Reg. 111, f. 5.

Compañías, camino de Castilla, no se utiliza el sello de la Cort, sino el de la cancellería, por mandato del canciller «de todas las cartas fuessen fechas en nombre del seynnor rey»⁷⁵.

-En 1367-1368⁷⁶, es guardasellos el procurador real Juan Pasquier.

-En 1369, momento de peligro para Navarra, por el paso por segunda vez, de las Grandes Compañías, camino de Francia, no se usa el sello de la Cort, sino el del rey por las mismas razones que en 1366. A partir del primer domingo de Cuaresma, los sellos de la Cort se entregan a Juan Dutilleul, quien a su vez los da al deán de Tudela, canciller Juan Cruzat.⁷⁷

En este momento, parece que el papel del canciller, no se limita a velar por los sellos del rey (los usados para validar los documentos de su cancellería), sino que se ocupa asimismo de los de la Cort⁷⁸.

Este hecho es de gran importancia. Pues ni en Francia, donde el canciller velaba exclusivamente por la custodia del gran sello real, sin inmiscuirse en los organismos de administración de justicia (Parlamento, Châtelet); ni en la Corona de Aragón, donde el canciller no tenía encomendada la misión de guardasellos; ni en Castilla, donde el canciller se encargaba sólo de la custodia de los sellos reales patentes, se observa un fenómeno semejante.

-A partir de este momento, y hasta el final del reinado de Carlos II, será el canciller el receptor de los emolumentos del sello de la Cort. Desde el 11 de junio de 1369-1371⁷⁹, es guardasellos de la Cort, el procurador real Juan Pasquier, aunque percibe el emolumento de estos sellos, Juan Cruzat, deán de Tudela, diciendo que a él le pertenecen, como a canciller.

-Desde el 1 de enero de 1372-31 de agosto⁸⁰, es guardasellos el canciller Johan Cruzat.

A partir de esta fecha, se entregan los sellos a Johan d'Anecort el nuevo canceller.

-Desde 1373 al 13 de agosto de 1375⁸¹, no se perciben emolumentos, porque el canceller Johan d'Anecort, obispo de Dax, los toma.

-A su muerte el 13 de agosto de 1375, y hasta el 11 de mayo de 1376⁸², son entregados a la Cámara de Comptos, junto con el emolumento de los sellos de la cancellería, por Johan Xemeniz de Gaçolaz, notario de la Cort, y Garcia Martiniz de Peralta, consejero y secretario real.

-Desde el 11 de mayo de 1376 a 1386⁸³, no se recoge nada, porque «el seynnor rey, dio e comando todos sus seyillos a mossen Martin de Çalua, su chancelero».

-En 1387⁸⁴, a comienzos del reinado de Carlos III, el alcalde Martín Periz de Solchaga, no recibe salario de la Cort, «porque los seyillos de la Cort tiene en paga de sus dichos gages».

Emolumentos del sello de la Cort. Su contó se lleva de forma sistemática desde 1352 (reg. 68), coincidiendo con el inicio del reinado de Carlos II. El cómputo era anual, aunque también se hacía de períodos más o menos extensos, siendo motivo para rendir su importe al tesorero, la apertura de sesiones de la Cort, o el nombramiento de un nuevo procurador o encargado de su custodia.

De su montante se deducían los gastos de materiales propios de la expedición de documentos, es decir: pergamino, papel, tinta, cera y cordón.

75. Reg. 119, f. 392.

76. Reg. 121; reg. 124, f. 14vº.

77. Reg. 134, f. 338.

78. ZABALO, J.: *La administración...* p. 280.

79. Reg. 137, f. 6vº; reg. 140, f. 281.

80. Reg. 144, f. 191.

81. Reg. 148, f. 11; reg. 151, f. 1; reg. 153, f. 6vº.

82. Reg. 154, f. 273 vº; reg. 157, f. 281.

83. Reg. 156, 157, 159, 161, 162, 163, 165, 169, 174, 179, 184, 189.

84. Reg. 193, f. 36.

El reg. 101, de 1361, excepcionalmente rico en datos, merece la pena de ser tenido en cuenta:

- «Expendit denarios (fols. 298 recto y vuelto).
- Primo pro sex manibus papiri emptis. XXVI^o. die Marcii anno predicto, in tenda Henrici Britonis... ad .XX. denarios».
- Ítem pro duabus libris cere rubee ad sigillandum, emptis a Johan Coto, tendero, libra ad .V. solidos.
- Ítem pro cinteta ad sigillandum .XII. denarios.
- Ítem pro .VIII^o. manibus papiri emptis pro partis, in mense Aprilis, in tenda Henrici Britonis... quandam ad .II. solidos, alie ad .XX. denarios.
- Ítem pro una risma papiri empto in Tutella, in qua risma erant viginti manus, manum scilicet ad .XVIII. denarios.
- Ítem pro vna risma de papiro castellano empto. XXVIII^o. die mensis prefati, a dompro Garcia d'Elcart receptore Montaneis.
- Ítem pro quattuor duodenis cum dimidia boni pergameni, ad duas vices emptis a Petro de Mandoz pargamenario, duodena scilicet ad .XI. solidos, por faciendo librum registri in thesauraria de Thebis, et pro necessitatibus Curie si residuum esset...».
- Ítem pro duabus manibus papiri de magna forma, pro modum inventarii, cartas, priuilegia et letteras existentis in thesauraria de Thebas, pro qualibet manu .III. solidos .VI. denarios...
- Ítem pro ligando dictum librum .II. solidos ...»

De lo que se deduce que de los emolumentos del sello de la Cort, no sólo se nutrían las necesidades materiales y de nóminas del tribunal de justicia⁸⁵, sino también las de otras ramas de la administración.

4.3. Documentos validados por el sello de la Cort

En principio se utiliza para validar los documentos referentes a la administración de justicia.

También se validaban con el sello de la Cort, las cartas de las cofradías religiosas del reino. En el compto de los emolumentos del sello de la Cort de 1357 (reg. 85, f. 291), rendidos por Juan Pérez de Lecumberri, guardasellos en ese año, se especifica:

«Ítem, de la ualor del dicho sieylo puesto en las cartas de las confrarias que en este ayño .LVII^o. a suplicación de las vuestras gentes les fueron otorgados, et por labbat d'Arteiz alcalde de la Cort, uistas et examinadas, son a saber:

De la confraria de San Miguel de Peralta, de la confraria de Sancta Maria d'Olit, de la confraria de Carcasteyllo, de la confraria de Sant Pedro de Villafranca, de la confraria de Sant Martin d'Uxue, de la confraria de Sant Miguel d'Oteyça cabo Esteylla, de la confraria de Sancta Maria de Rocamador en Olit, de la confraria de Sancta Maria de Cascant, de la confraria de Sant Miguel d'Artayssona, de la confraria de Sant Pedro d'Olit, de la confraria de Sant Bartholomeo de Casteyllon, de la confraria de Sant Vicent de Sangosa, de la confraria de Sant Milian de Beyre, de la confraria de Santakara, que montan las dichas .XVIII. confrarias por cada una .LI. sueldos karlines blancos, valen .XXXV. libras .XVIII. sueldos.

Ítem de .VII. letras de las dichas confrarias rendidas por Pascal Periz notario de la Cort, et seeylladas et fechas executar por el dicho Johan de Lecumberri, son a

85. Doc. de 1359 Mayo 4 (reg. 89, f. 80): Guillem Auvre tesorero de Navarra, a Gil de Molliens procurador y guarda de los sellos de la Cort, mandándole que pague a Miguel Periz de Leoz, caballero, alcalde de la Cort «el quoai de mandamiento del seynnor infant... fablar con los capitanes de Castieilla que tienen frontera contra Aragón, por ciertos et arduos negocios tocantes al seynnor rey et al su regno...».

saber: d'Aquitornayn, de Çuburrutia, d'Oztiz, de Çarraçui, de Muruarren, d'I-racheta, d'Artederreta por cada una, ut supra, valen .XVII. libras .XVII. sueldos⁸⁶.

Pero sobre todo el sello de la Cort, es utilizado para validar los documentos de carácter económico-administrativo, que contienen órdenes de pago, o concesiones de carácter económico, exenciones monetarias, o perdones de multas judiciales.

Constituyen cientos de documentos, que desde Felipe de Evreux forman parte de la actual sección de documentos de Comptos del AGN. En el reinado de Carlos II, suelen intercalarse con frecuencia, en el registro del Tesorero, como justificante de la contabilidad de la Cámara de Comptos. Sus características paleográficas y diplomáticas han sido estudiadas en los capítulos 2 y 3.

Valgan estos 3 ejemplos, como selección:

-El doc. de 1342 Mayo 28 Pamplona, conservado en un vidimus de 1343 Diciembre 15 lunes Pamplona (reg. 43, f. 360): Felipe de Evreux se dirige al tesorero Guillem le Soterel, para que haga efectivas las 100 libras de sanchetes, que el gobernador anterior, Saladin de Angleura, había concedido al concejo de Bernedo, para el amurallamiento de la villa, «segunt que por la carta que les diestes sellada con el sello de nuestra Cort se contiene, et façemos vos saber que nos place et queremos que de gracia espeçial ayan las dichas çient libras. En testimonio desto mandamos poner el sello de nuestra Cort en esta present carta...».

-1359, Sebpre. 19 Pamplona (reg. 89, f. 130): Orden del infante Luis, gobernador del reino, al tesorero, de que pague el dono a vida concedido por el rey, a Luis el converso: «Por testimonio desta nuestra carta sieyllada del sieyllo de la Cort...».

-Doc. de 1369 Nov. 23 Olite (reg. 131, f. 184): Juana de Navarra, se dirige al tesorero, indicando que a súplica de Juan de Robray, caballero, le ha concedido cierto dono para mantenerse en su vejez, mandando a los oidores de Contos, que reciban en el contó del tesorero lo que se le pague: «por testimonio desta nuestra carta seillada con el seillo de nuestra Cort». Suscriben los miembros del Consejo.

CAPITULO V. FUNCIONARIOS

Trataré de identificar a los personajes que intervinieron en el funcionamiento del tribunal de la Cort, teniendo en cuenta que la carrera de muchos de ellos no se realiza exclusivamente en este ámbito, sino que provienen de otras ramas de la administración, o que a lo largo de su vida intervienen en otros asuntos que no son propiamente de justicia.

Muchos de ellos tienen en común una formación jurídica aprendida en un medio universitario, además de la habilidad para redactar por escrito los asuntos de los que nos han dejado constancia en las series de Registros y documentos sueltos de Comptos que constituyen los fondos más ricos del AGN.

Los autores que han estudiado el tema, se fijan en la procedencia francesa o navarra de los grandes funcionarios de la administración, señalando la navarrización que se produce en la 2.^a mitad del XIV con Carlos II y sus sucesores. El fenómeno desde luego es cierto, pero pienso que su causa es la

86. En la práctica estas sumas no debieron cobrarse, pues en 1360 (reg. 96, f. 6v^o), en nota al margen, se especifica que quedaban por cobrar grandes sumas de los sellos de las cofradías. Y lo mismo sucede en 1361 (reg. 99, f. 6).

necesidad, pues a partir de 1361, perdidas las esperanzas de ser árbitro de la política francesa, no le queda a Carlos II más que el fiel reino de Navarra, su último refugio.

A partir de este año, el rey permanece grandes períodos de tiempo en Navarra, y pudiendo supervisar personalmente el reino, y sin necesidad de contentar a los grandes señores eclesiásticos de sus dominios franceses (que por cierto habían sido puestos en entredicho por el rey de Francia), es lógico que emplee en su administración funcionarios del país.

Otro punto que llama la atención de los especialistas, es la revisión de oficios, que controla la gestión de los funcionarios en caso de quejas por administración arbitraria y abusiva. Esto es cierto en parte, pues si bien se tienen en cuenta las quejas para proceder a la revisión de las actividades públicas, no es menos cierto que en la mayoría de los casos la iniciativa parte del rey, sobre todo cuando al comienzo de un nuevo reinado mandaba investigar la ecuanimidad de la administración anterior, encargando de ello a unas personas nombradas por su autoridad con el título de Inquisidores-Reformadores.

Quedaría por precisar si esta decisión real derivaba de su poder como máxima autoridad del reino, o si por el contrario se hacía como aplicación del principio foral de reparar los malos usos y costumbres del reinado anterior. Posiblemente en el s. XIV ambas razones se complementaron.

La maquinaria administrativa, que comienza a funcionar de una manera eficaz desde la entronización de los Evreux, llega a tal perfección con Carlos II, que podríamos considerar que su reinado da paso a la organización moderna del Estado. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial funcionan en el engranaje hacendístico controlado por la Cámara de Comptos, ante cuyos oidores debían rendirse las cuentas del reino anotadas por el tesorero, y las de la casa real anotadas por los clérigos de su hostal.

Ingresos y gastos están perfectamente especificados, librándose las correspondientes órdenes de pago, y anotándose en los registros las cantidades pagadas y quién las pagó. De los ingresos dependía la marcha del reino: mantenimiento del rey y su casa, gobierno, defensa, justicia, y pago de la nómina del funcionariado que servía en la administración.

Las empresas militares de Carlos II ocasionaron un déficit en la balanza, que el rey intentó cubrir añadiendo a sus ingresos ordinarios, las ayudas extraordinarias votadas por las Cortes. Pero para que no fallaran sus ingresos ordinarios (que muchas veces sus súbditos no podían pagar por ser año de malas cosechas o de disminución de población), recurre al arrendamiento de algunas recibidurías, entregándolas a funcionarios de su administración, o a judíos, en la seguridad de que estos personajes harían lo posible por cobrar las rentas, o en caso contrario responderían con su persona y bienes, como sucede con algunos cuyo curriculum se describe más adelante.

ALFONSO DE ARAMBURU

En 1362 va como notario a la merindad de las Montañas, acompañando a fray Montoliu de la Haya prior de S. Juan de Jerusalén, y a maestre García de Barassoain, comisarios y reformadores en dicha merindad (Reg. 105, f. 143v°).

ISABEL OSTOLAZA

El 28 de Enero de 1381 es nombrado notario de la Cort a gages, que se le pagan del compto de Sancho de Mayer recibidor de la merindad de Sangüesa (Reg. 169, f. 20). Como tal continua en 1382 (Reg. 174, f. 21vº), pero en 1384 debiendo cobrar de las condenas de la Cort, no se le paga porque el procurador Pedro Ibañez de Arraztia no habia presentado tal compto (Reg. 179, f. 24vº), y lo mismo sucede en 1385. En 1386 tiene más fortuna, deduciéndosele sus gages de la recibiduria de Ultrapuertos (Reg. 189, f. 30). Es destituido en el reinado de Carlos III (Reg. 193, f. 35vº).

ANDRÉS GONZÁLEZ

Conocido generalmente como Andreo Gundissalvi.

Notario de la Curia desde 1342 (Reg. 46, f. 122vº). En 1343 cobra sus gages de avena deducidos de las rentas del rey en la merindad de Pamplona (Reg. 49, f. 120). En 1345 lo hace la recibiduria de la merindad de Sangüesa (Reg. 52, f. 114vº). Su última aparición como notario de la Cort, es de 1348 (Reg. 59, f. 345).

A lo largo de su actividad realiza diversas comisiones reales, con otros funcionarios del mismo cuerpo.

DOMINGO DE ILARRAZ

Llamado Dominico de Ilarraç.

Se le menciona como notario de la Cort en 1348 (Reg. 59, f. 113), redactando un mandato del gobernador de Navarra al merino de Sangüesa.

DOMINGO IOHAN

Era abad de Sta. Pia.

En 1372 fué consejero real, además de ser nombrado alcalde de la Cort, a los gages, provechos y emolumentos acostumbrados, por mandato real del 9 de Octubre de ese año (Reg. 114, f. 76vº).

ESTEBAN DE ROSAS

Tal vez relacionado con el Stephanus de Rochis que estudia en la Universidad de París⁸⁷.

Es magister, licenciado en Leyes y consejero real, actuando como tal en diversas comisiones para revisar la frontera entre los reinos de Navarra y Aragón en 1341 (Reg. 44, f. 139, y 140).

El 14 de Sepbre de 1342 es nombrado alcalde de la Cort por el gobernador Felipe, arzobispo de Sens, en sustitución de Juan Pérez de Arbeiza (Reg. 46, f. 122vº). En 1343 se le pagan sus gages de avena sobre las rentas del rey en la merindad de Pamplona (Reg. 49, f. 120), y en 1345 sobre las de la merindad de Sangüesa (Reg. 52, f. 114vº).

En 1348 actúa como comisionado real en el reino de Castilla (Reg. 56, f. 103vº; Reg. 59, f. 344).

Parece que murió en ese año, pues tiempo después se abonan los gages que se le debían a sus cabezaleros testamentarios: «maestre Peyres de Roses

87. CHATELAIN-DENIFLE, H.: *Chartularium...* II, f. 664 b.

et a Johan de Roses, cabeçaleros de mestre Esteuan de Roses, alcalde de la Cort qui fue, a complimiento de paga de los gages de auena a eill deuidos del anno .XLVIII^o. los quoales... ata el dia que morio montauan...» (Reg. 69, f. 90).

FERNANDO GIL DE ASIAIN

Figura como Ferrandus Egidii d'Assiain, escudero⁸⁸. Tal vez fue familiar de Miguel Sánchez de Asiain obispo de Pamplona.

En 1348 es comisionado con otros miembros de la Cort, para tratar de resolver el conflicto entre Castilla y Navarra, a propósito de Fitero (Reg. 59, f. 341v.^o).

FERNANDO DE HUARTE

Probablemente es el mismo que en 1379 Agosto 2 Pamplona, es vicario general del obispado de Pamplona y doctor en Decretos⁸⁹.

Aun cuando ya cobró gages como nuevo alcalde de la Cort en 1380, el rey insiste en un mandato de 21 de julio de 1381, en que «non obstant que non parece por littera original como fue fecho alcalde, li sea dado .C. libras, las quoales ha tomado por don Johan d'Auarçuça sobre la ayuda de los quarterones de la clerezia del obispado de Pomplona» (Reg. 165, f. 24v.^o).

Sin embargo al año siguiente, lo mismo que los demás funcionarios de la Cort, no cobra nada, porque el procurador Pedro Ibáñez de Arraztia no había entregado su compto (Reg. 174, f. 21). Y desde 1384-1386, se encuentra en las mismas condiciones (Reg. 179, f. 24; Reg. 189, f. 30).

FERNANDO DE LEACHE

Como notario de la Cort en 1361, figura con otros compañeros de este organismo, en la comisión que por encargo del hospitalero de la catedral de Pamplona, investiga sobre los bienes dejados por el abad de Baigorri (Reg. 99, f. 63v.^o).

FERNANDO DE MIRANDA

EN 1358 figura como notario de la Cort, actuando en comisiones (Reg. 86, f. 87), lo mismo que en 1360 (Reg. 95, f. 107), y en 1362, en que es ordenado con otros oficiales, comisario y reformador de la villa de Tudela y merindad de la Ribera (Reg. 105, f. 143).

No debe ser de plantilla porque en 1370 cobra sus emolumentos del capítulo de donativos gratuitos del rey (Reg. 137, f. 78v.^o). Y en efecto en 1373 es nombrado notario a gages, por mandamiento real de 2 de Mayo de ese año: «el seynnor rey considerando los buenos et agradables seruiçios que eill li ha fechos et faze cada dia, et porque es costumbre de auer en la Cort .IIII^o. a gages, et de los dichos notarios era vno Garcia Periz de Aranguren el qual es muerto poco tiempo ha, en lugar del dicho, ordeno, proueyo et metió en los gages et otros drechos prouechos et emolumentos de la dicha

88. GOÑI, J.: *Catálogo*, n.^o 1173, 1420, 1422, 1497.

89. CASTRO, J.R.: *Catálogo*, XII, n.^o 1002.

ISABEL OSTOLAZA

noctaria... por littera dada IIº. dia de Mayo anno .LXXIIIº..» (Reg. 148, f. 30vº).

Y hasta 1380 permanece en su puesto, aunque a veces cobra sus emolumentos de Sancho de Mayer, recibidor general, en lugar de hacerlo del contó del procurador (Reg. 165, f. 25).

FELIPE DE GARAIN

Conocido como Philip de Garayn.

Mencionado por primera vez en 1342 como notario de una comisión de la Cort, enviada por mandato del gobernador, para poner freno a los desmanes que las gentes del hospital de Roncesvalles habían cometido en los pastos y cabañas de ganado de Valcarlos (Reg. 47, f. 134vº).

EN 1343 acompaña al procurador del reino, a Viana (Reg. 48, f. 166). Actúa también como comisionado en 1345 y 1347, año en que le perdemos la pista (Reg. 57, f. 168).

FRANCISCO DE VILLAESPESA

Doctor en Decretos. Desde 1381 es nombrado consejero real: «et veult que dore senauant il soit tenus et reputez pour son conseiller, et que aussi il soit et demeure continuelment en sa compaignie pour le servir, conseiller, et acompaigner» (Reg. 172, f. 90), recibiendo como pensión anual la cantidad de 1.000 francos de oro, cantidad que en 1385 queda reducida a 800 florines (Reg. 184, f. 62).

Con Carlos III llega a ser uno de los personajes más importantes del reino, convirtiéndose en canciller⁹⁰.

GARCÍA DE BARASOAIN

Comienza su carrera en la administración en 1354 como abogado de la Cort, y pesquisidor en la merindad de Ultrapuertos (Reg. 75, f. 93vº), actividad en la que continúa en 1355 (Reg. 762, f. 68vº).

Desde 1359 es maestro oidor general de los Comptos reales (Reg. 91, f. 89), percibiendo emolumentos desde 1367 (Reg. 121, f. 109).

En 1362 después de la reforma de oficios de la Cort, es nombrado alcalde el 4 de Sepbre de ese año, con la obligación de no ausentarse de la Curia, y con una paga de 8 sueldos por día, recibida del emolumento de los sellos de la Cort. El pago de sus haberes era reconocido por la consiguiente carta de reconocimiento (en 1363, Reg. 108, f. 94).

Desde 1370 no se le pagan gages como miembro de la Cort, «porque en la Cambra de la audición de los Comptos se li pagan» (Reg. 137, f. 39). Su última mención como alcalde de la Cort es de 1375 (Reg. 152, f. 26vº).

GARCÍA JIMÉNEZ DE SALINAS

Llamado García Semeniz de Sayllinas, o Xemeniz de Saillinas.

Era clérigo, e inicia su carrera como comisario para ordenar el compto del recibidor de Estella, maestre Pierres Blancvillan, que había muerto el 15 de

90. CASTRO, J.R.: *El canceller...* pp. 129-225.

Julio de 1368 (Reg. 101, f. 235). Desde ese mismo año cobra sus gages como oidor (Reg. 124, f. 71 vº).

En 1371 junto con Colin le Lieure oye todos los comptos «en ausencia de los otros conpaynneros maestros de los Comptos, car eyllos eran ocupados en otros negocios» (Reg. 138, f. 168).

En 1380 se le menciona como notario de la Cort y de la Cámara de Comptos (Reg. 165, f. 54). En 1384 se le pagan sus gages por el tesorero y por el recibidor de las Montañas (Reg. 179, f. 24). Su actividad continúa hasta 1386 (Reg. 189, f. 31).

GARCÍA LÓPEZ DE CADREITA

Conocido como Garsias Lupi de Cadreita.

Lo encontramos como abogado de la Cort en 1345 (Reg. 52, f. 163vº), y como comisionado junto con un notario tudelano, para entender en los debates entre los reinos de Navarra y Aragón (Reg. 54, f. 49).

GARCÍA MARTÍNEZ DE PERALTA

Notario de la Cort desde 1352, pero no de plantilla, pues se le paga con donativos graciosos del rey (Reg. 64, f. 77vº). En 1352 actúa en una comisión real, para dilucidar las cuestiones con el reino de Aragón (Reg. 68, f. 85vº y 153vº), y por mandamiento del tesorero del 20 de Agosto de ese año se le pagan 10 libras «por las expensas del somero de la Cort qui traye las escripturas de la dicha Cort». Lo mismo le sucede en 1355 (Reg. 76, f. 61 y 67vº).

En 1360 junto con Juan de Ochovi y Miguel García de Monreal, se encargan del valor de los sellos de la Cort, desde el 1 de Mayo hasta el final de año.

En un documento de 1361 Enero 9 Pamplona (Reg. 96, f. 94), el infante Luis ordena al tesorero Guillem Auvre, que a pesar de que «ouiessemos ordenado, mandado et defendido que ningunos donos, gracias ni otros beneficios a vida o a voluntat non fuessen pagados por ningunas litteras inpetradas o a inpetrar, si non fiziessen expressa mención de mot a mot de las dichas nuestras letras, si vos fazemos saber que non fue ni es nuestra entencion que en la dicha ordenança et vedamiento, sean compresos ni entendidos el dono de veynt kafices de trigo et los gages ordinarios de la notaría de la Cort, que nuestro amado García Martiniz de Peralta notario de la Cort tiene del rey nuestro seynor».

Parece que en 1363 Febrero 14 es nombrado notario a gages, en sustitución de Pascual Pérez de Sangüesa (Cat. Comptos, IV, n.º 986). Desde 1368 figura como secretario del rey (Reg. 124, f. 77), y se le paga lo que le «es deuido a causa de sus gages de la notaría de la Cort» (Reg. 127, f. 62).

Hasta 1374 debió ausentarse bastante de la Cort, pues se especifica que sus gages «los toma tanto en absseñcia como en presencia» (Reg. 151, f. 40).

En 1375, a la muerte del canceller Juan d'Anecort, como consejero secretario del rey, se le encarga de la custodia de los sellos de la Cort, desde el 13 de Agosto de ese año, hasta el 11 de Mayo de 1376 (Reg. 158, f. 281).

En 1377 parece que cesa como notario, y se le nombra alcalde de la Cort, por mandato real de 1 de Noviembre de ese año (Reg. 159, f. 23), continuando así hasta 1379 en que se le pierde la pista (Reg. 163, f. 22).

GARCÍA PÉREZ DE ARANGUREN

Denominado Garsía Petri o Peritz d'Aranguren.

Notario de plantilla de la Cort desde 1350, percibiendo los gages establecidos. El cobro de su haberes lo realiza unas veces del emolumento del sello de la Cort (lo que parece lógico, pues desde el 18 de Julio hasta el final del 51, fue guardasellos del sello de la Cort) (Reg. 64, f. 49), o de los fondos de los recibidores de la merindad de Sangüesa en 1352 (Reg. 70, f. 108), o de la de Pamplona en 1353 (Reg. 73, f. 45v°).

Acompañado de otros funcionarios figura en comisiones reales, para averiguar cuestiones referentes a la administración de justicia, en 1350 (Reg. 61, f. 83v°), o revisar gestiones de funcionarios reales en 1351 (Reg. 65, f. 30v°), o buscar los tratados suscritos por Navarra con otros reinos vecinos en 1352 (Reg. 68, f. 153). En 1358 Marzo 27 (Cat. Comptos, III, n.º 38), el tesorero ordena a Artal de Eza que le pague por sus expensas de ir a Bayona enviado por el infante Luis para hacer «chauença» de vinos para las gentes de armas que están en Oyarzun dispuestas a ir a Normandía. Incluso actúa en la recaudación de impuestos extraordinarios en 1361, y en 1362 (Reg. 99, f. 55v°) es comisionado para la reforma de oficios de la merindad de la Ribera (Reg. 105, f. 143).

A partir de 1358 es nombrado notario de Comptos, garantizando con su sucripción y rúbrica la correcta audición de los mismos. A partir de 1363 cobra gages como notario de Comptos (Reg. 107, f. 59v°), como bien se especifica desde 1364: «ítem a García Periz d'Aranguren notario de la Cort et notario ordenado por el dicho seynnor rey en la dicha audición, por escriuir de su mano las summas et fines de los dichos Comptos, por sus gages.» (Reg. 111, f. 63). Pero no por ello deja de percibir emolumentos como notario de la Cort, pues en 1365 Marzo 27 Pamplona (Cat. Comptos, V, n.º 895), el rey le había concedido los gages de la notaría de la Cort de por vida, además de los 5 sueldos diarios que le correspondían por su cargo de oidor de Comptos.

Así lo encontramos hasta 1370 (Reg. 137, f. 39v°): «A García Periz d'Aranguren notario de la Cort por sus gages del día .VI. dineros vallen por ayngo complido et finido por el primero dia de Jenero anno .LXX°. los quales toma a vida sin defaltacion alguna por los gages de la audición de los Comptos».

GIL ALEMÁN DE MURU

Conocido como Egidio Alamani de Muru.

Fue abad de Arteiz. En 1347 nombrado juez de la Cort, en sustitución de Pedro Miguel de Sangüesa, por mandato real de 28 de Nov (Reg. 57, f. 165).

En 1348 es comisionado con García Pérez de Aranguren, notario, y Fernando Gil de Asiain, para investigar el litigio con Castilla a propósito de la villa de Fitero (Reg. 59, f. 341v°).

En 1350 se le pagan sus gages del emolumento del sello de la Cort (Reg. 61, f. 16). En ese mismo año va en comisión como reformador de la merindad de Ultrapuertos, entre otros con el notario García Martínez de Peralta (Reg. 61, f. 84).

Su rastro se pierde a partir de 1360 (Reg. 95, f. 90v°), por lo que parece que no resistió a las reformas de oficios de los años siguientes.

GIL DE MOLLIENS

Llamado a veces Gilles de Moylliens o de Meurliens.

Originario del reino vecino, es nombrado procurador general por Carlos II, quien en 1353 Junio 27 (Cat. Comptos, II, n.º 544), le concede un salvoconducto para que él y su familia no encuentren ningún obstáculo para entrar en Navarra.

Desde el 11 de Agosto de ese mismo año actúa como guardasellos de la Cort (Reg. 72, f. 20) continuando en 1354 (Reg. 75, f. 19^{vº}; Reg. 76, f. 19) y parte de los años 1356 (Reg. 79, f. 15^{vº}), 1358 (Reg. 86, f. 18) y 1359 (Reg. 89, f. 18; Reg. 91, f. 6^{vº}).

En los intermedios de esos períodos, viaja en comisiones reales, en 1356 a Francia (Cat. Comptos, L, n.º 384), o a los dominios del rey en Normandía en 1360 (Cat. Comptos, L, n.º 414).

Probablemente a partir de este momento se queda en su país de origen por lo que no aparece en más testimonios documentales (la mención del documento 672 del t. III del Cat. de Comptos, no debe tomarse en sentido literal, pues las referencias a su cargo de procurador y guardasellos de la Cort, se hacen en pasado, y por los registros de Comptos, sabemos que no traspasó en sus funciones el límite de 1360).

GUILLEM DE MEAUCORT

Llamado de esta forma, o en versión latinizada Guillelmus de Mediacuria. Parece francés, sin que conozcamos su exacta procedencia.

Notario de la Cort desde 1347-1350, cargo que compagina con el de guardasellos de la Cort desde 1348-1351 (Reg. 57, f. 168^{vº}; Reg. 61, f. 15^{vº}; y 65, f. 29).

Recibidor de la merindad de Sangüesa desde 1351 Julio 15 Pamplona (Cat. Comptos, II, n.º 431); de la merindad de la Ribera desde 1354, y pesquisidor de esa merindad junto a Pascual Pérez de Sangüesa notario de la Cort, para averiguar quienes se hacían pasar por hidalgos para no pagar monedaje (Reg. 75, f. 93^{vº}). Continúa en esta recibiduría hasta 1359 Junio 6 (Cat. Comptos, III, n.º 332).

En 1356 Sepbre 15 Tudela (Cat. Comptos, II, n.º 867), era canónigo de la catedral de Tudela. Presta servicios al reino en la comprometida situación de la 2.ª entrada de Beltrán Dugesclin camino de Castilla, acompañando a las Grandes Compañías el tiempo que estuvieron en Soria, por lo que la reina en 1370 Julio 4 Olite, ordena se le paguen sus gastos (Cat. Comptos, VII, n.º 182).

GUILLEM DE ROSAS

Tal vez familiar de Esteban de Rosas.

Parece que desde 1381 (Reg. 172, f. 136^{vº}) ejercía como oidor de los Comptos reales, aunque se le nombra como tal en 1386 (Reg. 189, f. 31), y continúa en ese oficio con Carlos III (Reg. 193, f. 169).

IÑIGO DE ERDOZAIN

Llamado en los textos de la época Yenego de Erdoçayn. Personaje de actuación efímera y circunstancial. En efecto aparece como lugarteniente de

procurador del rey en la Cort de Navarra, en el período comprendido entre el 20 de Octubre de 1360 - 7 de Abril de 1361, probablemente cuando se estaba gestando el proceso de reformación de los oficios de la Cort.

IÑIGO MARTÍNEZ DE LARRANGOZ

En 1361 era notario y peajero de Tudela (Cat. Comptos, III, n.º 730).

Como notario de la Cort aparece por primera vez en 1365 (Reg. 114, f. 26), devolviéndosele una cantidad que había prestado al rey.

En 1369 Junio 2 Tudela (Cat. Comptos, VII, n.º 702), Carlos II le concede 200 florines de oro de gracia especial, con motivo de su matrimonio. Y por lo menos en 1370 (Reg. 137, f. 78) y 1385 (Reg. 183, f. 38vº), le vuelve a conceder donativos gratuitos.

A partir de 1385, perdemos su rastro.

JACQUES LICRAS

Posiblemente clérigo, de origen francés y doctor en Leyes.

Hay menciones suyas desde 1340, por lo que probablemente vino a Navarra con los oficiales reales que se encargaron de la Reformación del reino iniciada en esa fecha.

Fue procurador real, y ha sido calificado por GOÑI⁹¹ como el genio maligno de la administración. En lo que a la Cort se refiere, lo vemos por primera vez en 1341 (Reg. 45, f. 295) actuando como guardasellos de la Cort, y presentando la primera relación anual de sus emolumentos, ante el tesorero del reino Guillem le Soterel.

Sobre el triste final de este personaje, al que se le sometió a revisión de oficio, encontrándosele culpable de cohecho y de abusos de autoridad, me remito a lo ya publicado por otros autores⁹².

JIMENO DE ECHEVERRÍA

Con el nombre de Semeno d'Echeverría, en 1382 (Reg. 174, f. 55), encontramos la siguiente nota: «A don Semeno d'Echeverría alcalde de la Cort, por restitución de .LXVII. libras .IIII. sueldos .V. dineros óbolos, que li eran devidos por carne tomada en la su tienda, en el tiempo de Nicholas de Plazença era maestro de la Cambra a los dineros. Et mas en paga sobre lo que deuido li es de los gages del alcaidío..».

En 1384 se le vuelven a pagar sus gages, de los fondos de la recibiduría de Estella (Reg. 179, f. 24). Y a partir de este momento se pierde su rastro.

Pienso que el nombramiento de este cargo se debió a la necesidad de afrontar las dificultades financieras del rey, que debía compensar con honores su tardanza en devolver los préstamos recibidos.

JIMENO PÉREZ DE CORTES

No se le menciona más que una vez en 1361, como notario de la Cort, cuando junto con el procurador de la misma, Juan Amix, y los comisarios de

91. *Los obispos...* II, p. 128.

92. LACARRA, J.M.³: *Historia política...* III, pp. 44-45.

la ayuda de los 10.000 florines, escribía las tasas pagadas, haciendo traslados documentales para los tasados y para los porteros de la Cort (Reg. 99, f. 64v°).

JIMENO DE SALINAS

Llamado Semerot de Saillinas.

Figura en 1384-1386 (Reg. 179, f. 24v°), como notario de la Cort y de la Cámara de Comptos (Reg. 189, f. 31), cuyos gages se le pagan en esta última cámara.

JOFFRE DE SAINT AVI

Maestro oidor de Comptos en 1367 (Reg. 122, f. 58v°), y 1369 (Reg. 134, f. 279v°).

JUAN AMIX

En 1361 figura como procurador de la Cort, actuando con los comisarios de los 10.000 florines, de la merindad y villa de Olite, «escruiendo las tasas de cada uno et faziendo traslado assi para los taxados como para los porteros» (Reg. 99, f. 64).

En 1363 presta servicios de escribano del rey en su Cort (Reg. 108, f. 97v°), y en 1371 se le considera como notario de la Cort, pero por lo visto sin gages, pues sus emolumentos los percibe por donativo voluntario del rey (Reg. 139, f. 127v°).

Este mismo año actúa como procurador sustituto del procurador del rey (Reg. 140, f. 87v°), y lo mismo sucede en 1383, 1384, 1385, «en el tiempo que Pere Yuaynes d'Arraztia estonz procurador era et continuo en Anglaterra» (Reg. 193, f. 36).

En 1385 va en comisión con el alcalde de la Cort, Pero Miguel, para averiguar un caso de asesinato ocurrido en la merindad de Ultrapuertos, y cobra sus gages por expensa extraordinaria (Reg. 183, f. 23).

Por fin tras una larga carrera de servicios, pasa a ser notario de nómina por mandamiento real del 19 de Diciembre de 1385, «ordenado de nueuo a los gages et ropas acostumbrados por vacación de don Pere Yuaynes d'Arraztia que auia los dichos gages» (Reg. 189, f. 30).

JUAN d'ANECORT

De procedencia francesa. Tal vez la misma persona que «magister Johan de Hanicuria, clericus diócesis Parisiensis»⁹³, y desde luego el mismo que el designado como «Johan de Haricuria, canonicus Ebroicensis, lie. inlegibus» que fue obispo de Dax⁹⁴.

En Navarra lo encontramos desde 1364 Julio 3 Pamplona (Cat. Comptos, V, n.º 384), con el cargo de canciller, que vuelve a ejercer en 1366 (Reg. 118, f.

93. CHATELAIN-DENIFLE, H.: *Chanularium...* II, n.º 1665, doc. de 1349 Mayo 22 Avignon.

94. EUBEL, C.: *Hierarchia...* lib. II, p. 97, doc. de 1375 junio 9, Reg. Greg. XI, Av. t. 26, f. 27.

57) y en 1368 (Reg. 124, f. 66), ocupándose de las funciones de la cancillería y el sello real.

A partir de 1372, concretamente desde el 1 de Sepbre (Reg. 144, f. 191), vuelve a sustituir a su antecesor Juan Cruzar, y lo mismo que él percibe además el emolumento de los sellos de la Cort, hasta el 13 de Agosto de 1375: «de la valor de los sieillos de la Cort..ata el .XIII. dia d'Agosto..nichil, porque el chancellen) obispo d'Acx qui fue los tenia» (Reg. 153, f. 6v^o), aunque para ser más exactos, murió el 10 de Agosto de ese año: «mossen Johan de Hanecort chancelero qui fue, morio .X. dia de Agosto anno .LXXV» (Reg. 158, f. 281).

JUAN CEILLUDO

Era secretario del rey en 1384 (Reg. 184, f. 63), cargo que también desempeñó en el reinado de Carlos III, quien en 1414 lo nombró su consejero.

Poseía el arcedianato de Berberigo en la catedral de Calahorra, al que renunció para que fuese dado a Juan de Estella consejero de la reina. Fue prior de Andosilla en 1393 (Reg. 219, f. 81).

En 1413 fue nombrado notario de la Cort (Reg. 327, f. 23), muriendo en 1418.

JUAN CRUZAT

Natural de Pamplona, de la conocida familia de francos instalados en el barrio de S. Cernin . Doctor en Decretos, formado probablemente en Avignon, donde fue auditor de la Rota en 1350⁹⁶. Desde su vuelta al reino en ese mismo año, figura como deán de Tudela, y en 1351 es Oficial del obispado de Pamplona.

Su labor no se limita a la carrera eclesiástica, sino que ejerce un papel capital en el reino, actuando en 1354 como embajador al servicio del rey ante la corte castellana (Reg. 75, f. 93); a fines del 59 lo fue ante la corte aragonesa (Cat. Comptos, III, n.º 464); en 1368 ante ambos reinos (Cat. Comptos, VII, n.º 24); en 1369 ante Pedro IV de Aragón, con pleno poder para tratar, acordar y firmar confederaciones, ligas, amistades y paz y perpetua concordia entre ambos reyes (Cat. comptos, VII, n.ºs 161 y 640); y en 1371 en las negociaciones con Castilla (Reg. 140, f. 67 v.º).

En 1360 interviene en la Cort, probablemente como asesor, pagándosele por ello gages en avena (Cat. Comptos, III, n.ºs 535 y 944). Varias veces el rey premia sus actividades como consejero, concediéndole donativos gratuitos (así en 1369, Reg. 127, f. 29 y Reg. 131, f. 174; 1371, Reg. 140, f. 132; 1373, Reg. 148, f. 68 v.º).

En 1369 era canciller de Navarra (Reg. 134, f. 338), y se le entregan los sellos de la Cort porque a causa de la entrada de Beltrán Dugesclin con sus tropas de camino para Castilla, el rey en su Consejo había ordenado que ninguna carta fuera sellada con el sello de la Cort, sino con el sello real. Desde este momento y hasta 1370, aun cuando subsiste el cargo de procurador y guardasellos de la Cort, quien percibe el emolumento de los mismos es el

95. LEROY, B.: *Una familia de burgueses...* pp. 429-448.

96. BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Bulario...*, I, p. 140.

deán de Tudela «diciendo que a el pertenecen como a chancelero» (Reg. 137, f. 6vº; Reg. 140, f. 281).

En 1373 a su vuelta de Francia, Carlos II necesitado de dinero para enfrentarse bélicamente a la política castellana en las fronteras de su reino, pide recursos extraordinarios que le son votados en las Cortes de Pamplona. Pero descontento con el modo de llevar la recaudación, destituye al tesorero y abre expediente contra el obispo y contra Juan Cruzat como deán de Tudela, quienes buscan la salvación en la huida, con la desgracia para nuestro personaje, de ser alcanzado y muerto cerca de Logroño.

JUAN DORIA

Calificado como «iurisperito», en 1347 va en comisión a Guipúzcoa y Álava, para entrevistarse con los merinos de estos lugares, con objeto de poner remedio a los asaltos, muertes y robos de gentes de Guipúzcoa y Álava, contra gentes de Navarra, a pesar de los acuerdos tomados entre el rey de Castilla y la reina de Navarra sobre este tema.

En 1348 continúa en esta actividad (Reg. 59, f. 342vº), y después se le pierde el rastro.

JUAN DUTILLEUL

Aparece con esta denominación, o con la de Johan Detilleul.

Por primera vez lo encontramos en 1363, como clérigo de la cámara de los dineros de la reina (Reg. 108, f. 96vº), por lo que no resulta aventurado suponer que llegó con ella poco antes, como recaudador de dinero para su hostel, función para la que se le tienen que arbitrar rentas especiales.

En 1366 lo vemos como guardasellos de la Cort, aunque en realidad es el intermediario que los entrega al canciller del reino (Reg. 134, f. 338).

Pocos años más tarde, en 1370 figura como secretario personal del monarca (Reg. 137, f. 74vº), y persiste en este cargo en 1371 (Reg. 139, f. 132vº; Reg. 140, f. 89).

JUAN GARCÍA DE ESTELLA

Figura como Johan Garçia d'Esteylla.

En 1340 es notario de la Cort, recibidor de las rentas reales en la bailia de Estella. En 1341 se le encomiendan las pechas de la villa de Riezu para el pago de sus gages (Reg. 45, f. 185).

Se le hace revisión de oficio, resultando culpable de mala administración. Así en doc. de 1360 abril 14 Pamplona (Reg. 83, f. 37), el tesorero Guillem Auvre, reconoce que ha recibido de Martín Miguel de Larumbe, notario comisario nombrado por el infante Luis gobernador de Navarra, «a executar et cobrar las restanças deuidas en la merindat d'Esteylla, del tienpo que Johan Garcia d'Esteilla notario de la Cort fue recebidor de la dicha merindat et baillia d'Esteylla, de las .C. libras de karlines prietos que eyll deuia pagar a la seynnoría, por composición fecha con eyll por causa de todos los bienes que fueron del dicho Johan Garcia...».

Y en 1367 Marzo 17 Pamplona (Reg. 83, f. 37), el mismo Martín Miguel de Larumbe sigue respondiendo de su compromiso.

JUAN GONZÁLEZ DE LOGROÑO

Mencionado como Johan Gonçalviz de Logroynno.

En 1368 como alcalde de la Cort recibe un donativo real de 100 florines de oro (Reg. 124, f. 64v°); en 1369 se le regala ropa «por vestir eill et su muger a sus bodas» (Reg. 131, f. 137 y Cat. Comptos, VII, n.º 419).

JUAN IÑIGUEZ DE LIZARAZU

Llamado Johan Iniguiz de Liçaratçu.

Notario de la Cort desde 1350, recibiendo sus gages de los emolumentos del sello (Reg. 61, f. 16), o de la merindad de Estella (Reg. 61, f. 71v°).

En 1353 va en comisión con los notarios Pascual Pérez de Sangüesa y Juan de Leoz, para investigar la administración de Hugo de Briones, que fue merino y baile de Tudela (Reg. 72, . 92v°).

En 1356 se le paga lo que se le debe de sus gages, del emolumento del sello de la Cort (Reg. 79, f. 19v°). En 1360 se le menciona por última vez (Reg. 95, f. 113).

JUAN IÑIGUEZ DE URSUA

Llamado Johan Enneci d'Ursua o Johan Iniguiz d'Urssua.

Notario de la Cort desde 1333 Febrero 22 (Cat. Comptos, II, n.º 10). En 1343 se le paga como a otros miembros de la Cort, de la recibiduría de la merindad de Pamplona (Reg. 49, f. 120).

En 1357 «considerando que Johan Yniguiz de Urssua notario de la dicha Cort, qui de dono del seynor rey toma los gages de la notaría en ausencia, es antigo et non puede seguir ni soffir el lazerio de escriuir», se le sustituye por Juan de Lecumberri, aunque «fincando en saluo al dicho Johan d'Urssua la gracia et dono a eyll fecha por el seynnor rey» (Reg. 84, f. 87 y 97v°).

En 1360 es guardasellos de la Cort desde comienzo de año hasta el 20 de Abril (Reg. 95, f. 20). Su última mención es de 1362 (Reg. 105, f. 126), por lo que no resistió a la reforma de oficios de esa época.

JUAN JIMÉNEZ DE ECHALECU

Llamado Johan Eximeniz de Challecu, o d'Echalecu.

Estudió Derecho canónico, y al parecer era familia de Juan Cruzat, y canónigo de Tudela⁹⁷.

Abogado de la Cort, que en 1354 junto con el recibidor de la merindad de las Montañas hace pesquisas en esta merindad (Reg. 75, f. 93v°). Y lo mismo sucede en 1355 (Reg. 762, f. 68v°). En 1361 junto con otros miembros de la Cort, actúa en comisión ante el hospitalero de Pamplona, para recibir de él el compto de los bienes del abad de Baigorri (Reg. 99, f. 63 v°).

JUAN JIMÉNEZ DE GAZOLAZ

Notario de la Cort en 1375, rindiendo el emolumento de los sellos de la Cort desde el 13 de Agosto de ese año, hasta el 11 de Marzo de 1376 (Reg. 153, f. 6v°), durante los 8 meses transcurridos entre la muerte del canceller

97. GOÑI, J.: *La formación...* n.º 164.

Juan d'Anecort, hasta el nombramiento de su sucesor Martín de Zalba (Cat. Comptos, X, n.º 202).

JUAN DE LECUMBERRI

Comienza su función en 1340 como notario ocasional de la Cort, aplicado sobre todo a la contaduría de hacienda, como recibidor de las rentas reales en la bailía de Pamplona (Reg. 43, fols. 214, 227, 291 y 345 vº), ampliándose su recibiduría en 1341 a la merindad de Pamplona (Reg. 44, fols. 35, 42, 52; Reg. 45, f. 127), y desde 1342 a la ciudad de la Navarrería de Pamplona (Reg. 47, f. 124), siguiendo con las 3 recibidurías desde 1343-1348 (Reg. 49-59).

En 1345 Enero 12 Pamplona (Cat. Comptos, II, n.º 244), se le califica como notario de la Cort y recibidor general. Como notario actúa en 1351 aunque sin cobrar gages (Reg. 65, f. 50), y desde esta fecha hasta 1356 no volvemos a saber nada de él.

Pero en 1356 Enero 15 Estella (Cat. Comptos, II, n.º 754), el infante Luis le nombra procurador y guardasellos de la Cort, en sustitución de Gil de Molliens que había sido enviado a Francia. Y así continúa en el 57 (Reg. 83, f. 17; Reg. 84, f. 80; Reg. 85, f. 282), año en que además es nombrado notario de plantilla de la Cort, en sustitución de Juan de Ursúa: «Otrossi que el dicho Johan de Lecumberri aya con que seruir et mantener el oficio de notaría, et el numero de notarios a gages continuantes la Cort sia cumplido, le dio los gages de notaría quanto sera la voluntat del dicho seynnor rey, fincando en saluo al dicho Johan d'Urssua la gracia et dono a eyll fecho por el seynnor rey, segunt paresce por littera del dicho seynnor inffant, dada .XVº. dia de Jenero anno .LVIº...» (Reg. 84, f. 97vº).

En 1358 Abril 9, es sustituido en la procuración del reino por Gil de Molliens (Reg. 86, f. 18). Pero actúa como comisario para oír los Comptos reales en 1359 (Reg. 93, f. 21). En 1360 Agosto 21 Pamplona (Cat. Comptos, III, n.º 566), es guardasellos el rey en Pamplona.

Como notario de la Cort, continúa hasta 1362 (Reg. 105, f. 126 y 212 vº), pero a partir de esta fecha perdemos su rastro, por lo que suponemos que no subsiste a la reforma de oficios promovida en esos años.

JUAN DE LEOZ

Denominado a veces Johan Periz de Leoz.

Notario de la Cort en 1353, acudiendo en comisión junto con sus compañeros Pascual Pérez de Sangüesa y Juan Iñiguez de Lizarazu, para averiguar la gestión de Hugo de Briones como merino y baile de Tudela.

En 1356 se le pagan sus gages del emolumento de los sellos de la Cort (Reg. 79, f. 16). En 1359 Marzo 20 Tudela, se le pagan sus expensas por el viaje que hizo a Vidángoz para conocer las querellas presentadas por Iñigo Pascual de Vidángoz (Cat. Comptos, III, n.º 287).

En 1370 se le señalan sus gages diarios, «porque fue continuadament en seruicio de la seynnoría, tanto en la Cort como de fuera» (Reg. 137, f. 39vº).

En 1375 aparece por última vez en las nóminas de funcionarios de la Cort (Reg. 153, f. 27). Debió morir poco después, ya que en 1377 Junio 9 Pamplona, se conceden sus gages «por defunción» a Sancho Pérez de Peralta (Cat. Comptos, X, n.º 711).

JUAN MARTÍNEZ DE ORORBIA

Conocido como Johan Martiniz d'Ororiuia, bachiller en Decretos.

Nombrado abogado de la Cort por mandato real de 7 de Junio de 1379, a la muerte de Roy Díaz de Garinoain (Reg. 165, f. 25), aunque ya debía ejercer tal cargo desde 1376 (Cat. Comptos, X, n.º 37).

En 1381 no cobra sus gages porque el procurador real Pero Yuaynnes de Arraztia no habia entregado su compto (Reg. 169, f. 20). En 1382 tiene más fortuna, pues las 20 libras de sus haberes, le son pagadas por el recibidor de las Montañas (Reg. 174, f. 21vº), y lo mismo le sucede en 1384 (Reg. 179, f. 24vº), y 1385 (Reg. 183, f. ll vº).

JUAN DE NECUESA

Alcalde de la Cort desde 1356 (Reg. 79, f. 130). En 1361 junto con Simón de Urroz, alcalde mayor, juzga en la audiencia de los pleitos civiles, porque Miguel Pérez de Leoz estaba como caballero en la guerra de Aragón (Reg. 99, f. 65vº).

Tras la reforma de oficios de 1362 (Reg. 105, f. 21), permanece en la Cort, recibiendo sus emolumentos del montante de los sellos de la Cort, aunque ya no percibe gages de avena.

1367 es el último año en que aparece en las nóminas de oficiales del tribunal de justicia (Reg. 121, f. 67vº).

JUAN DE OCHOVI

En 1351 como notario de la Cort, va a S. Juan Pied-Port por mandato del gobernador, para hacer inventario de la artillería, arneses y guarniciones del castillo de esa villa (Reg. 64, f. 41).

En 1353 es comisionado para ir a Estella (Reg. 72, f. 94vº). En 1358 (Reg. 87, f. 50vº), recibe un donativo real por el servicio prestado cuando fue con Miguel Pérez de Leoz, administrador y capitán de los bienes de los labradores de Falces; y cuando fue por dos veces a Orthez con Martín Enríquez y el abad de Arteiz, además de acudir al puerto de mar donde estaban las gentes de armas que tenían que embarcar para Normandía (Cat. Comptos, III, n.º 150).

En 1360 junto con sus compañeros García Martínez de Peralta y Miguel García de Monreal, se ocupa desde el 1 de Mayo a fin de año, de la custodia y emolumento de los sellos de la Cort (Reg. 96, f. 6).

En 1362 acompaña a los reformadores Pascual Iñiguez de Ujué y Miguel Sánchez de Opacu, para la reforma de funcionarios de la merindad de Ultra-puertos (Reg. 105, f. 143vº).

En 1363 Febrero 14 Puente la Reina, es nombrado notario de la Cort a gages, en sustitución de Juan Iñiguez de Lizarazu (Cat. Comptos, IV, n.º 985).

1373 es el último año en que figura en las nóminas de funcionarios de la Cort (Reg. 148, f. 30vº).

JUAN PASQUIER

Personaje de vida larga e intensa. Licenciado en Leyes, se le supone clérigo y natural del país.

En 1353 era procurador real y guardasellos de la Cort (Reg. 72, f. 20), así como en parte de 1360 (Reg. 96, f. 6), 1361 (Reg. 101, f. 297), 1362 (Reg. 105, f. 21; Reg. 106, f. 287), y 1364 (Reg. 109, fols. 259, 281; Reg. 111, f. 5vº; Reg. 114, f. 18). Desde 1367-1371 inclusive es procurador y guardasellos teórico de la Cort (Reg. 121, f. 16; Reg. 124, f. 14vº; Reg. 131, f. 14vº; Reg. 137, f. 6vº; Reg. 140, f. 281), pues los emolumentos del sello los cobra el canciller como ya se ha indicado en su lugar correspondiente.

Ejerció otros cargos, como el de comisionado para oír los Comptos reales, en 1359 (Reg. 88, f. 80vº; Reg. 92, f. 13vº; Reg. 93, f. 21), 1360 (Reg. 97, f. 275vº), 1361 (Reg. 103, f. 71vº), 1363 (Reg. 110, f. 31) y 1367 (Reg. 123, f. 154vº).

Además fue consejero real en 1361 (Reg. 99, f. 64), actuando en comisiones reales junto con mossen Pierres Gobart, para recibir y verificar las restanzas del tiempo en que maestre Johan de Paris, maestre Guillem le Soterel y Guillem Auvre fueron tesoreros del reino (Reg. 99, f. 67).

En 1364 Nov. 10 Pamplona (Cat. Comptos, V, n.º 696), el vicario general de la diócesis de Pamplona, previa presentación de los vecinos, patronos y parroquianos de la iglesia de S. Salvador de Arróniz, le nombra rector o prior de dicha iglesia.

Notario de la Cort en sustitución de García Martínez de Peralta, por mandato real de 20 de Nov. de 1377 (Reg. 159, f. 23vº), persistiendo en su oficio hasta 1380 (Reg. 165, f. 25, y 77vº).

En 1377 Junio 8 Pamplona, el rey le nombra clérigo de su cámara con una pensión anual de 60 libras de carlines negros (Cat. Comptos, X, n.º 706). Ese mismo año, viaja a Burgos para transmitir noticias de su padre al infante Carlos, que se encontraba con su esposa en la corte castellana (Cat. Comptos, X, n.º 974).

Fue secretario real, por lo menos desde 1378 (Cat. Comptos, XI, n.º 1), hasta 1381 (Reg. 169, f. 48vº), fecha desde la que no tenemos más noticias de su actividad.

JUAN PÉREZ DE ARBEIZA

Conocido como Johan Petri d'Arbeyça.

Juez de la Cort en 1341 (Reg. 43, f. 345), año en que va en comisión a Valencia junto con Esteban de Rosas, para tratar de las violencias cometidas por las gentes del reino de Aragón, en las fronteras de Navarra (Reg. 44, f. 139vº).

En 1342 es sustituido en su cargo por maestre Esteban de Rosas, por mandamiento del gobernador de 14 de septiembre (Reg. 46, f. 122vº).

JUAN PÉREZ DE ESPARZA

Llamado Johan Petri de Esparta.

En 1347 era abogado por la Cort (Reg. 57, f. 168), enviado en comisiones reales. En 1350 pasa a ser juez de la Cort sin gages (Reg. 61, f. 70), viajando junto con el notario García Pérez de Aranguren a la villa de Ancín, para averiguar las razones de una acusación hecha contra un escudero (Reg. 61, f. 82). En 1351 es comisionado junto con Rodrigo Aznárez de Sada, alcalde

mayor, para tratar de los problemas entablados entre las localidades vecinas de los reinos de Navarra y Aragón (Reg. 64, f. 43).

En 1353 era miembro del Consejo real (Reg. 74, comienzo).

En 1356 se le pagan las expensas de su viaje a donde se encontraba el conde de Foix, con el que contactó por mandato del infante Luis (Cat. Comptos, II, n.º 912).

Desde 1360 (Reg. 95, f. 90vº), hasta 1367 no figura en los registros de Comptos, pero el 11 de Febrero de ese año, es nombrado alcalde de la Cort «el seynnor rey fizo et ordeno de nueuo alcalde de su Cort, a los gages, prouechos et emolumentos que los otros alcaldes de la Cort an...» (Reg. 121, f. 67vº).

A partir de 1370 «continuadament fue en seruicio de la seynnoría tanto en la Cort, como de fuera» (Reg. 137, f. 39). A partir de 1377 (Reg. 159, f. 23), se pierde su pista.

JUAN PÉREZ DE TURRILLAS

Denominado Johan de Turrieillas, o de Turillis.

Enviado en comisión como notario de la Cort en 1347 (reg. 57, f. 168 v.º), lo mismo que en 1348 (reg. 59, f. 341 v.º).

Desde la fecha y hasta 1375 mayo 17 Pamplona (Reg. 152, f. 106), no volvemos a encontrar ninguna mención suya.

JUAN DE VALTIERRA

Mencionado en 1368 como notario de la Cort, y clérigo de la tesorería (Reg. 124, f. 65), recibiendo por su actividad un donativo real. En 1369 se le abona el precio de un rocín (Reg. 131, f. 154).

LOPE LOPIZ DE BEARIN

No encontramos más dato que el siguiente: «abogado que fue del seynnor rey» (Reg. 108, f. 96 v.º), sin que sepamos cuando ejerció como tal.

MARTIN GARCÍA DE OLLOQUI

Juez de la Cort en 1350, pagándosele sus emolumentos del sello de la misma (Reg. 61, f. 16), lo mismo que en 1351 (Reg. 64, f. 29 v.º y 31 v.º).

MARTIN IBAÑEZ DE LOS ARCOS

Nombrado notario de la Cort y clérigo de la Cámara de Comptos, por mandamiento real de 7 de dic. de 1384 (Reg. 179, f. 24 v.º).

En 1385 recibe su salario: «por el trauaillo deill et de su clérigo, por contar con los oficiales et por ordenar et fazer los contos deste ayno.. al quoyal fue mandado fazerlos et ordenarlos segunt stilo de thesoreria, en ausencia del thesorero et receptor general..» (reg. 183, f. 15).

Y lo mismo sucede en 1386 (Reg. 189, f. 31 v.º).

MARTIN MIGUEL DE LARUMBE

Notario real en 1360 abril 10 (Cat. Comptos, III, h.º 513).

En 1362 ejerce como notario de la Cort (Reg. 105, f. 146). En 1363 vivía

en Estella (Cat. Comptos, V, n.º 939, 943), donde en 1367 marzo 13 Pamplona (Reg. 83, f. 37), entrega las .C. libras de karlines negros «que tenidas son dar et pagar a la seynoria por razón de la finança fecha por eillos con el seynnor infant, por causa de las restanzas de dineros et de pan que don Johan García notario de la Cort et receptor de las rientas del seynnor rey en la merindat et baylia d'Esteilla, deuia al dicho seynnor rey por fin de sus comptos del tiempo que fue receptor».

Ese mismo año acude a Sangüesa donde residía el rey, para tratar con él ciertos asuntos (Reg. 121, f. 50).

No debe ser notario de plantilla, pues en 1368 se le pagan sus servicios por medio de un donativo real (Reg. 125, f. 63 v.º). El último año en que figura en los Registros de Comptos, es 1369 (Reg. 131, f. 95 v.º).

MARTIN MIGUEL DE SANGÜESA O DE AYNUES

Era natural de Sangüesa, bachiller en Decretos, tal vez formado en Avignon.

Abogado y procurador del rey en el tribunal del Consistorio de Pamplona desde 1348 (Reg. 59, f. 340), «de nouo instituto per litteras domini gubernatoris», hasta 1372 (Reg. 144, f. 89), actuando en principio junto con Sancho de Mora, hasta que a partir de 1351 le sustituye definitivamente.

Desde esta fecha hasta su muerte, ostentó el título de abad de S. Jaime de Sangüesa. Como procurador real, era al mismo tiempo consejero, interviniendo con muchísima frecuencia en el Consejo (Vid. Cartulario de Carlos II).

En 1371 (Reg. 139, f. 83 v.º), es alcalde de la Cort, figurando en las nóminas de tales funcionarios hasta 1386 (Reg. 189, f. 30). El 5 de nov. de 1386 hizo testamento, nombrando cabezalero a su hermano Pascual Pérez de Sangüesa⁹⁸. Su muerte debió ocurrir poco tiempo después.

MARTIN PÉREZ DE CASEDA

Conocido como Martin Petri de Caseda.

Desde 1340 figura como notario de la Curia y guardasellos de sus sellos (Reg. 43, f. 343).

En 1342 se especifica que se le habían concedido gages vitalicios, aun cuando estuviera ausente de la Cort, por gracia real de 19 de junio de 1342 (Reg. 46, f. 115). Le son pagados de la recibiduría de la merindad de Sangüesa (Reg. 47, f. 51 v.º), lo mismo que en 1345 (Reg. 52, f. 114 v.º). A partir de 1347 no se le vuelve a mencionar (Reg. 57, f. 165).

MARTIN PÉREZ DE OLORIZ

Comienza su carrera en la administración en 1351, como recibidor de la merindad de Sangüesa (Cat. Comptos, VI, n.º 1060).

Nombrado maestro oidor general de Comptos en 1359 (Reg. 91, f. 85).

En 1375 se le concede un donativo «por ayuda a imbiar su fijo a lescola por aprender sciencia de drecho, por mandato dado en Pamplona el dicho

98. GOÑI, J.: *La formación...* n.º 134.

.XXIXº. día de Mayo rendido a Cort, con reconocimiento del dicho don Martin» (Reg. 153, f. 46).

Su última mención es de 1386 (Reg. 191).

MARTIN PÉREZ DE SOLCHAGA

Como abogado del rey figura en 1351 en el proceso de revisión de funciones seguido al merino de la Ribera Hugo de Briones (Reg. 64, f. 30 v.º).

En 1355 se le comisiona junto con Miguel García de Ezcaiz, para averiguar los maleficios de que se acusaba a Juan López de Zabaleta, merino de las Montañas» (Reg. 762, f. 68 v.º). En 1356 se le califica como «aduogato fisci» (Reg. 79, f. 16).

En 1362 se le elige como nuevo alcalde de la Cort, entre otros nombrados tras la reforma de oficios (Reg. 105, f. 21). En 1363 se le pagan sus gages, del emolumento del sello de la Cort, y de la reformación de la villa y ciudad de Pamplona (Cat. Comptos, IV, n.º 1552).

En 1364 se le nombra el 28 de septiembre de Tudela, es nombrado consejero, con una pensión anual de 120 florines (AGN, Comptos, Papeles sueltos, leg. 6, carp. 1). En 1378 es además alcaide del castillo de Lerga (Cat. Comptos, XI, n.º 803). A partir de 1386 se pierde su pista (Reg. 189, f. 30).

MARTIN SIMÓN

Otras veces se le conoce como Martin Sanchiz Moga.

En 1341 lo encontramos como notario de la Cort, acompañando a varios acusados de fabricar falsa moneda, para comparecer ante el gobernador de Navarra (Reg. 44, f. 138); o recibiendo las treguas entre los de Falces, Peralta, Funes, Milagro, Villafranca, Marcilla y Azagra por una parte, y Juan Rodríguez de Ollanda por otra (Reg. 44, f. 139 v.º).

En 1343 recibe su paga, gracias a un préstamo que el recibidor de la merindad de Pamplona hace de sus haberes en dicha merindad (Reg. 49, f. 120).

Su carrera termina en 1347 (Reg. 57, f. 165).

MARTIN DE ZALBA

Aparece con la denominación Martin, o Machin de Çalua.

Natural de Pamplona, estudió en Toulouse, Bolonia y Avignon, donde se doctoró en Decretos. Enseñó en varias universidades, y compuso comentarios al Decreto de Graciano y las Decretales, que desgraciadamente se han perdido⁹⁹.

Además de sus cargos y beneficios en otros reinos, en 1373 a la muerte de Juan Cruzat, fue nombrado dean de Tudela. Rigió la diócesis de Dax en calidad de Vicario general del obispo Juan¹⁰⁰.

Probablemente por su relación con este prelado, y por su sabiduría, Carlos II decide nombrarle canciller, cargo que ejerce desde el 11 de mayo de

99. GOÑI, J.: *La formación...* n.º 111.

100. Este Juan debe ser Juan d'Anecort, y no el mencionado por GOÑI, J.: *Los obispos*, II, p. 272, nota 24.

1376 hasta el final del reinado del monarca en 1387, cobrando entre otros emolumentos, los de los sellos de la Cort «porque el seynnor rey dio et comando todos sus sieylos a mossen Martin de Çalua su chancelero» (Reg. 158, f. 281). Continuó como tal durante varios años del reinado de Carlos III, concretamente hasta 1397.

Lo que queda por determinar es si su cargo fue real o meramente honorífico, ya que en el Reg. 158, f. 281, se menciona «a eyll (canciller) o sus deputedos por eyll que tienen los dichos sieylos deuen responder». Y su atareada vida viajera parece confirmar más bien lo segundo.

En 1377 fue elegido obispo de Pamplona, aunque por efecto de sus múltiples servicios a la Curia pontificia pasó mucho tiempo fuera de su diócesis, permaneciendo en ella 4 años a partir de 1379, y realizando servicios al rey, sobre todo ante la corte castellana.

A partir de 1384 actúa como embajador, pero ahora ante la corte pontificia (Reg. 179, ref. 36 v.º), y francesa. Reside en Avignon desempeñando el cargo de *referendario* pontificio. Y no vuelve hasta la muerte del rey en 1387, poniéndose a disposición de Carlos III, en cuya ceremonia de coronación y unción real intervino, ayudado por los obispos de otras diócesis vecinas.

MIGUEL GARCÍA DE EZCAY

En 1361 «el seynnor rei (le) ordeno et mando ser alcalde en lugar de Johan de Necaesa, mientras se faria la dicha reformación» (Reg. 99, f. 65 v.º).

MIGUEL GARCÍA DE MONREAL

En 1360 figura como notario en la Cort, encargándose junto con sus compañeros García Martínez de Peralta y Juan de Ochovi, del valor de los sellos de la Cort, desde el 1 de mayo a fines de ese año (Reg. 96, f. 6).

Ese mismo año, el infante Luis le ordena que compre determinadas cantidades de avena y trigo para pagar al deán de Tudela y a Miguel Pérez de Leoz, caballero, que debían prolongar su estancia en Pamplona para intervenir en los pleitos de la Cort (Cat. Comptos, III, n.º 535).

En 1361 actúa de nuevo como guardasellos (Reg. 99, f. 6), y a partir de este momento no se encuentran más datos de su trayectoria.

MIGUEL ORTIZ DE MIRANDA

Juez de la Cort en 1340 (Reg. 43, f. 345).

En 1352 va como comisionado a las merindades de Estella y la Ribera, para recoger la ayuda «para fazer la sarrazon et fortaleza de la villa de Echarri d'Araynnaz» (Reg. 68, f. 155).

1355 es el último año en que se le menciona, y parece que había muerto (Reg. 73, f. 56). Pero su administración es revisada porque «deue por el tributo de los molinos del seynnor rey de la villa de Miranda, de los aynnos .L.º primo .L.º II. et .L.º III. por aynno .II.º .XV. kahices, et por razón que el receptor non los pudo auer deill. por mandamiento del dicho seynnor thesorero, se faze la exequion de sus bienes, tanto por la dicha deuda como por otras quoalessquiere que eill deua a la seynnoria.» (Reg. 73, f. 62 v.º).

En 1354 como no bastan sus bienes muebles, se incautan también los inmuebles: «Ano .LIII.º. XXIII.º. dia de Jenero, fue Johan de Vyana portero

en la villa de Vyana, por vender los bienes muebles et heredades de don Miguel Ortiz de Miranda, qui fue. Et fueron vendidos los ganados, las ropas et hostillas de la manera que se segué, .XIII.º día de febrero» (Reg. 72, f. 73 v.º-74).

MIGUEL PÉREZ DE LEOZ

En 1350 se le encuentra como abogado del rey en la Cort (Reg. 61, f. 95). Desde 1351 su salario se le paga por el concepto «dono a voluntat» (Reg. 64, f. 49).

Desde 1355 es alcalde de la Cort en el estamento de los caballeros (Reg. 762, f. 70). Desde 1357 sepbre 16 Tudela (Reg. 83, f. 37), se le llama además capitán et goarda de la villa de Falces».

En 1358 va junto con Juan Cruzat a la corte castellana para entender en la cuestión de las peleas y robos entre los de Alfaro y Corella (Cat. Comptos, III, n.º 79).

En 1360 se le concede cierta cantidad de avena y trigo, ya que tiene que prolongar su estancia en Pamplona por causa de los pleitos de la Cort (Cat. Comptos, III, n.º 535). En 1361 abandona la Cort, para combatir como caballero en las huestes reales, en el momento de la guerra contra Aragón (Reg. 99, f. 65 v.º). A partir de esta fecha ya no encontramos más datos, y parece que es sustituido tras la reforma de oficios en 1362.

MIGUEL PÉREZ DE ORBAIZ

Abogado de la Cort en 1345 (Reg. 53, f. 153), al mismo tiempo que baile de Tudela (Reg. 54, f. 31).

MIGUEL SÁNCHEZ DE URSUA

Parece que era señor de Ursua (Cat. Comptos, XI, n.º 549-550), y alcaide del castillo de Maya (Cat. Comptos, XI, n.º 768, 783).

Del ramo de los caballeros, actúa en la Cort en lugar de Miguel Pérez de Leoz, mientras se realiza la reforma de oficios de los años 1361-1362 (Reg. 99, f. 65).

NICOLÁS DE LIEURE

Clérigo, maestro oidor de los Comptos reales.

Como tal comienza su carrera en 1361 (Reg. 101, f. 149 v.º), y continua con el encargo asiduamente desde 1367 (Reg. 122, f. 58 v.º) hasta 1381 (Reg. 170, f. 44, 120, 169, 208 v.º, 226).

NICOLÁS DE PLACENCIA

Oidor de Comptos desde 1384 (Reg. 179, f. 24), hasta 1385 (Reg. 187, f. 395).

OCHOA MARTÍNEZ DE SALDIAS

Como notario de la Cort, copia un documento de 1358 agosto 27 (Cat. Comptos, III, n.º 116), y otro de 1360 junio 1 Pamplona (Cat. Comptos, III, n.º 539).

En los Registros de Comptos no lo encontramos hasta 1368, calificando-

sele de notario de la Cort y clérigo de la tesorería (Reg. 124, f. 29 v.º). No debe ser de plantilla, porque se le paga por donativos reales (Reg. 127, f. 26)

Esporádicamente vuelve a aparecer en 1369, 1371 y 1373, fecha en la que lo encontramos por última vez (Reg. 148, f. 68 v.º).

PASCUAL DE BADOZTAIN

Su única mención es de 1356, figurando como lugarteniente de alcalde de Juan de Necuesa (Ref. 79, f. 142 v.º).

PASCUAL IÑIGUEZ DE UJUE

Figura en los textos unas veces como Pascual Yniguiz y otras como Pascoal Yniguiz d'Uxue con lo que tenemos localizada la procedencia, por lo menos de su entorno familiar.

Siempre acompañado del título de maestro escolán de Tudela. Su actuación importante en la Cort, es suficiente para presagiar la formación impartida en el Estudio de Gramática de Tudela, entre otras razones porque no será el único personaje procedente de esta escuela, que ejerza como funcionario en la administración del reino.

Su carrera comienza después de la famosa reforma de oficios de la Cort, con el nombramiento de juez por disposición real del 4 de sepbre de 1362. Y como el resto de sus compañeros, actúa en las audiencias comenzadas a partir del 21 de octubre, además de ser oidor de Comptos en ese año (Reg. 106, f. 158 v.º).

Pronto se le encarga de la custodia de los sellos de la Cort (Reg. 105, f. 21, 125), cargo en el que continúa en 1363 (Reg. 107, f. 5 v.º y 30; Reg. 108, f. 94 v.º), y 1364 (Reg. 111, f. 5 y 107).

Poco después debió morir, según parece deducirse del Reg. 108, f. 88.

PASCUAL PÉREZ DE SANGÜESA

Llamado Pascasius Petri de Sangüesa. Al decir de GOÑI¹⁰¹, era bachiller en Decretos, y hermano de Martín Miguel de Sangüesa.

En 1341 era notario de la Cort, y se le envía un mensajero a Monreal, para que trajera «scripta tangencia citationis que fuerunt contra dómicos de Aero-monte et de Lucxa» (Reg. 44, f. 146).

En 1343 era además guardasellos del sello de la Cort de Navarra, cuyo compto queda interrumpido por la muerte de Felipe de Evreux (Reg. 49, f. 348). En 1344 junto con el juez Pedro Paisseria está presente en la elaboración del nuevo sello y contrasello de la Cort, correspondiente al reinado de Juana, viuda del difunto Felipe (Reg. 50, f. 162).

En 1348 julio 23 Olite, el gobernador de Navarra, Juan de Conflans, le nombra procurador real en la vacante producida por la muerte de Pierres Medi, pudiendo ejercer este cargo simultáneamente con el notario (Cat. Comptos, II, n.º 297).

A partir de 1353 es sustituido como procurador por Juan Pasquier (Reg. 72, f. 20), pero sigue ejerciendo como notario en diversas comisiones, como

101. GOÑI, J.: *La formación*, n.º 117.

la que en 1355 procura préstamos al rey en la merindad de Sangüesa (Reg. 76, f. 67), o para averiguar junto con Guillem de Meaucort recibidor de la Ribera, quiénes se hacían pasar por hidalgos para no pagar monedaje (Reg. 76, í. 68 v.º).

En 1353 fue consejero real (Reg. 74, comienzo), y en 1357 (Cat. Comptos, II, n.º 1060), y 1358 (Reg. 87, f. 54), se le menciona como abogado de la Cort. Sustituido como notario a gages por Garcia Martínez de Peralta en 1363 (Cat. Comptos, IV, n.º 986).

PIERRE d'ACHIERS

En 1363 sepbre 10 Tudela (Cat. Comptos, IV, n.º 1436), era maestro de la cámara de los dineros, y en 1371 secretario del rey (Reg. 139, f. 131).

PIERRE BLANCVILLAN

Notario «del muy excelent seynnor don Loys infant de Nauarra», en 1359 (Reg. 89, f. 69). En 1360 (Cat. Comptos, III, n.º 463), fue notario de la Cort. Desde 1363 recibidor de la merindad de Estella (Reg. 108, comienzo), hasta 1365 (Cat. Comptos, C, n.º 944).

PEDRO DÍAZ DE ARLEGUI

En 1345, abogado «que razona los pleitos de la seynnora reyna en el mercado de Pomplona» (Reg. 54, f. 146vº), y en este cometido continúa en 1347 y 1348 (Reg. 59, f. 145).

PEDRO GARCÍA D'EGUIRIORR

En 1385 «noctario de la Cort, ordenado de nueuo a los gages et ropas acostumbrados, por vacación de los dichos gages por muert de Peruco d'Oilloqui qui era notario a gages, segunt se contiene por littera del rey dada .II.º dia de Jenero...» (Reg. 189, f. 30vº).

PEDRO GARCÍA D'OILLOQUI

En 1381 «el rey ha dado el officio de la notaría que Johan Pasquier solia auer, segunt parece, por mandamiento del rey, dado .XVII. de Septiembre...» (Reg. 169, f. 20). En 1382 sus gages le son pagados por Sancho de Mayer, recibidor de Sangüesa (Reg. 174, f. 21vº). Y así continúa hasta 1385, año en que muere (Reg. 189, f. 30vº).

PIERRES GOBART

De origen francés y actuación escasa pero importante.

EN 1360 es guardasellos del sello mayor de la Cort, por espacio de 6 días (Reg. 96, f. 6), y en 1361, junto con el procurador real Juan Pasquier es comisionado «para verificar las restanzas del tiempo que mestre Simón Aubert, mestre Johan de París, maestro Guillem le Soterel y Guillem Auvre fueron tesoreros» (Reg. 99, f. 67). Probablemente fuera ayudante del mencionado procurador.

PIERRE GODEILLE

En 1371 se le concede un donativo real, como secretario del rey «por las penas et trauayllos que eill ha passados et sostenidos» (Reg. 140, f. 364vº).

En 1379 cuando se firma el tratado de Briones con Castilla, suscribe en el mismo como abad de Monreal (Cat. Comptos, XII, n.º 509, 510, 617 y 768). En un doc. de 1379 Junio 29 Pamplona, donde se aplican las consecuencias del tratado de Briones, suscribe con estos títulos: «Pere Godeile de Senz, canónigo de Tudela, secretario del rey de Nauarra» (Cat. Comptos, XII, n.º 879).

Desde 1381 (Reg. 169, f. 85vº), actúa como oidor de Comptos, y ésta es su principal actividad hasta 1385 (Reg. 187, f. 295).

PEDRO IBAÑEZ DE ARRAZTIA

Conocido como Per Yuaynes d'Arraçtia.

De notario de la ciudad de Estella (Cat. Comptos, II, n.º 460), pasa a notario de la Cort sin gages en 1363, pagándosele ciertas cantidades que había prestado al rey (Reg. 108, f. 82vº).

En 1369 es comisario encargado de recaudar lo que los hidalgos, ruanos y labradores de las villas y merindad de Estella, entregaban al rey en concepto de ayuda (Reg. 131, f. 35).

En 1373 considerando los buenos y agradables servicios prestados al rey «en logar de Johan d'Ochoui noctario de la Cort a gages, qui fue, ordeno proueyo et metió en los gages et otros drecho, prouechos et emolumentos de la dicha notaría, a gages... por letra del dicho seynnor rey dada .XVº. dia de Nouiembre...» (Reg. 148, f. 31).

Desde 1374 es procurador de Navarra (Reg. 152, f. 35vº). Y a partir de 1380 a causa de su embajada en Inglaterra, deja de presentar el compto de su procuración, que comprende entre otras cosas las colonias de la Cort, y en consecuencia no se pueden pagar los gages del funcionariado de la Cort (Reg. 165, f. 24vº).

Por ello en 1381 sus gages de avena como notario de la Cort, se le pagan por el recibidor de Estella, y el de las Montañas (Reg. 169, f. 81). En 1384 sus gages de procuración le son pagados por Judas Leui recibidor de Estella (Reg. 179, f. 24º), porque junto con el alferez de Navarra Charlot de Beaumont había ido en mandadería a Inglaterra (Reg. 179, f. 33). Lo mismo sucedió en 1386 (Reg. 189, f. 30).

Larga debió ser su estancia en Inglaterra, porque en el Reg. 189, f. 30vº se especifica que se le pagan los gages de procurador desde 1380-1384, más 6 meses de 1385, cada año 120 libras, de las que se le abonan 200, «porque ótri exercio el dicho officio, et eill fue fuera del regno en dos viages en Anglaterra por espacio de vn aynno et .VIII. meses, los quales dichos gages non son puestos en descarga en los contos de los aynnos precedentes, porque no auia contado de la dicha procuración, et porque apresent a contado». Continúa su actividad durante el reinado de Carlos III^{102f}.

PEDRO JIMENEZ DE ICIZ

En 1386 se dice de él: «maestro de Sanguessa en Artes, aduogado en la Cort», encargado de averiguar quién mató a un labrador vecino de Ezcároz. No se le paga por su encargo «nichil, porque atagora no es cobrado ren», se

102. GOÑI, J.: *La formación...* n.º 144.

ISABEL OSTOLAZA

entiende que de las colonias de la Cort, cuyo contó debía ser entregado por el procurador (Reg. 191, f. 270vº).

PEDRO LÓPEZ DE VIANA

En 1358 notario de la Cort, «por fazer las messiones del honrrado don Miguel Peretz de Leoz, cauayllero, alcalde de la Cort, comissario ordenado por el seynnor infant en las fronteras comarcantes con Castieylla et Taraçona» (Reg. 87, f. 33).

En 1359 continúa como notario de la Cort (Cat. Comptos, III, n.º 322).

PEDRO MIGUEL DE SANGÜESA

Desde 1336 Marzo 6 Tudela (Cat. Comptos, II, n.º 44), es alcalde de la Cort, cargo en que continúa hasta 1347 (Reg. 57, f. 165), año en el que se pierde su pista.

PEDRO PAYSSERA

Juez de la Cort desde 1340 (Reg. 43, f. 345), y se le menciona en los Registros de Comptos hasta 1347 (Reg. 57, f. 65).

Debió morir por lo menos en 1362, según referencia del doc. de 1362 Abril 29 Pamplona (Reg. 69, f. 89vº): Martín Pérez de Olóriz recibidor de Sangüesa, ordena a los del valle de Sarasaz, que de lo que deben al recibidor, paguen a Arnal Paxera franco de Pamplona, cabezalero de don Pere Passera «alcalde qui fue de la Cort de Nauarra, los quoaales le son deuidos de los pages del dicho alcaldio de anno .XLVIIIº. ata el dia que murió, trenta kafizes, dos rouos et dos quartales mesura real, que ualen a la mesura de la tierra, quarenta kafizes et tres rouos» (Reg. 69, f. 89vº).

En otro doc. de 1362 Oct. 11 (Reg. 61, f. 117), sus familiares cobran el importe de un caballo y un rocín que el interfecto había empleado en la guerra de Gasuña.

PEDRO DE ROSAS

En 1351, como bachiller en Decretos, es comisionado para tratar asuntos del rey de Navarra con el rey de Castilla (Reg. 64, f. 41vº).

Desde 1356 (Cat. Comptos, II, n.º 764), hasta 1363 (Cat. Comptos, IV, n.º 1349), actúa como recibidor de Sangüesa.

Comisionado en 1361 para el asunto de los bienes del abad de Baigorri (Reg. 99, f. 63vº), y otras cuestiones sobre tutorías (Reg. 99, f. 64). Embajador ante Enrique de Trastamara en Castilla, en 1369 (Cat. Comptos, VII, n.º 843 y VIII, n.º 190).

Según GOÑI, era familiar del obispo de Pamplona, Bernart de Folcaut¹⁰³, y desde 1370 fue canónigo de Huesca, además de vicario general del obispo de Huesca en 1376. En Navarra lo volvemos a encontrar desde 1377 (Reg. 159, f. 72), hasta 1381 (Reg. 170, fols. 30, 44, 112, 120, 159, 163, 169, 208, 226). Después se le pierde la pista.

103. GOÑI, J.: *La formación...* n.º 136.

PONZ DE ESLAVA

Canónigo de Tudela, y comisionado real para oír los Comptos reales desde 1358 (Reg. 88, f. 88v^o). Se le pagan gages desde 1363 (Reg. 107, f. 59v^o). En 1368 era maestrescuela de Sta. M.^a de Tudela, y recibidor de la merindad de la Ribera (Cat. Comptos, VII, n.º 86), hasta 1369 en que ya no volvemos a encontrar datos suyos (Cat. Comptos, VII, n.º 1069).

RAMIRO DE GARRIZ

Abogado de la Cort en 1369, difamado por el concejo de Liédena porque «Auia fecho falsia en la examinación de los testigos que auia examinado en el pleito que pendía en Cort, entre el dicho concejo duna part, et labat et conuento de Sant Saluador de la otra...» (Reg. 134, f. 340). La acusación resulta ser falsa.

RODRIGO AZNAREZ DE SADA

El único dato que tenemos de este personaje, se refiere al año 1351, en el que ejerció como alcalde mayor de la Cort (Reg. 64, f. 43; Reg. 65, f. 31).

ROY DIEZ DE GARINOAIN

Abogado real desde 1363 (Reg. 108, f. 95). Suele estar presente en las audiencias de la Cort, por lo menos en el año 1368 (Reg. 131, f. 81).

En 1369 se le conoce como capitán de la villa de Monreal (Cat. Comptos, VII, n.º 547). Su última aparición en los Registros es de 1380 (Reg. 165, f. 25).

SALVADOR GARCÍA DE ERRO

En 1342 era notario de la Cort (Reg. 47, f. 132v^o), y su última mención corresponde al año 1348 (Reg. 59, f. 341v^o).

SANCHO MARTIN DE RETA

En 1345 figura como abogado de la Cort (Reg. 52, f. 160v^o). En 1346 es además consejero de la reina (Reg. 56, f. 122).

En 1358 Julio 28 Estella, como escudero y abogado de la Cort, se le confía la guarda del castillo de Falces (Cat. Comptos, III, n.º 120).

SANCHO PÉREZ DE PERALTA

En 1377 lo encontramos como notario de la Cort, por nombramiento real del 9 de Junio de ese año, debido a que había quedado una plaza vacante por defunción de Juan Pérez de Leoz (Cat. Comptos, X, n.º 711).

La última mención que encontramos de su persona es de 1386 (Reg. 189, f. 30).

TOMAS DE LADIT

Canónigo de Reims y Chartres, consejero real, presentado por la reina Juana de Navarra en 1349, para abad de Sta. M.^a de Falces, rogando al obispo la concesión de esa prebenda (Cat. Comptos, II, n.º 299).

Fue canciller de Navarra sin que sepamos la fecha de su nombramiento, aunque ya ejercía el cargo por lo menos desde 1351 Junio 24 Pamplona (Reg.

66, f. 302). Sufrió confiscación de bienes por mala administración (Reg. 96, f. 16; Reg. 97, f. 117).

Pronto desaparece del reino, y parece que murió en París en la revuelta urbana de la jacquerie en 1358¹⁰⁴. Todavía en 1371 no están saldadas las deudas que al rey le originó su sustitución «a causa de la sucesión de maestre Thomas de Ladit, chancelero de Navarra qui fue...» (Reg. 146, f. 89).

TOMAS DE LA REPUNTA

En 1381 como doctor en Decretos, el rey «ha dado çierto dono o pensión entre ellos declarado, et maguer no ay littera original, ha ouido en este ayyno .LXXXLº...» (Reg. 169, f. 36 vº). Lo mismo recibe los años 1382 y 1384 (Reg. 179, f. 35).

CONCLUSIONES

La administración navarra del XIV se caracteriza por la actuación de una serie de organismos con funciones específicas referentes al gobierno, la justicia y la organización económica: Son el Consejo, la Cort y la Cámara de Comptos.

El estudio detallado de la Cort ha permitido observar que su papel es más amplio que la administración de justicia propiamente dicha, ya que se convierte junto con el Consejo en la más alta garantía de la autoridad del reino, sobre todo en los períodos en los que el rey está fuera de Navarra.

Por otra parte todas estas instituciones no actúan como si se tratara de compartimentos estancos, limitados al ejercicio de actividades diferentes, sino que por el contrario mantienen una relación entre ellas, detectable a nivel de algunos de los funcionarios que les sirven, que muchas veces pasaron de un organismo a otro, ascendiendo de categoría según su valía, o en premio a los servicios prestados al rey.

De todos ellos, los amanuenses que pusieron por escrito las decisiones de estos organismos, titulados notarios de la Cort, con un papel equivalente a lo que podríamos considerar como notarios de Estado, imprimieron a los documentos públicos una uniformidad y una sencillez acorde con los criterios económico-administrativos por los que se regía el reino.

Desde el punto de vista diplomático, esto tiene una importancia excepcional, pues el documento público, bien sea otorgado por el rey o sus representantes, tiene una estructura y una génesis que no cambia en razón de su otorgante. El Consejo, y la Cort con su sello, se convierten en la garantía de la expedición del documento cuando el rey está ausente, y como máximas instituciones del reino, con frecuencia suscriben en los redactados cuando el monarca está en Navarra.

Resumiendo puede decirse que las principales actividades de la Cort fueron: La administración de justicia, y la expedición de los documentos públicos y Registros de esta época, por medio de sus notarios.

104. MORET, J.: *Anales...* V, pp. 357-358.